

ESTUDIOS

5

ENERO 2021



VALOR AÑADIDO

# AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA

**economistas**  
Consejo General  
REA **auditores**



# AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA

## VALOR AÑADIDO

ENERO 2021

### PARTE I

INICIOS Y EVOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA EN EL MUNDO  
Y EN ESPAÑA

### PARTE II

HORIZONTE FUTURO PARA LA GENERACIÓN DE VALOR



**economistas**

Consejo General

REA **auditores**



## PRESENTACIÓN

Teniendo siempre presente el objetivo principal del Consejo General de Economistas de España, que no es otro que el de servir a las necesidades de los usuarios y de la sociedad en general sin comprometer nuestra calidad e independencia, presentamos este documento que pretende ser un punto de reflexión sobre la situación actual de la auditoría en España y de los posibles caminos a seguir para hacer más sostenible el sector.

La auditoría es una actividad esencial para transmitir confianza en los mercados, máxime teniendo en cuenta las circunstancias actuales que estamos viviendo y en las que se hace imprescindible la transparencia de la información financiera y no financiera, y sobre todo aquello relativo a la visión de futuro de la empresa. Por tanto, el enfoque de la auditoría futura, además de analizar con mayor profundidad la información económica financiera, deberá poder alertar de posibles riesgos futuros con métodos de análisis preventivo, lo que supondrá un mayor valor añadido de esta actividad profesional.

Es importante recordar que la sostenibilidad debería ser una parte vertebral en las estrategias de negocio de las pymes, no solo por un compromiso ético, sino también por las oportunidades que les puede reportar en materia de competitividad.

Los pequeños y medianos despachos de auditoría son un apoyo fundamental y básico para millones de pymes en Europa –y por tanto en España–, por el gran valor añadido que prestan, tanto a través de la auditoría como de otros servicios relacionados con la información financiera.

Desde el Consejo General de Economistas de España promovemos iniciativas y actividades a favor del desarrollo de la profesión de los economistas y, en el caso de este estudio, de los economistas auditores. Esperamos que el mismo pueda ser objeto de debate que abunde en mejoras de la actividad profesional y fortalezca el sector.

Valentín Pich  
PRESIDENTE

Consejo General de Economistas de España (CGEE)



## PRÓLOGO

La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas indica, en su preámbulo, respecto de la actividad de la auditoría de cuentas que:

*“Esta actividad, por su contribución a la transparencia y fiabilidad de la información económico financiera de las empresas y entidades auditadas, constituye un elemento consustancial al sistema de economía de mercado recogido en el artículo 38 de la Constitución.”*

*“La actividad de auditoría de cuentas se caracteriza por la relevancia pública que desempeña al prestar un servicio a la entidad revisada y afectar e interesar no sólo a ésta, sino también a los terceros que mantengan o puedan mantener relaciones con la misma, habida cuenta de que todos ellos, entidad auditada y terceros, pueden conocer la calidad de la información económica financiera auditada sobre la cual versa la opinión de auditoría emitida.”*

En este sentido, entendemos que toda reflexión que coadyuve en lo indicado en el preámbulo de la Ley de Auditoría de Cuentas siempre será bienvenida. Este es precisamente el propósito de este estudio que ahora presentamos, titulado *Auditoría de Cuentas en España, valor añadido*. Empezamos con un apartado sobre los inicios y la evolución de la auditoría de cuentas en España y en el mundo, haciendo un recorrido del marco regulatorio y datos relevantes de la última década, para concluir con unas breves reflexiones que ayuden a vislumbrar posibles cambios necesarios para la sostenibilidad del sector.

El segundo gran apartado intenta analizar un posible horizonte que contribuya a la generación de valor de nuestra actividad profesional e introduce el tema de la coauditoría esperando que sirva como punto de partida para tener un mayor conocimiento de esta figura que, en todo caso, podría ser beneficiosa para la consecución de un sector mejor estructurado, competitivo y eficaz, y que podría ayudar a la apertura del mercado de la auditoría, así como a aumentar la confianza de los inversores en la información financiera de las empresas. De todos los capítulos que forman este apartado queremos destacar, especialmente, el de *Características de la coauditoría* en el que se explican, entre otras cuestiones, qué es y cómo funciona en la práctica la coauditoría, la normativa aplicable, su coste, sus beneficios y el valor añadido de la misma; así como el capítulo titulado *El debate en España* donde hemos recogido las opiniones de profesionales y expertos de reconocido prestigio nacional e internacional de distintos ámbitos, a los que, aprovechando estas líneas, queremos manifestarles nuestro agradecimiento por su participación y por enriquecer este estudio con sus reflexiones.

También hemos contado con la participación de la Universidad de Cantabria que, a través de una encuesta, ha recabado la opinión de los auditores de cuentas sobre esta modalidad del ejercicio profesional, desprendiéndose de la misma que la opinión de los auditores españoles respecto a la coauditoría es, en términos generales, bastante favorable, destacándose asimismo su predisposición a participar en este tipo de trabajos conjuntos. Queremos también agradecerle su colaboración en este estudio y la elaboración de la citada encuesta.

Esperamos que esta publicación pueda contribuir a un mayor conocimiento de la coauditoría, siendo este un tema que se está debatiendo en la actualidad en foros europeos que, unido al nivel de los distintos auditores que han participado en este estudio, hace que el mismo sea de gran interés para la actividad de la auditoría en España.

Carlos Puig de Travay  
PRESIDENTE del REA Auditores - CGEE





<b>PARTE I · INICIOS Y EVOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA EN EL MUNDO Y EN ESPAÑA</b>	
INICIOS DE LA AUDITORÍA EN EL MUNDO .....	13
INICIOS DE LA AUDITORÍA EN ESPAÑA .....	17
EVOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA EN ESPAÑA .....	19
Recorrido del marco regulatorio de la Auditoría de Cuentas .....	19
Datos relevantes de la última década (2010-2019) .....	22
REFLEXIONES .....	26
<b>PARTE II · HORIZONTE FUTURO PARA LA GENERACIÓN DE VALOR</b>	
INTRODUCCIÓN A LA COAUDITORÍA .....	29
CARACTERÍSTICAS DE LA COAUDITORÍA O AUDITORÍA CONJUNTA .....	31
¿Qué es la coauditoría o auditoría conjunta? .....	33
Entidades a las que aplica .....	34
NIA-ES 600 y NTA Relación entre auditores .....	34
Cómo funciona la coauditoría en la práctica .....	38
Determinación del enfoque de la coauditoría .....	39
Distribución del trabajo y asignación global entre los coauditores .....	39
La opinión de auditoría, responsabilidad conjunta y solidaria .....	41
Niveles de información de la auditoría del grupo .....	41
El coste y los beneficios de la coauditoría .....	42
Valor Añadido de la coauditoría .....	43
EL MARCO INTERNACIONAL. ANTECEDENTES .....	45
Francia .....	47
Reino Unido .....	50
Sudáfrica .....	52
India .....	52
ECON .....	53
LA COAUDITORÍA EN ESPAÑA .....	55
Ley de Auditoría 22/2015 .....	57
Reglamento y Proyecto de Reglamento de la Ley de Auditoría .....	57
Informes sobre "Transparencia e independencia del auditor externo en las empresas del IBEX 35" de la Fundación Compromiso y Transparencia .....	58
Situación de la auditoría en España. Informe 2019 .....	61
CNMC .....	66
ICAC .....	67
EL DEBATE EN ESPAÑA .....	69
Concentración en España .....	71
Declaraciones de los expertos .....	76
La opinión de los auditores en España .....	116
REFLEXIONES .....	119
BIBLIOGRAFÍA .....	125
PRINCIPALES ABREVIATURAS .....	127
ANEXO · Recopilación artículos de prensa .....	128



economistas

Consejo General

REA auditores



# VALOR AÑADIDO

5

AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA

## PARTE I · INICIOS Y EVOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA EN ESPAÑA Y EN EL MUNDO

- 13 INICIOS DE LA AUDITORÍA EN EL MUNDO
- 17 INICIOS DE LA AUDITORÍA EN ESPAÑA
- 19 EVOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA EN ESPAÑA
  - 19 Recorrido del marco regulatorio
  - 22 Datos relevantes de la última década (2010-2019)
- 26 REFLEXIONES

Esta primera parte del estudio se ha basado en gran medida en el trabajo de investigación realizado por Carlos Puig de Travy y dirigido por el profesor José Daniel Barquero para la Universidad Ramón Llull.



## INICIOS DE LA AUDITORÍA EN EL MUNDO

La figura del auditor ha ido evolucionando a lo largo de la historia hasta la actualidad donde los auditores juegan un papel esencial en la transparencia de la información de las empresas.

Durante la edad media el mundo económico empieza desarrollarse y comienza a tomar relevancia la contabilidad; poco a poco, la actividad comercial en Europa empieza a tener un nivel de desarrollo más importante y complejo y empieza a requerir de unos sistemas contables y de información más sofisticados.

Hasta el siglo XVII estos profesionales eran más contables o tenedores de libros que auditores. En esa época los revisores enfocaban su trabajo a la verificación de los registros con el objeto de detectar errores o irregularidades. A partir de entonces, con el desarrollo de las economías europeas, surgen las primeras grandes compañías. Estas grandes empresas y corporaciones propician el nacimiento de la figura del auditor como profesional independiente que lleva a cabo un examen de las cuentas con la finalidad de emitir una opinión profesional.

Los primeros auditores eran los mismos profesionales que habían adquirido una gran experiencia como contables pero que ahora ejercían la función relacionada con la revisión de cuentas, en lugar de la teneduría de libros. Estos profesionales eran personas muy preparadas y que, por la naturaleza de su función, requerían un alto nivel de valores éticos y cumplir con requisitos estrictos de independencia, requisitos estos que se fueron desarrollando a lo largo de los años, siendo hoy en día la independencia un pilar fundamental del auditor, teniendo en cuenta su función de carácter social.



Fuente: Trabajo de investigación realizado por Carlos Puig de Travé y dirigido por el profesor José Daniel Barquero para la Universidad Ramón Llull.

Las primeras grandes empresas obedecían a una normativa muy laxa o casi inexistente y los sistemas de control eran muy precarios por lo que se produjeron importantes fracasos empresariales y pérdidas de valor para sus accionistas. Ante esta situación se consideró la necesidad de desarrollar leyes que regularan mejor el funcionamiento de estas sociedades, introduciendo además la obligatoriedad de las revisiones por parte de los auditores para dar más seguridad a los inversores. De este modo, en 1844 se promulgó la primera ley de sociedades de capital de Gran Bretaña y otro tanto ocurrió en el resto de los países de Europa.

Ante la necesidad de disponer de un colectivo de auditores bien formado estos empezaron a agruparse y crear las primeras corporaciones de auditores. En 1854 se creó *The Society of Accountants in Edimburgh* que posteriormente junto con otras dos (una de Glasgow y otra en Aberdeen) formaron en 1951 *The Institute of Chartered Accountants of Scotland*. Por su parte, en Inglaterra y Gales se crearon cinco asociaciones de auditores que se unieron en 1880 formando *The Institute of Chartered Accountants in England and Wales*, institución de gran prestigio que en la actualidad incorpora un gran número de auditores.

En otros países de Europa (Francia, Italia, Holanda y Alemania) también se crearon las primeras asociaciones de auditores a lo largo de los años 1891 y siguientes. En España estas asociaciones aparecieron en 1927 en Bilbao y en 1936 en Madrid, Barcelona y Vigo.

Otro país con un papel fundamental en la contabilidad y en la auditoría fue Estados Unidos donde, a partir de 1870, se produjo un fuerte desarrollo industrial y un rápido crecimiento económico que supuso el desarrollo de sus compañías anónimas. A partir de aquí también se produjo un despegue importante de la figura del auditor, inspirada en los auditores británicos. La primera asociación *American Association of Public Accountants* (AAPA) se fundó en 1886. En 1917 se convirtió en la *American Institute of Accountants* (AIA) y en 1957 ya adoptó su denominación actual de *American Institute of Certified Public Accountants* (AICPA) siendo la asociación de auditores más potente del mundo en la actualidad.

Estas asociaciones han contribuido al desarrollo de la actividad de auditoría, promulgando desde sus inicios las normas por las que se regían los trabajos de auditoría y desarrollando normas de ética que regulaban el comportamiento de los auditores y normas de carácter general sobre la organización de firmas y despachos de auditores, así como controles de calidad interno. Además, estas asociaciones de "Accountants" (término que engloba auditores y contables) han ido contribuyendo de manera muy significativa al desarrollo de la contabilidad, lo que hoy conocemos como marcos de información financiera, esto es, el conjunto de las normas que rigen la presentación de los estados financieros de las entidades.

A partir de los años 70 del siglo pasado, el mundo económico empezó a tener un carácter más global, lo que repercutió en la contabilidad y en la auditoría. Las asociaciones de auditores constataron que tanto la auditoría como la contabilidad era necesario que se regularan a nivel global para favorecer la comparabilidad y la homogeneidad. Es en esa década cuando se crean dos organismos de carácter internacional que en la actualidad juegan un papel de suma importancia en los marcos de la información financiera y en la auditoría de cuentas: IASC (*International Accounting Standards Committee*) e IFAC (*International Federation of Accountants*) que tienen una gran influencia en la normativa de contabilidad y de auditoría mundial y donde las organizaciones nacionales de contabilidad y auditoría participan a su vez; si bien, dentro de cada país son las organizaciones nacionales de auditores (Corporaciones) las que coordinan y colaboran en la adaptación y adopción de la normativa emitida por estos organismos supranacionales y también son los interlocutores con los gobiernos nacionales en estos temas.

La IFAC, constituida en Múnich en el año 1977, es una organización mundial de la profesión contable y auditora y su principal misión es "servir al interés del público", lo cual supone fortalecer la profesión contable en todo el mundo, contribuyendo al desarrollo de una economía sólida mediante el establecimiento y promoción de la ad-

hesión a normas profesionales de alta calidad, potenciando la convergencia internacional de estas normas e involucrándose en temas de interés público en los que sea significativa la especialización profesional. Está compuesta por 175 miembros y asociados de más de 130 países y representa aproximadamente a 3 millones de profesionales de la contabilidad en ejercicio, en la educación, en el sector público, en la industria y el comercio. En la actualidad, la mayoría de los países están implantando las normas internacionales de auditoría y las normas de ética que publican los comités de la IFAC (el *International Auditing and Assurance Standards Board*—IAASB— y el *International Ethics Standards Board for Accountants*—IESBA—). La Unión Europea a través de la Directiva de auditoría establece que los estados miembros deben incorporar en sus regulaciones las normas de la IFAC, ya sea mediante su adopción directa o mediante la adaptación de estas a las especificaciones de cada país.

El IASC se fundó en Londres el año 1973 con la finalidad de elaborar normas contables para su aplicación a escala mundial; y fue creado por una decena de asociaciones de auditores de diferentes países. Esta organización tiene diferentes comités; el comité emisor de normas contables se denomina *International Accounting Standards Board* (IASB) y sus normas se denominan *International Financial Reporting Standards* (IFRS), en español "Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)", normas que son utilizadas por compañías cotizadas en más de 140 países y por compañías no cotizadas en más de 100 países. [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org).

Nos encontramos, pues, con unos marcos de información financiera supranacionales y con un ejercicio de la actividad de la auditoría regulado por normas internacionales que hacen que la auditoría, en principio, deba ser la misma en un país de un continente que en el de otro, favoreciendo así la homogeneidad.

## Directiva 2006/43/EC; Directiva 2014/56/ UE; y Reglamento (RUE) 537/2014

La Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas constituyó un importante paso para alcanzar una mayor armonización para el ejercicio de la actividad de auditoría en el ámbito de la Unión Europea, así como de los principios que debían regir el sistema de supervisión pública en dicho ámbito. La nueva Directiva regulaba un mayor número de aspectos relacionados con: la autorización y registro de auditores y sociedades de auditoría, incluidos los de otros estados de la Unión Europea y de terceros países; las normas de ética profesional, de independencia y objetividad; la realización de las auditorías de acuerdo con las normas internacionales de auditoría (*NIA, emitidas por el IAASB*) que adopte la Unión Europea; la responsabilidad plena del auditor que realice la auditoría de estados financieros consolidados; el control de calidad de los auditores y sociedades de auditoría; los sistemas efectivos de investigación y sanción; y la cooperación con las autoridades competentes de estados miembros de la Unión Europea y de terceros países.

Además, la directiva instauró la armonización para el ejercicio de la actividad de auditoría en el ámbito de la Unión Europea, así como los principios que debían regir el ejercicio de dicha actividad. Así, el artículo 26 de la citada Directiva establecía que «*los Estados Miembros exigirán que los auditores legales y las sociedades de auditoría efectúen las auditorías legales de acuerdo con las normas internacionales de auditoría adoptadas por la Comisión...*».

La crisis financiera internacional de 2007 llevó a varias instituciones financieras, en distintos países, a situaciones muy alarmantes y azotó a Europa en un momento en el que los estados miembros estaban llevando a cabo su proceso de adaptación a la Directiva 2006/43/EC. Este efecto contagio que se produjo en Europa perjudicó seriamente la confianza en los mercados financieros y causó una recesión global internacional. En este contexto, los auditores también fueron muy criticados y acusados de no haber dado ninguna señal al mercado que permitiera anticipar estos descabros. Esto originó un proceso de reflexión sobre el gobierno corporativo de las entidades,

sobre los marcos de información financiera, sobre la función de los reguladores y, cómo no, sobre la auditoría y los auditores; y llevó a Europa a plantearse una nueva regulación de la auditoría en los estados miembros.

Como resultado de este debate, en 2010 se publicó el Libro Verde *Política de auditoría: Lecciones de la crisis* que condujo a la Comisión Europea a iniciar un proceso de mejora de las disposiciones de la Directiva 2006/43. Proceso que concluyó con la publicación de la **Directiva 2014/56/UE** relativa a la auditoría y a la publicación del **Reglamento 537/2014**, sobre requisitos específicos para la auditoría legal de Entidades de Interés Público.

Los objetivos perseguidos con la nueva normativa comunitaria fueron incrementar la independencia y objetividad de los auditores, dinamizar el mercado de auditoría e incrementar la transparencia en la actuación de los auditores e incorporar mecanismos para fortalecer el sistema de supervisión pública; además, aborda el riesgo sistémico que existe ante un mercado tan altamente concentrado y dominado por unas pocas firmas internacionales.

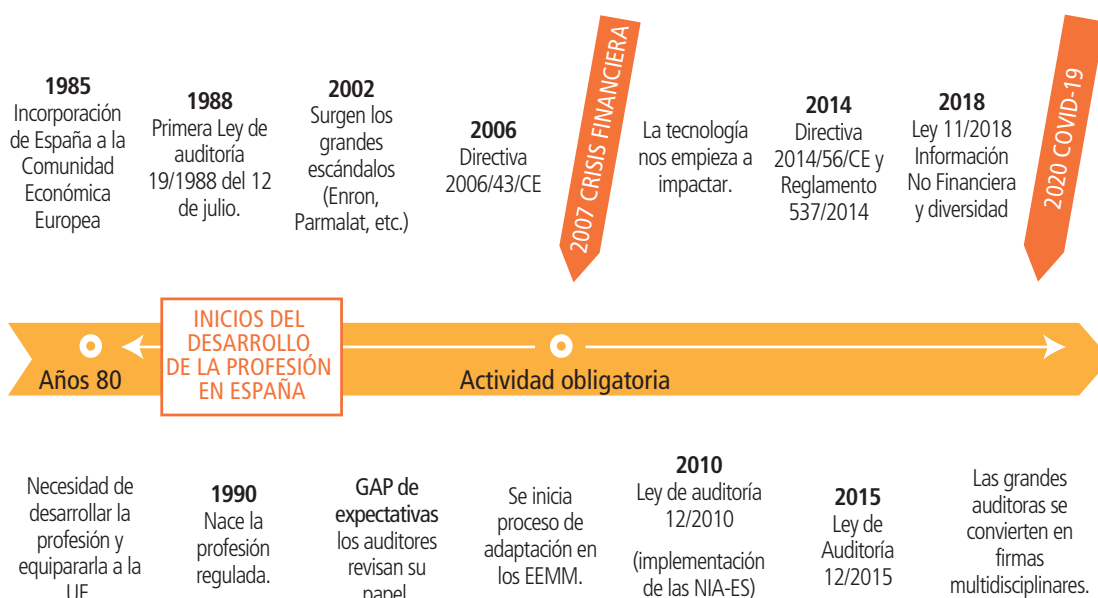
La Directiva se basa en unos principios fundamentales que garantizan la independencia del auditor y en un sistema de amenazas y salvaguardas a dichos principios, pero deja margen de maniobra a cada estado miembro en su transposición. Por su parte, el Reglamento presenta 32 opciones que puede elegir cada Estado Miembro en su adopción.

Estas normas europeas, en España, dieron lugar a la publicación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (como se comenta más adelante).



## INICIOS DE LA AUDITORÍA EN ESPAÑA

En España, hasta los años 80 no hubo una preocupación o interés por los temas de la auditoría. Fue sin duda la incorporación de España, en 1985, en la Comunidad Económica Europea (hoy UE) lo que disparó el interés en la actividad de la auditoría de cuentas. La idea de aproximarse en temas de información financiera a los países de la UE es lo que trajo como consecuencia la primera Ley de Auditoría en España, la Ley 19/1988 de 12 de julio. Este fue el hilo conductor que trajo a España la regulación de la auditoría y un elemento disparador del desarrollo de la profesión que, hasta la fecha, era principalmente de carácter voluntario y se orientaba sólo a grandes compañías o filiales de compañías de otros países en los que sí había regulación.



Fuente: Trabajo de investigación realizado por Carlos Puig de Travé y dirigido por el profesor José Daniel Barquero para la Universidad Ramón Llull.

La entrada en vigor de esta ley trajo otras regulaciones que afectaban a la actividad como fueron el Reglamento de desarrollo de la ley y las primeras normas de auditoría en España (Normas Técnicas de Auditoría). Con toda esta regulación y teniendo en cuenta que también se había avanzado enormemente en los temas de regulación de las compañías mercantiles y de la información financiera de las empresas, España incorporó a su normativa mercantil regulaciones que la hacían estar a un nivel similar a los países de su entorno. La legislación de 1988 y algunas modificaciones posteriores constituyeron la principal normativa de estos primeros años donde no se percibió necesario realizar cambios profundos.

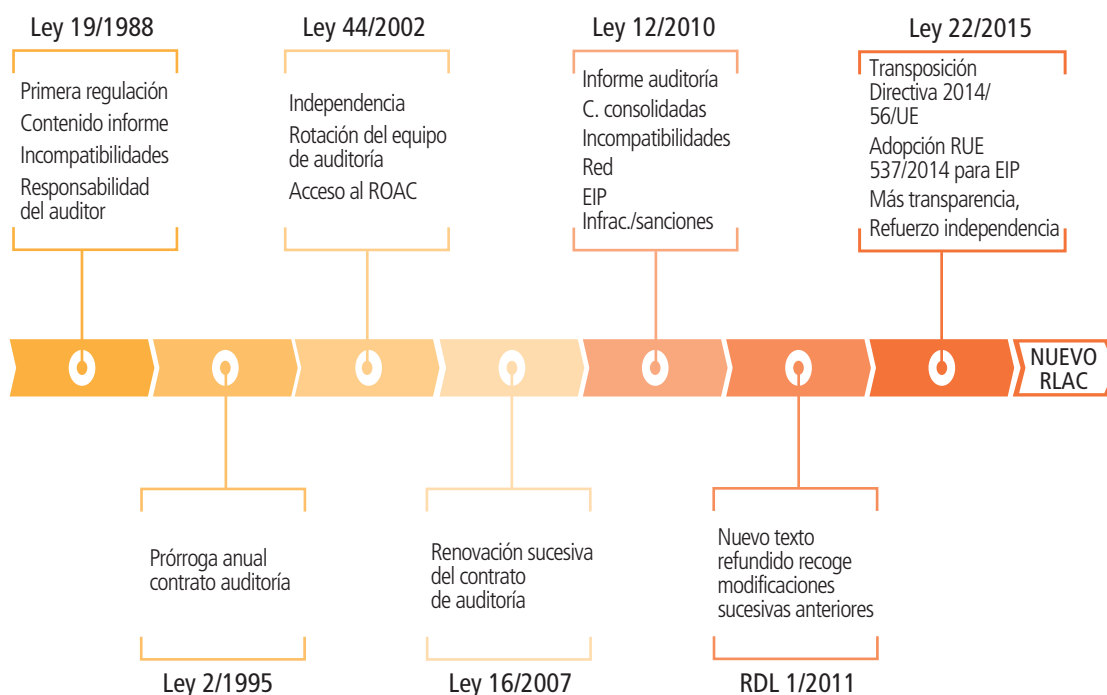
A raíz de la aparición de ciertos escándalos —principalmente en Estados Unidos, aunque también en Europa— se planteó la necesidad a nivel mundial de reforzar la regulación de la auditoría. El principal hito, como hemos visto en el apartado anterior, fue la aprobación de la Directiva 2006/43/CE que surgió como un intento de armonizar de forma global la práctica profesional de la auditoría y paralelamente adoptar las Normas Internacionales de Auditoría de la IFAC.

Estas circunstancias hicieron que en España se llevara a cabo la **primera reforma integral de la Ley de auditoría a través de la Ley 12/2010** que, a su vez, trajo como consecuencia la publicación de un **Texto Refundido de la Ley**, un nuevo **Reglamento de la Ley de auditoría** y la **implantación de las NIA-ES**. Con ello pudimos trasponer la Directiva 2006/43/CE a nuestro ordenamiento.

Posteriormente, con motivo de la reforma europea (promulgación de la Directiva 2014/56/UE relativa a la auditoría y a la publicación del Reglamento 537/2014, sobre requisitos específicos para la auditoría legal de Entidades de Interés Público) se promulgó una **nueva Ley de auditoría para España, la Ley 12/2015**, que está vigente en la actualidad y que necesita de la promulgación de su Reglamento ya que aún está en vigor el correspondiente a la ley anterior (*véase a continuación el Recorrido de la ley de auditoría de cuentas desde 1988*).

## EVOLUCIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA

### RECORRIDO DEL MARCO REGULATIVO DE AUDITORÍA DE CUENTAS



#### LA LEY 19/1988, DE 12 DE JULIO, DE AUDITORÍA DE CUENTAS

Incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 84/253/CEE, de 10 de abril de 1984, del Consejo, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables, regulando así, por primera vez en España, la actividad de auditoría de cuentas.

En dicha ley se regulaba por primera vez en España la actividad de auditoría de cuentas, por la relevancia pública que desempeña al prestar un servicio a la entidad revisada y, al mismo tiempo, afectar e interesar también a los terceros que mantengan o puedan mantener relaciones con la misma.

#### LEY 2/1995, DE 23 DE MARZO, DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Modificó el apartado 4 del artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, para introducir la posibilidad de prorrogar anualmente el contrato de auditoría una vez finalizado el período inicial contratado.

#### LEY 44/2002, DE 22 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE REFORMA DEL SISTEMA FINANCIERO

Introdujo modificaciones sustanciales que afectaron a diversos aspectos: el examen de acceso al ROAC, cursos de formación continuada, vías de acceso específicas al ROAC, el deber de independencia y las causas de incompatibilidades, el deber de rotación del auditor en relación con determinadas entidades auditadas.

### LEY 16/2007, DE 4 DE JULIO, DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE PARA SU ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL CON BASE EN LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

La Ley 16/2007, en su disposición adicional quinta –modificada a su vez por la disposición final cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera–, dieron nueva redacción al párrafo primero del apartado 4 del artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, en relación con los plazos de contratación de los auditores de cuentas, para **posibilitar la renovación del contrato de auditoría por periodos sucesivos de hasta tres años una vez finalizado el periodo inicial de contratación.**

### MODIFICACIÓN LEY 19/1988, DE 12 DE JULIO · LEY 12/2010 DE AUDITORÍA DE CUENTAS

La modificación más relevante de la Ley de Auditoría de Cuentas tuvo lugar con la entrada en vigor de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas; la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria.

Con dicha Ley 12/2010 se transpuso la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, que constituyó un importante paso para alcanzar una **mayor armonización de los requisitos que exigidos para el ejercicio de la actividad de auditoría en el ámbito de la Unión Europea, así como de los principios que debían regir el sistema de supervisión pública en dicho ámbito.**

### REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2011, DE 1 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AUDITORÍA DE CUENTAS

Se elaboró el Texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC) que recogía las modificaciones derivadas de los textos legales mencionados en un texto único en el que se reunía toda la normativa aplicable a la actividad de auditoría de cuentas.

### LEY 22/2015, DE 20 DE JULIO, DE AUDITORÍA DE CUENTAS

La evolución del contexto económico y financiero desde la entrada en vigor de la Directiva 2006/43/CE y, en particular, la crisis financiera acaecida en los últimos años, originó un proceso de debate sobre cómo la actividad de auditoría podría contribuir a la estabilidad financiera, lo que culminó en la aprobación y publicación de la Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, y del Reglamento (UE) n.º 537/2014 del Parlamento Europeo (PE) y del Consejo, de 16 de abril de 2014, ambos con el fin último de reforzar la confianza de los usuarios en la información económico financiera mediante la mejora de la calidad de las auditorías de cuentas en el ámbito de la Unión Europea.

La nueva normativa buscaba **incrementar la transparencia** en la actuación de los auditores clarificando la función que desempeña la auditoría y el alcance y las limitaciones que tiene, al objeto de **reducir la denominada brecha de expectativas** entre lo que espera un usuario de una auditoría y lo que realmente es, buscando una mayor armonización de las normas de la UE, así como un nivel mínimo de convergencia en lo que respecta a las normas de auditoría, concebidas para ser utilizadas en la realización de las auditorías de las cuentas anuales de entidades de todo tipo, dimensión y naturaleza.

En segundo lugar, la normativa de la UE pretende **reforzar la independencia y objetividad de los auditores** en el ejercicio de su actividad. Para ello, se incorporan **requisitos más restrictivos que los de la Directiva 2006/43/CE**, de 17 de mayo de 2006, potenciándose la actitud de escepticismo profesional y la atención especial que debe prestarse para evitar conflictos de interés o la presencia de determinados intereses comerciales o de otra índole, teniendo además en cuenta los casos en que opera en un entorno de red.

Al objeto de reforzar la actitud de escepticismo profesional y objetividad, prevenir conflictos de intereses derivados de la prestación de servicios ajenos a los de auditoría y reducir el riesgo de posibles conflictos de intereses y por la amenaza de familiaridad derivada de relaciones prolongadas, el Reglamento (UE) n.º 537/2014, **incorpora para los auditores de EIP, una lista de servicios distintos de auditoría prohibidos**, que no pueden prestarse a aquellas entidades, su matriz y sus controladas; **determinadas normas por las que se limitan los honorarios** que pueden percibir por los **servicios distintos de los de auditoría** permitidos o en relación con una determinada EIP; así como la **obligación de rotación externa o periodo máximo de contratación**. Asimismo, se refuerzan las funciones atribuidas a sus Comisiones de Auditoría.

En tercer lugar, dados los problemas detectados en relación con la **estructura del mercado y las dificultades de expansión**, se arbitran determinadas medidas que permiten **dinamizar y abrir el mercado de auditoría**, incorporando el denominado «pasaporte europeo». Por otra parte, según el Preámbulo de la LAC 22/2015, las medidas anteriores se acompañan de las que se incorporan en el Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, relacionadas con los **incentivos a la realización de auditorías conjuntas, la participación de entidades de menor tamaño en los procesos de licitación obligatoria, pública y periódica**, que se regulan simplificando la elección del auditor, y la **obligación de rotación externa**.

Además, la normativa de la UE incorpora tres grupos de medidas dirigidas a reducir los costes de transacción que conlleva la realización de actividades en el ámbito de la UE para las entidades pequeñas y medianas: la **aplicación proporcionada** a la complejidad y dimensión de la actividad del auditor o de la entidad auditada, la facultad de que los Estados miembros **simplifiquen determinados requisitos para pequeñas entidades auditoras y disposiciones específicas para pequeñas y medianas entidades auditoras**.

En cuarto lugar, al objeto de evitar una fragmentación en el mercado de auditoría, la nueva normativa pretende un **mayor grado de armonización**, no sólo en las normas que rigen la actividad, sino en las que la vigilan y disciplinan, así como en los mecanismos de cooperación de la Unión Europea e internacional, reforzando las competencias de la autoridad supervisora pública e introduce el criterio de riesgo como rector en las revisiones de control de calidad que ha de realizar dicha autoridad.

En relación con los auditores de EIP, se incorporan mecanismos para hacer un seguimiento respecto a la evolución del mercado, especialmente en lo relativo a los riesgos derivados de una elevada concentración del mercado, en particular, en sectores específicos, y al funcionamiento de las Comisiones de Auditoría.

### **NUEVO REGLAMENTO LEY DE AUDITORÍA (pediente de aprobación y publicación definitiva)**

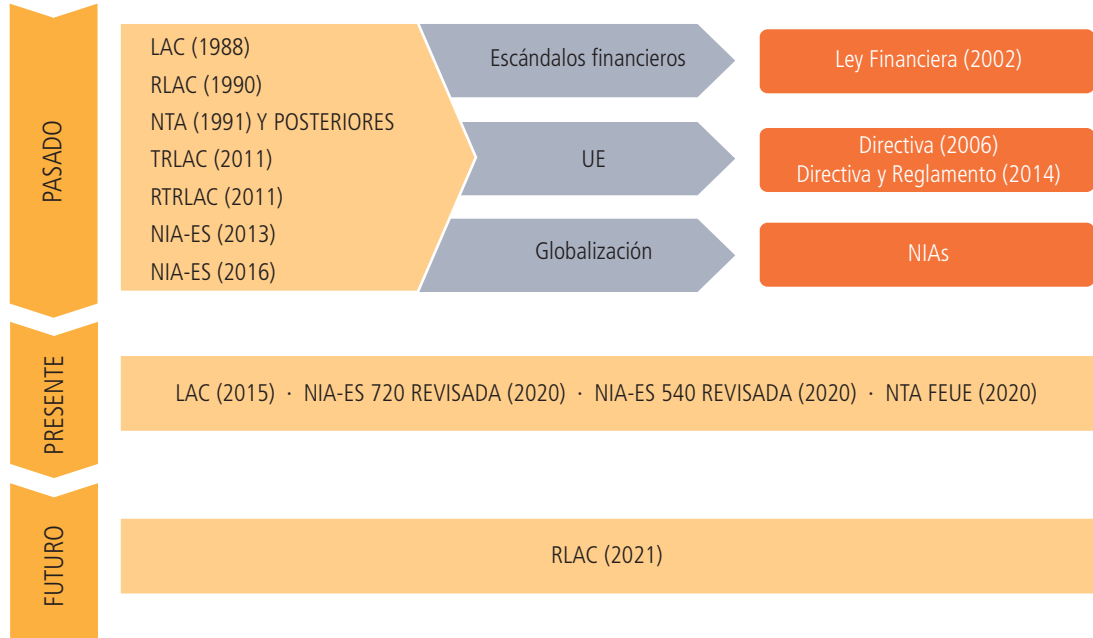
La modificación realizada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, conlleva la obligación de adecuar el reglamento actual a la legislación vigente, habiéndose considerado preciso aprobar un nuevo reglamento que desarrolle esta la Ley 22/2015 y derogue el reglamento anterior.

Con el nuevo reglamento se pretende dotar al cuerpo normativo que deben aplicar quienes ejercen la actividad de auditoría de cuentas de la conveniente seguridad jurídica que permita aplicar las disposiciones de dicho cuerpo de modo que se satisfaga el fin de interés público que se encomienda a dicha actividad.

El reglamento recoge aquellas previsiones que suponen desarrollo del contenido de los artículos de la Ley 22/2015, de 20 de julio, incorporando las modificaciones necesarias para adaptarse a las disposiciones contenidas en dicha Ley y, manteniendo con carácter general la regulación anterior en tanto no resulta contraria a dicha Ley o no se considerara conveniente su modificación por así aconsejarlo la práctica.

Asimismo, modifica algunos aspectos que se han considerado necesarios por razones de mejora técnica aconsejadas por la práctica y otras necesarias para guardar coherencia y consistencia con los términos y tratamiento de la Ley 22/2015 y las normas de auditoría adaptadas para su aplicación en España.

## EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN LEGAL Y NORMATIVA DE LA AUDITORÍA EN ESPAÑA

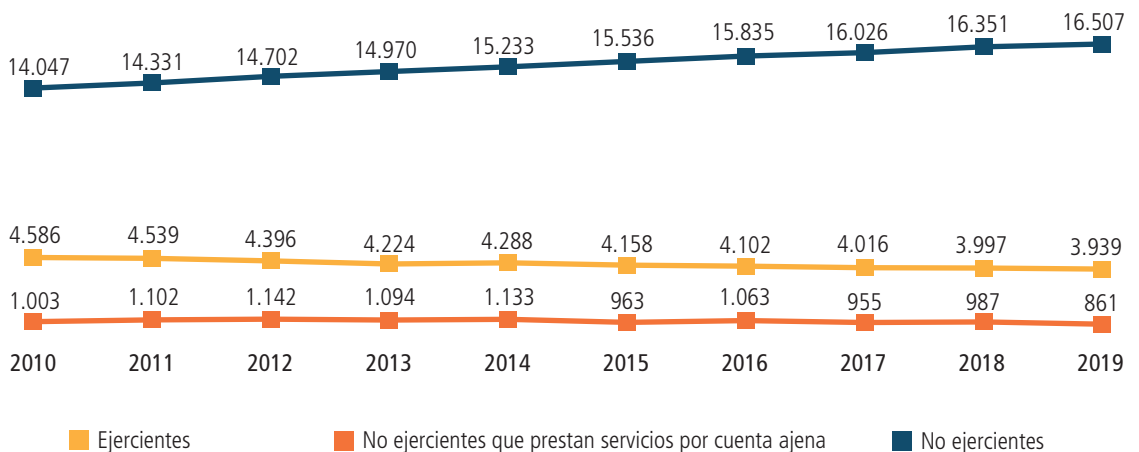


## DATOS RELEVANTES DE LA ÚLTIMA DÉCADA (2010-2019)

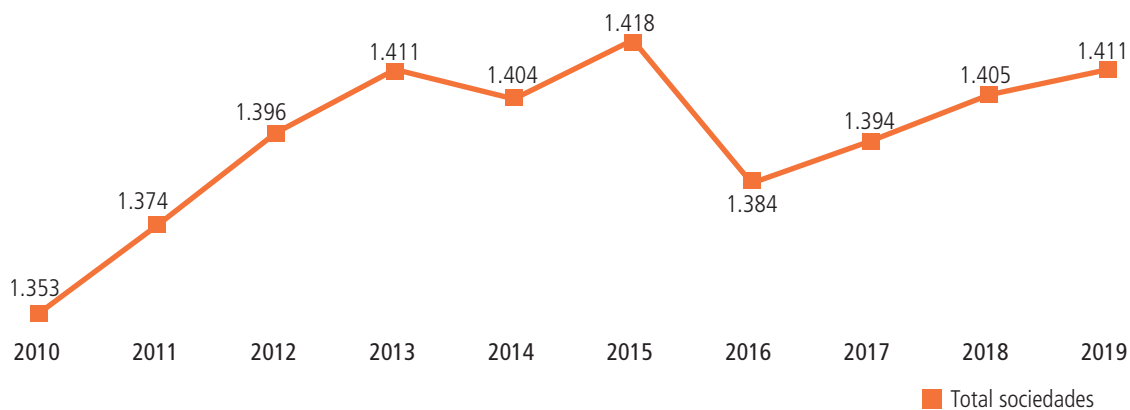
Dado que el objetivo de este trabajo es contribuir al entendimiento de la situación actual de la auditoría en España y sus perspectivas de futuro, se analiza a continuación la evolución en la última década de determinadas variables relevantes relacionadas con esta actividad profesional, entre las que destacan las siguientes cuestiones de interés:

- Las diferentes categorías de auditores existentes (Auditores individuales, Socios de sociedades de auditoría, Prestando servicios por cuenta ajena, No ejercientes, Sociedades de auditoría).
- La facturación por la prestación del servicio, tanto de auditores individuales como de sociedades de auditoría.
- Los tipos de auditoría que se realizan, según su obligatoriedad o no.

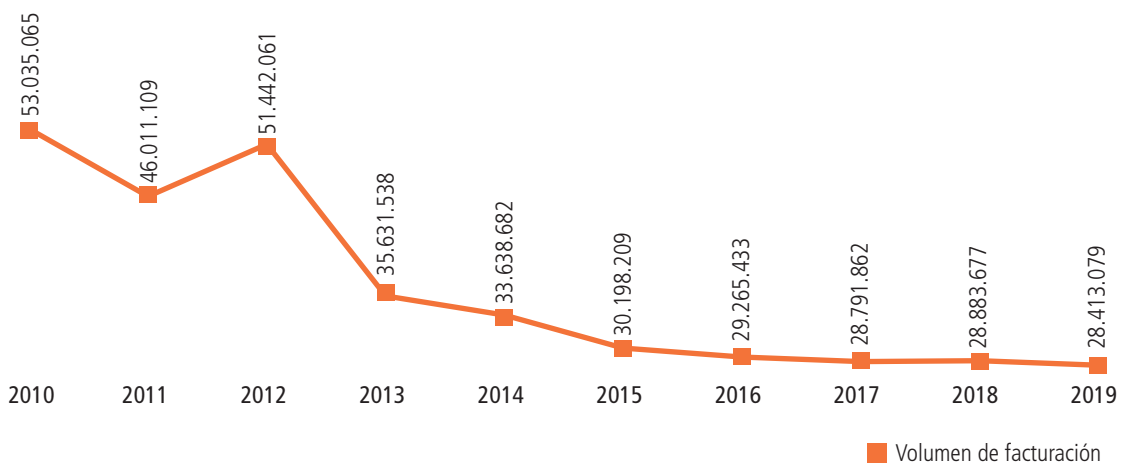
## EVOLUCIÓN CATEGORÍAS DE AUDITORES PERSONAS FÍSICAS (2010-2019)



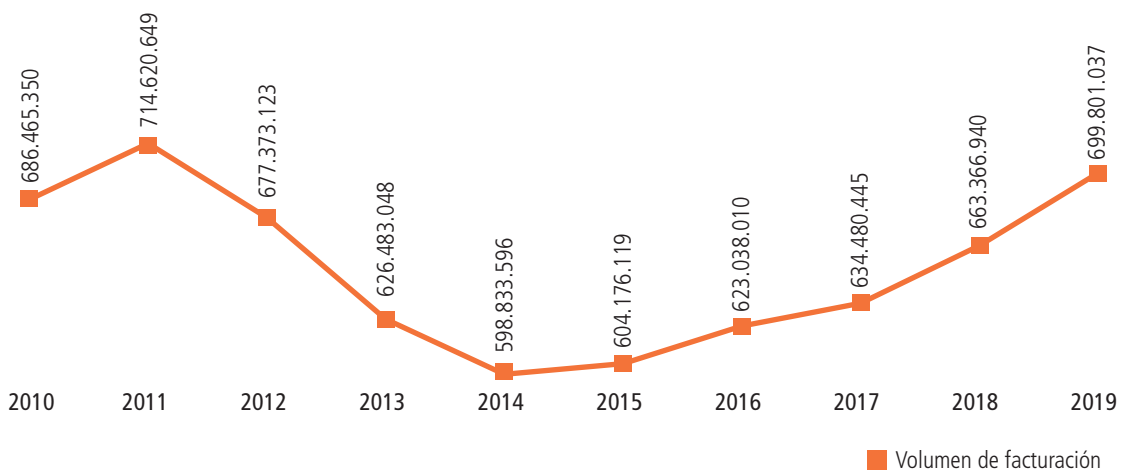
## EVOLUCIÓN NÚMERO SOCIEDADES (2010-2019)



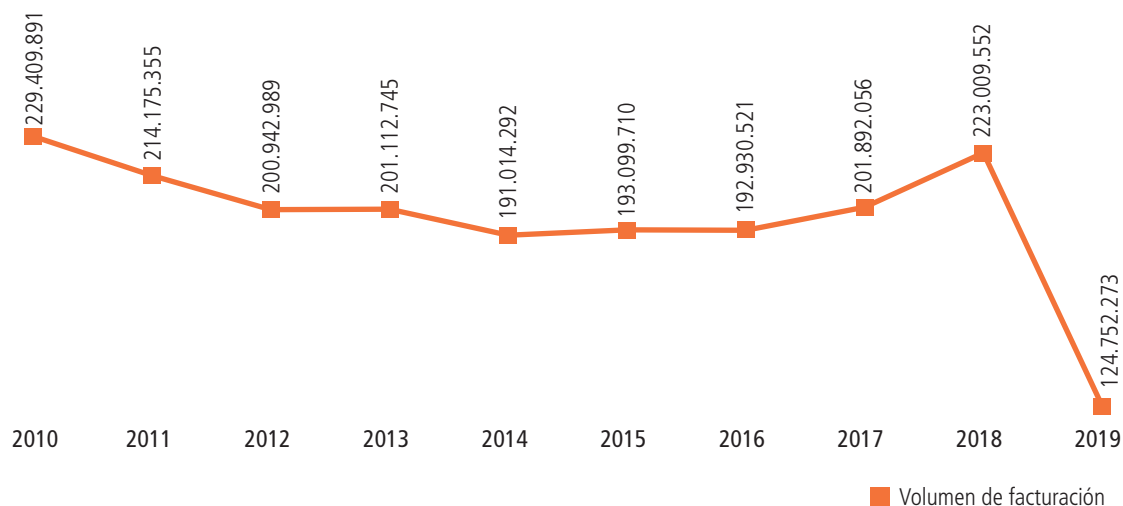
## EVOLUCIÓN FACTURACIÓN DE AUDITORES EJERCIENTES A TÍTULO INDIVIDUAL (2010-2019)



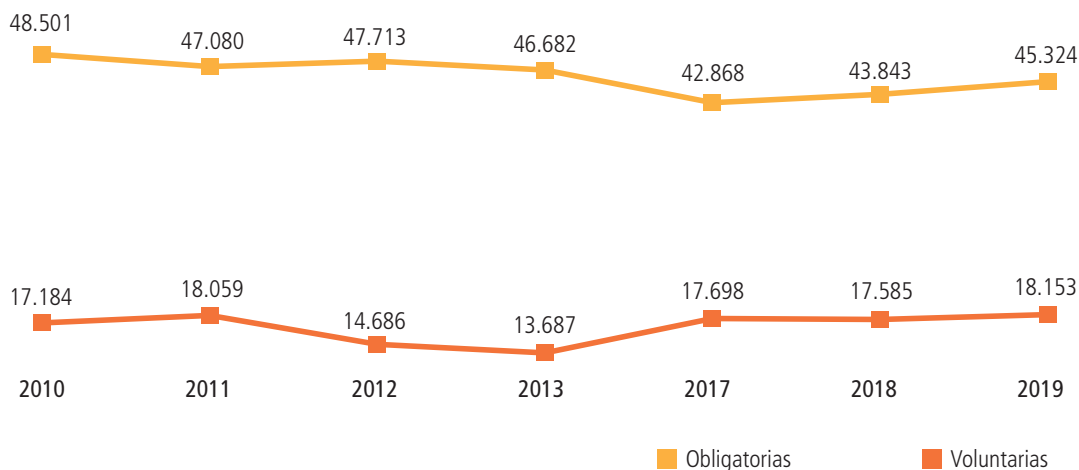
## EVOLUCIÓN FACTURACIÓN DE SOCIEDADES (2010-2019)



### FACTURACIÓN DE SOCIEDADES (ELIMINANDO LAS FIRMAS CON UNA FACTURACIÓN SUPERIOR A LOS 8 MILLONES DE EUROS) (2010-2019)



### EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS DE AUDITORÍA (2010-2019)



Los principales resultados obtenidos evidencian las enormes dificultades experimentadas por el sector en la última década, en especial si nos fijamos en la evolución de las categorías de **auditores personas físicas** donde vemos que, a pesar de que el número de auditores sigue aumentando desde 2010, el número de auditores ejercientes disminuye año tras año, habiendo pasado de 4.586 en 2010 a 3.939 en 2019. Lo mismo ocurre con los no ejercientes que prestan servicios por cuenta ajena que han pasado de 1.003 en 2010 a 861 en 2019.

Por su parte, la evolución del número de sociedades de auditoría ha sido ascendente desde 2010, salvo por el descenso que se produjo en 2016 que finalmente se ha recuperado en 2019 con 1.411 sociedades.

Respecto a la facturación de auditores a título individual se puede observar cómo ha venido disminuyendo progresivamente desde 2010, alcanzando en 2019 la cifra más baja desde 2010. Esto constituye un elemento más que demuestra las dificultades vividas por este colectivo en los últimos años.



En relación con la facturación de sociedades, después de un descenso importante en los ejercicios 2014 y 2015, empezó a remontar hasta situarse en 2019 en la cifra de 699,8 millones de euros (cifra todavía inferior a la de 2011). No obstante, si eliminamos las firmas con facturación superior a 8 millones de euros, la evolución muestra un fuerte descenso en 2019, con 124,7 millones de euros, frente los 223 millones de euros de 2018.

Por último, como puede observarse, históricamente el número de auditorías obligatorias se sitúa por encima de las voluntarias, representando las primeras un 71,5% del total de auditorías en el último año. En concreto, aproximadamente tres de cada cuatro trabajos de auditoría que se realizan en España son de naturaleza obligatoria, lo que supone que más del 25% de las auditorías son de carácter voluntario. En relación con este dato, si bien su evolución es ascendente de 2018 a 2019, durante 2020 se está percibiendo que otro efecto del COVID-19 se refiere a las cancelaciones de auditorías voluntarias y de otros servicios no obligatorios relacionados con la auditoría, lo cual es preocupante ya que en tiempos de crisis la transparencia de la información es lo principal para las empresas y en un país como el nuestro, repleto de PYMEs, es mucho más pronunciado.

De la lectura y análisis de estos resultados se ponen de manifiesto tres cuestiones fundamentales. Por una parte, la falta de atractivo en general del ejercicio de esta actividad profesional; en segundo lugar el auge del ejercicio en forma societaria en detrimento del individual; y en tercer lugar la excesiva concentración del mercado de auditoría en España, dominado por las principales grandes firmas de auditoría.

La justificación de esta situación se encuentra, entre otros motivos, en la introducción de disposiciones cada vez más restrictivas para el ejercicio de la auditoría que dificultan enormemente la pervivencia de los auditores individuales y de los pequeños despachos de auditoría.

## REFLEXIONES

La excesiva concentración de la auditoría, tanto en España como en el resto del mundo, sigue llenando páginas de artículos y estudios, y viene siendo objeto de debate en distintos foros, tanto de ámbito nacional como europeo y mundial. A pesar de las buenas intenciones de los reguladores, este es un asunto sin resolver sobre el que, ahora más que nunca, parece que se está poniendo el foco para intentar dar con una solución que satisfaga a todos.

Hoy se habla seriamente de sostenibilidad, de responsabilidad social corporativa, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la *accountability* (rendición de cuentas) del sector público, de la gobernanza de las instituciones, de la transparencia de la información corporativa y de la información no financiera y de la diversidad, y dada la importancia de estos temas, del relevante papel de los auditores en ellos. En este sentido, surge la pregunta de si el sector de la auditoría es sostenible y si responde adecuadamente a las expectativas.

**DEBEMOS SER CAPACES DE VISLUMBRAR LOS CAMBIOS QUE HAY QUE HACER PARA ASEGURAR ESTA GENERACIÓN DE VALOR SOSTENIBLE.**

El primero es plantearse la **situación de concentración del sector**, que, además de generar un riesgo sistémico por estar descansando en la dependencia de un número muy reducido de compañías, no es un marco adecuado para fomentar avances ni para facilitar cambios, ni para asegurar una mejor calidad y eficiencia. Para abordar este tema, no basta con decir que las compañías medianas de auditoría crezcan y se hagan más fuertes o que las pequeñas y medianas se fusionen, sino que hay que fomentar la desconcentración desde todas las líneas posibles de actuación.

Una de las medidas que se está proponiendo a nivel mundial es la **auditoría conjunta o coauditoría**, figura permitida y alentada por prácticamente todos los países si bien en muy pocos se lleva a la práctica o al menos no en la medida suficiente que contribuya a la mejora de la competencia y apertura del mercado.

En este sentido, habría que potenciar la coauditoría o auditoría conjunta, ya sea mediante regulación, por recomendación de los reguladores o de los propios comités de auditoría. En definitiva, se trata de facilitar el acceso real de las firmas medianas a las licitaciones de entidades de interés público o de gran dimensión, que en la actualidad están concentradas en manos de las principales grandes firmas de auditoría.

En este estudio pretendemos aportar algo más de luz sobre este asunto y esperamos que pueda ayudar en el necesario debate y proceso de reflexión que requiere y en el que, en nuestra opinión, deberían intervenir no solo los auditores y reguladores, sino también, y en mayor medida si cabe, las propias empresas y los usuarios de la información financiera

economistas

Consejo General

REA auditores



# VALOR AÑADIDO

5

AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA

PARTE II · HORIZONTE FUTURO  
PARA LA GENERACIÓN DE VALOR

INTRODUCCIÓN A LA COAUDITORÍA



## INTRODUCCIÓN A LA COAUDITORÍA

La legislación europea adoptó la **Reforma Europea de la Auditoría** que entró en vigor a mediados de 2016. Una de las principales novedades que supuso esta reforma fue la **rotación obligatoria de las firmas de auditoría de Entidades de Interés Público**<sup>1</sup> (en adelante EIP) tras una serie de años. Además, la Reforma también fomentó la **auditoría conjunta** permitiendo que las EIP puedan tener un **periodo de rotación superior siempre que se contrate a más de un auditor**. En España, las EIP pueden elegir el sistema de auditoría conjunta después de haber trabajado con un único auditor durante 10 años, con lo que pueden beneficiarse de una extensión del nombramiento con el límite total de 14 años más.

Las conclusiones obtenidas de estudios recientes sobre la auditoría en la Unión Europea avalan la preocupación existente en relación con la concentración y apertura del mercado de la auditoría, así como el papel que la mayoría de los interlocutores asignan a la auditoría conjunta como herramienta para su contribución.

La cuestión que se está planteando en Europa y también en España es si debiera fomentarse más la coauditoría con medidas como ampliar el plazo de mantenimiento de auditor mediante la coauditoría de los 4 años actuales al máximo de 14 años o implantar la exigencia de auditoría conjunta incluso antes de pasados los primeros 10 años en relación con las EIP; y, adicionalmente, si no debería ser obligatoria la auditoría conjunta para determinadas entidades o grupos de entidades, aunque no reúnan la característica de EIP.

El debate sobre esta cuestión está ahora más que nunca de actualidad. Las conclusiones obtenidas de estudios recientes sobre la auditoría en la Unión Europea (UE) avalan la preocupación existente en relación con la concentración y aper-

tura del mercado de la auditoría, así como el papel que la mayoría de los interlocutores asignan a la auditoría conjunta como herramienta para su contribución.

En este sentido, destacan las recomendaciones efectuadas por el órgano de la Competencia y Mercados de UK (*Competition and Markets Authority - CMA*). En concreto, en su publicación *Statutory audit services market study*<sup>2</sup> de 18 abril 2019 incluye, entre las propuestas que se barajan para reformar el mercado de la auditoría, la de implantar la obligación de auditoría conjunta (Big 4 y non Big 4) en prácticamente todas las auditorías de EIP. El informe indica que esa podría ser una de las medidas que favorecieran la entrada en la auditoría de EIP de parte de los auditores de tamaño mediano; el propio FRC (*Financial Reporting Council*), regulador de auditoría y contabilidad en el Reino Unido, apoya el paquete de medidas aludido en el informe del CMA (*en las páginas 45 a 54 de este documento se mencionan en más detalle las medidas más importantes que aporta este estudio*).

Otro documento de interés en el análisis de la situación de la auditoría tras la Reforma de la UE en 2014 es el estudio del Comité ECON (*Committee on Economic and Monetary Affairs*) del Parlamento Europeo: *EU Statutory Audit Reform. Impact on costs, concentration and competition*. El estudio concluye que se ha producido un aumento de la movilidad del mercado de auditoría en la UE tras la reforma de auditoría, pero principalmente ha sido un movimiento entre las Big 4 y sólo en el segmento del sector financiero se ha dado una muy tímida entrada a las firmas medianas; por lo que, en este sentido, podría decirse que el segundo objetivo de la reforma de auditoría de la UE, hacer que el extremo superior del mercado de auditoría sea más dinámico, se ha logrado pero no con el resultado deseado. No obstante, todavía existe un considerable grado de flexibilidad y variedad de regulación entre los Estados miembros, y los costes y beneficios de la Reforma, así como los regímenes de aplicación, son di-

1. Definición de EIP en el artículo 3 LAC 22/2015

2. Informe de la CMA (Competition & Markets Authority) de 18 abril 2019.

ferentes en cada uno de ellos, por lo que en sus conclusiones el estudio incide en la necesidad de llevar a cabo un análisis adicional y obtener más información para poder valorar si la evolución en la concentración, competencia y costes también han contribuido a una mayor calidad de las auditorías.

En este sentido, el ECON propone las siguientes cuestiones a analizar en futuras investigaciones:

- a) ¿Qué régimen de rotación ofrece los mayores beneficios?;
- b) ¿La auditoría conjunta mejora la calidad de auditoría?; y
- c) Si los clientes son sólo de auditoría ¿se emiten informes de mayor calidad?.

Por su parte, la IFAC (*International Federation of Accountants*), en su documento sobre "Joint Audit"<sup>3</sup>, indica que del análisis que han efectuado sobre la coauditoría en empresas del entorno europeo se desprende que la práctica de auditoría conjunta se lleva a cabo en 55 jurisdicciones. En la mayoría de estos países (70%) se permite la auditoría conjunta y en un 30% se requiere en función de determinados requisitos, siendo Francia la economía más grande donde es obligatoria la auditoría conjunta desde 1984.

No obstante, en opinión de la IFAC el debate sobre qué es lo mejor para las empresas sigue sin resolverse; si bien existen argumentos a favor de la auditoría conjunta, como son la mayor calidad de los informes presentados y la transparencia aún mayor que se puede conseguir, en sentido contrario figura el argumento del sobrecoste que puede suponerle a la empresa la auditoría conjunta. En cualquier caso, no obstante, no cabe duda –sigue manifestando este informe– de que cada vez son más los expertos convencidos de que la auditoría conjunta es algo positivo para los estados y para los mercados bursátiles y, en ese sentido, propone que la introducción de regulación que requiera auditoría conjunta tenga en cuenta la experiencia obtenida en su aplicación y los posibles impactos, a nivel de cada jurisdicción específica, en la calidad, en el coste y en la estructura del mercado de auditoría.

En este documento pretendemos hacer un recorrido por las distintas experiencias, iniciativas y estudios recientes sobre la auditoría conjunta, así como ofrecer la visión por parte de profesionales y expertos, que ayude al debate sobre la decisión de promover o implantar nuevas medidas para promover la coauditoría, más allá de la posibilidad de su aplicación con carácter voluntario que ya existe en la actualidad.

3. *Joint Audit: The bottom line- The evidence is unclear*. <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IFAC-Joint-Audit-The-Bottom-Line.pdf>



# VALOR AÑADIDO

5

AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA

## PARTE II · HORIZONTE FUTURO PARA LA GENERACIÓN DE VALOR

### CARACTERÍSTICAS DE LA COAUDITORÍA O AUDITORÍA CONJUNTA

- 33 ¿Qué es la coauditoría o auditoría conjunta?
- 34 Entidades a las que aplica
- 34 NIA-ES 600 y NTA Relación entre auditores
- 38 Cómo funciona la coauditoría en la práctica
- 39 Determinación del enfoque de la coauditoría
- 39 Distribución del trabajo y asignación global entre los coauditores
- 41 La opinión de auditoría, responsabilidad conjunta y solidaria
- 41 Niveles de información de la auditoría del grupo
- 42 El coste y los beneficios de la coauditoría
- 43 Valor Añadido de la coauditoría





## CARACTERÍSTICAS DE LA COAUDITORÍA O AUDITORÍA CONJUNTA

### 1. ¿Qué es la coauditoría o auditoría conjunta?

En la auditoría conjunta dos o más firmas de auditoría son nombradas para compartir la responsabilidad de un solo trabajo de auditoría y emitir un único informe de auditoría. La auditoría conjunta generalmente implica planificación conjunta, trabajo de campo asignado entre los auditores nombrados y una revisión cruzada por cada firma del trabajo de la otra. Las firmas reportan conjuntamente y ambas son responsables del informe de auditoría<sup>4</sup>. Se trata, por tanto, de una única auditoría, si bien es llevada a cabo por dos o más auditores donde todos ellos tienen la condición común de ser los auditores legales de la entidad.

La auditoría conjunta es una única auditoría, si bien es llevada a cabo por dos o más auditores donde todos ellos tienen la condición común de ser los auditores legales de la entidad.

### NOMBRAMIENTO

Los coauditores se nombran por el órgano competente con el mismo objeto, referido a la misma fecha y con el mandato de que emitan conjuntamente un informe de auditoría. La aceptación del encargo, asimismo, debe realizarse de forma conjunta por todos los coauditores.

Con la introducción de la rotación obligatoria del auditor legal de EIP pueden darse nombramientos “escalonados” de coauditores, mediante la combinación de prórrogas con mandatos iniciales, lo que permite la continuidad y traspaso del conocimiento entre firmas de auditoría y, al mismo tiempo, sirve de instrumento para reforzar la independencia de la auditoría. Esto contribuye a que las entidades también se vean beneficiadas al reducir la gestión y el coste que supone el cambio de auditores. Además, **los coauditores deben pertenecer a redes<sup>5</sup> de auditoría distintas e independientes.**

### NORMATIVA

Si bien la normativa española siempre ha permitido la auditoría conjunta (*véase la Norma Técnica de Auditoría sobre Relación entre auditores*), la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas (LAC 22/2015) sólo la menciona en relación con la posibilidad de ampliar el nombramiento de auditoría de una EIP una vez finalizado el periodo de 10 años máximo previsto. Esto es, para poder renovar por 4 años más el nombramiento se impone el requisito de nombrar un auditor conjunto para esos años adicionales.

### PLANIFICACIÓN Y REPARTO DE TAREAS

En el caso de auditoría conjunta, las dos firmas realizan la planificación del trabajo y el reparto de tareas que son presentadas al Comité de Auditoría (CA) o Dirección de la entidad. Una vez consensuada la planificación del trabajo se remiten las instrucciones a los diferentes auditores que participan en la misma (auditores de filiales del

4. *Joint Audit: The bottom line- The evidence is unclear.* <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IFAC-Joint-Audit-The-Bottom-Line.pdf>

5. Véase definición en el art. 3 de la LAC 22/2015

grupo, en el caso de cuentas consolidadas). A su vez, los estados financieros individuales de la matriz son auditados conjuntamente por el equipo formado por las dos firmas, que se reparten las áreas de una forma equitativa, al mismo tiempo que se revisan mutuamente las conclusiones que obtienen.

## UN ÚNICO INFORME

Finalmente, se prepara y firma un único informe de auditoría, que será discutido conjuntamente por los coauditores con la Dirección o con el CA. Las dos firmas asumen conjuntamente la responsabilidad de la emisión del informe de auditoría, con independencia de la posible casuística que se pudiera dar en aquellos supuestos donde exista discrepancia en los puntos de vista de ambos auditores; en estos casos, se indicará de forma clara en el informe.

## 2. Entidades a las que aplica

Ni la normativa europea ni la Ley de Auditoría de Cuentas española contempla como obligatoria la auditoría conjunta, salvo para el caso ya comentado de prórroga adicional del nombramiento de auditores de EIP una vez finalizado el plazo máximo estipulado. Sin embargo, es aplicable con carácter voluntario a cualquier entidad que someta a auditoría sus cuentas anuales o estados financieros.

Esta modalidad puede considerarse un medio para reforzar la independencia del auditor, favorecer el ejercicio del escepticismo profesional y aumentar la calidad de la auditoría. Además, ayuda a conseguir una transición tranquila entre el auditor obligado a rotar y el nuevo.

## 3. NIA-ES 600 y NTA Relación entre auditores

Con fecha 15 de octubre de 2013, el ICAC emitió la **Resolución por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES)**<sup>6</sup>.

Esta Resolución se emitió con el objeto de trasladar las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) a la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España, de acuerdo con lo exigido en la *Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas*, y, en particular, para que dichas normas se integren en el marco jurídico nacional, así como de converger hacia la práctica existente en la mayoría de los Estados miembros que ya las tienen adaptadas.

Para ello, se procedió a la adaptación del conjunto de dichas normas, de modo que pasaron a formar parte de nuestro cuerpo de normas técnicas de auditoría, en cuanto normas de auditoría que integran la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. La adaptación de las NIA supuso integrar un nuevo bloque normativo, que converge hacia la práctica internacional. La adopción de dicho cuerpo normativo, con las adaptaciones correspondientes a nuestra normativa de auditoría de cuentas, según las particularidades de nuestro marco jurídico nacional, tiene la naturaleza de normas técnicas de auditoría que comprenden todos los principios y requisitos del ejercicio de la actividad de la auditoría de cuentas.

6. Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES)

Estas “nuevas” normas técnicas de auditoría, adaptación de las NIA para su aplicación en España (NIA-ES), sustituyeron a las Normas Técnicas de Auditoría (NTA) hasta entonces vigentes, las cuales quedaron derogadas, si bien sigue vigente lo dispuesto en estas últimas que no se encuentre regulado en la nueva normativa y no resulte contradictorio con lo dispuesto en ésta. Es el caso de la regulación contenida en la **Norma Técnica de Auditoría sobre Relación entre auditores**, publicada mediante Resolución de 20 de marzo de 2014, que recoge determinadas situaciones particulares de nuestra normativa nacional no contempladas en las NIA, tales como la actuación del auditor en los supuestos de “cambio de auditores” o “auditorías conjuntas”.

También se mantienen vigentes las normas técnicas de auditoría sobre trabajos específicos requeridos conforme a nuestro marco jurídico nacional, como son los informes complementarios a los de auditoría de las cuentas anuales exigidos por determinados entes públicos supervisores, así como aquellas que regulan los trabajos de auditoría específicos previstos en la legislación mercantil que tiene la consideración de auditoría de cuentas y que no se encuentren tratados en las NIA. Adicionalmente, se mantienen vigentes las normas técnicas que regulan los trabajos de auditoría que, sin tener la naturaleza de auditoría de cuentas, están atribuidos por disposiciones de rango legal a los auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), hasta que entren en vigor las guías que aprueben conjuntamente las Corporaciones mediante publicación por Resolución del ICAC.

Posteriormente a la publicación de la Resolución de 15 de octubre de 2013, el IAASB (*International Auditing and Assurance Standards Board*) llevó a cabo la revisión de determinadas NIA, en concreto las relacionadas con la emisión y contenido del informe de auditoría de cuentas anuales y con la comunicación con los órganos rectores de la entidad auditada. Revisión que supuso un cambio relevante en el contenido del informe que afectaba tanto a la estructura del propio informe como a la información que debe recoger.

Con motivo de dicha revisión, el ICAC publicó la **Resolución de 23 de diciembre de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la modificación de determinadas Normas Técnicas de Auditoría y del Glosario de Términos**<sup>7</sup>, con el objeto de trasladar a la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España las NIA revisadas por parte del IAASB e incorporar los nuevos requerimientos exigidos por la LAC 22/2015 y por el Reglamento (UE) nº 537/2014.

Las nuevas NIA-ES revisadas, que modificaron principalmente algunos aspectos del informe de auditoría de cuentas, tanto de su contenido como de su estructura, así como las comunicaciones a realizar por los auditores de cuentas al órgano responsable de la entidad auditada y a las autoridades supervisoras de dicha entidad, sustituyeron a las vigentes (las publicadas mediante Resolución de 15 de octubre de 2013) para los trabajos de auditoría sobre cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos iniciados a partir del 17 de junio de 2016.

## NIA-ES 600

La NIA-ES 600<sup>8</sup> “Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros de Grupos (Incluido el trabajo de los Auditores de los Componentes)”, incluye la referencia a la auditoría conjunta en su apartado 9 h) y en la definición de Socio del Encargo del Grupo en dicha norma, pero no proporciona detalles sobre esta práctica:

En su apartado 9 h) se indica lo siguiente:

*“Socio del encargo del grupo: el socio u otra persona de la firma de auditoría que es responsable del encargo del grupo y de su realización, así como del informe de auditoría de los estados financieros del grupo que se emite en*

7. Resolución de 23 de diciembre de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la modificación de determinadas Normas Técnicas de Auditoría y del Glosario de Términos

8. NIA-ES 600 Consideraciones Especiales – Auditorías de Estados Financieros de Grupos (Incluido el Trabajo de los Auditores de los Componentes).

*nombre de la firma de auditoría. Cuando varios auditores actúan conjuntamente en la auditoría del grupo, los socios conjuntos responsables del encargo y sus equipos constituirán, de forma colectiva, el socio del encargo del grupo y el equipo del encargo del grupo, respectivamente. Esta NIA no trata, sin embargo, ni de la relación entre auditores conjuntos ni del trabajo que realiza uno de los auditores en relación con el trabajo del otro auditor conjunto.”*

Si bien en la actualidad se está revisando esta norma internacional (existe un borrador en fase de comentarios hasta el 2 de octubre de 2020, Exposure Draft de la NIA 600 R)<sup>9</sup>, en la nueva norma revisada tampoco hay menciones relevantes en relación con la auditoría conjunta.

### NORMA TÉCNICA DE AUDITORÍA (NTA) SOBRE RELACIÓN ENTRE AUDITORES

Esta NTA, publicada mediante Resolución de 20 de marzo de 2014<sup>10</sup> del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), establece que en el desarrollo de un trabajo de auditoría de cuentas puede darse el caso de que el auditor encargado de su realización deba relacionarse con otros auditores por diferentes motivos:

- porque sea necesario para el auditor utilizar el trabajo de otros auditores, al realizar estos trabajos de auditoría sobre las cuentas de entidades participadas por aquella cuyas cuentas anuales está auditando;
- porque se produzca un cambio de auditores;
- porque el trabajo de auditoría se realice conjuntamente por varios auditores; o
- porque se requiera la colaboración de otro auditor en determinadas partes de su trabajo.

El artículo 264.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, prevé que la junta general de la sociedad pueda designar una o varias personas físicas o jurídicas para realizar la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad, quienes “actuarán conjuntamente”, y, en este sentido, el artículo 5.1.g de la LAC 22/2015 prevé tal posibilidad, esto es, que la auditoría sea realizada por más de un auditor, siendo el artículo 9 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC) la normativa marco que contempla la actuación conjunta de auditores (véase página 57 y siguientes de este documento que recogen la normativa al respecto).

En la NTA sobre Relación entre Auditores se desarrolla la auditoría conjunta en los siguientes apartados:

*Introducción:*

1. *Cuando un auditor efectúa una auditoría de cuentas anuales puede encontrarse con que concurren algunas de las circunstancias siguientes:*
  - a) *Que se produzca un cambio de auditores y que por tanto la auditoría de las cuentas anuales anteriores haya sido efectuada por otros auditores independientes.*
  - b) *Que el trabajo se realice conjuntamente por más de un auditor independiente, emitiendo un informe conjuntamente firmado por todos.*
2. *A efectos de esta norma técnica se entiende por ... c) “Auditores conjuntos”, los auditores que actúan conjuntamente, al haber sido nombrados para la realización conjunta de la auditoría de las cuentas anuales de una entidad.*

9. Proposed International Standard on auditing 600(Revised): Special Considerations-Audits of Group Financial Statements (including the work of component auditors)

10. Norma Técnica de Auditoría sobre “relación entre auditores”, publicada por Resolución de 20 de marzo de 2014 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

*Actuación conjunta de auditores:*

En relación con las auditorías conjuntas, en sus párrafos 13 a 21 de la NTA figura lo siguiente:

*13. Se denomina trabajo de auditoría conjunto a aquél que se efectúa por dos o más auditores en el que todos ellos tienen la condición común de actuar como auditores, al haber sido designados por el órgano competente de la entidad para realizar conjuntamente el trabajo de auditoría de las cuentas anuales.*

*Cuando sean nombrados varios auditores de cuentas para la realización de un trabajo de auditoría de cuentas, el informe de auditoría será único y se emitirá bajo la responsabilidad de todos ellos, quienes firmarán el informe, resultando de aplicación lo establecido con carácter general en las Normas de Auditoría.*

*Los auditores de cuentas nombrados conjuntamente para la realización de un trabajo de auditoría de las cuentas anuales de una entidad no podrán pertenecer a la misma red, con el fin de salvaguardar los necesarios requisitos de independencia. Asimismo, deben comunicarse entre ellos todas las circunstancias que puedan afectar a su independencia en relación con la entidad auditada de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*

*14. Para que el trabajo tenga la condición de conjunto, deberán concurrir las siguientes circunstancias:*

- a) Designación o nombramiento conjunto por el órgano competente de dos o más auditores con el mismo objeto y referido a la misma fecha, mediando la aceptación conjunta por ambos.*
- b) Que la designación y el trabajo tengan por objeto emitir un informe único.*
- c) Que se emita el informe firmado por todos los auditores principales.*

*15. Como consecuencia de lo anterior, aunque a efectos operativos pueda existir una división del trabajo, todos los auditores que actúan conjuntamente podrán y deberán acceder a los papeles de trabajo y demás documentación preparada por los restantes auditores, y son responsables de la custodia y conservación de la totalidad de los papeles de trabajo que correspondan al trabajo de auditoría. A estos efectos, los auditores que actúen de manera conjunta deberán habilitar los medios que consideren oportunos a través de acuerdos específicos para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.*

*16. La planificación y programas de trabajo de auditoría serán aprobados por todos los auditores. Asimismo, las modificaciones posteriores a la planificación inicial del trabajo han de ser aprobadas por todos los citados auditores.*

*17. Los procedimientos de auditoría a realizar por cada auditor, en cumplimiento de la planificación y programas de trabajo, deben distribuirse de forma concertada y proporcionada entre los auditores nombrados conjuntamente. El reparto del trabajo entre los distintos auditores debe ser equilibrado de forma que el volumen de horas asignadas a cada auditor debe ser proporcionado y apropiado a la experiencia o cualificación exigida en su desarrollo.*

*18. Cada auditor de cuentas debe llevar a cabo los trabajos necesarios para obtener evidencia de auditoría adecuada y suficiente que le permita emitir su opinión sobre las cuentas anuales de la entidad. A estos efectos, cada auditor de cuentas deberá tener en consideración tanto el trabajo de auditoría realizado por el mismo, como el realizado por los otros auditores.*

*19. Cada auditor de cuentas conjunto debe incluir en sus papeles de trabajo la documentación relativa al trabajo efectuado que le permite emitir su opinión sobre las cuentas anuales en su conjunto y a la revisión del trabajo realizado por el otro auditor al objeto de determinar si es adecuado a las circunstancias en las que se planificó y se realizó y si las conclusiones son razonables.*

*Asimismo, cada uno de los auditores de cuentas conjuntos, en su caso, verificarán y emitirán opinión sobre la concordancia del informe de gestión con la información contenida en las cuentas anuales.*

20. *Las comunicaciones con los responsables del gobierno y con la Dirección de la entidad que deban realizar conforme a lo previsto en las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES), se hará conjuntamente y de manera concertada por todos los auditores.*

*Emisión del informe:*

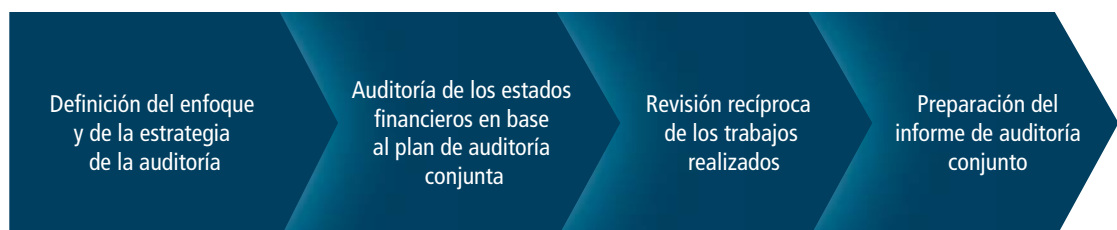
21. *El informe de auditoría será único y se emitirá bajo la responsabilidad de todos los auditores de cuentas conjuntos nombrados, quienes firmarán el informe. Cuando los auditores no tuvieran una opinión coincidente, se deberá expresar claramente la opinión de cada uno de ellos en el informe.*

#### 4. Cómo funciona la coauditoría en la práctica

No existe en la normativa española una norma específica sobre la actuación a seguir por los auditores conjuntos en relación con el trabajo realizado por el otro auditor, más allá de lo indicado en los apartados anteriores (*ver página 55 y siguientes de este documento*).

Por su parte, las NIA-ES establecen una serie de reglas a la hora de planificar y documentar una auditoría. En la práctica, resulta fácil para un auditor revisar el trabajo de otro, porque actúan de una forma similar y con herramientas parecidas. Trabajar a dúo en una auditoría conjunta no debe representar un problema. En definitiva, la coauditoría de cuentas anuales individuales de una entidad se puede dividir en 4 FASES:

1. Definición del enfoque y de la estrategia de la auditoría.
2. Auditoría de los estados financieros en base al plan de auditoría conjunta.
3. Revisión recíproca de los trabajos realizados.
4. Preparación del informe de auditoría conjunto.



Lo más desarrollado de forma específica en relación con la auditoría conjunta lo encontramos en la Norma de Práctica Profesional Francesa NEP 100 (*véase página 48 de este documento*). En términos generales, las particularidades respecto al enfoque de auditoría en un encargo de auditor único básicamente se refieren a que en una auditoría conjunta deben determinarse los trabajos a realizar y el tiempo a dedicar por parte de cada uno de los auditores. Esto es, será necesario considerar los siguientes aspectos:

- Coordinación del enfoque global de la auditoría, revisiones recíprocas, coordinación sobre temas técnicos y compartir todos los hallazgos clave de auditoría; y

- Asistencia conjunta de las dos firmas de auditoría a las reuniones con la entidad auditada para exponer el resumen y conclusiones de la auditoría; así como a las reuniones con los órganos de gobierno corporativo y comité de auditoría, en su caso.

Cada auditor llevará a cabo los procedimientos exigidos por la normativa de auditoría en relación con:

- El conocimiento del entorno de la entidad auditada;
- La valoración de la existencia de riesgo de que los estados financieros tomados en su conjunto contengan incorrecciones materiales;
- La determinación de los niveles de importancia relativa;
- La definición y documentación del enfoque de auditoría de forma concertada;
- La realización de los procedimientos analíticos necesarios para comprobar la consistencia global de los estados financieros a auditar;
- La revisión de los procedimientos realizados por los otros coauditores; y
- La comprobación de que la información obtenida por el auditor proporciona evidencia de que los estados financieros formulados ofrecen la imagen fiel de la entidad auditada.

La mayoría de las funciones que se realizan en una auditoría conjunta añaden un alto valor puesto que por las características propias de la coauditoría aumenta el "escepticismo profesional" (véase página 42 de este documento) necesario para expresar una opinión de auditoría.

## 5. Determinación del enfoque de auditoría

El enfoque de auditoría en una coauditoría se determina conjuntamente por los coauditores, lo que incluye la **preparación de un plan de auditoría conjunto** basado en riesgos, que implica considerar y evaluar el riesgo de fraude y otros riesgos de incorrección material, evaluar el entorno de control de la entidad auditada, identificar las áreas de riesgo y determinar la importancia relativa, así como establecer los procedimientos de auditoría necesarios para la correcta realización del encargo.

Una vez determinado el plan de auditoría, se han de emitir unas **instrucciones de auditoría conjunta que recojan los procedimientos de auditoría a aplicar de forma coordinada y homogénea**, tanto en relación con la matriz como en relación con las auditorías de las filiales del grupo, por parte de cada firma de auditoría conjunta.

En la práctica, cada una de las firmas de auditoría conjunta contribuye en la elaboración de los documentos relativos a la planificación, que se deben consolidar y acordar antes de la aprobación conjunta del enfoque global de auditoría. Normalmente, el enfoque de auditoría es objeto de una presentación por parte de los coauditores al Comité de Auditoría o a la Dirección del grupo y **la carta de encargo se firma de forma conjunta**.

## 6. Distribución del trabajo y asignación global entre los coauditores

### DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO

En los casos de auditoría del consolidado con filiales en todo el mundo, tanto en auditorías conjuntas como en auditorías con auditor único, los auditores de la sociedad dominante suelen utilizar, en la medida de lo posible, las firmas de su red en el mundo. La asignación de filiales a uno u otro de los coauditores se puede basar en cri-

terios de tipo de negocio o de ubicación geográfica. Para los criterios de tipo de negocio, que para grupos diversificados es cada vez más el método de asignación utilizado, cada coauditor se enfoca en uno o varios de los negocios del grupo cubriendo todas las entidades y ubicaciones geográficas implicadas.

Cuando se utilizan criterios geográficos cada coauditor se ocupa de uno o varios territorios, cubriendo también todas las entidades implicadas. En el caso de grandes grupos, es frecuente aplicar el enfoque de auditoría conjunta en cada uno de los negocios del grupo con el objeto de garantizar la supervisión de cada línea de negocio por “dos pares de ojos”.

Para las cuentas de la sociedad dominante, el trabajo de auditoría normalmente se divide entre los coauditores sobre la base de los ciclos de auditoría y/o funciones corporativas aplicables. Ejemplos de ciclos de auditoría para una entidad de seguros pueden ser inversiones, provisiones técnicas, cuentas de reaseguro, etc.; para un banco: préstamos, refinanciación, gestión activo-pasivo, cartera de inversiones, patrimonio, etc.; para una empresa industrial: producción/gestión de existencias, compras/cuentas a pagar, ventas/cuentas a cobrar, etc.; y en el caso de funciones corporativas: Impuestos, Tecnología de la Información (IT), RRHH, etc.

En las sociedades dominantes de grandes grupos, los ciclos de auditoría pueden coincidir con la estructura corporativa del grupo. Sea cual sea el enfoque, los coauditores han de garantizar que su correspondiente asignación del trabajo cubre todas las partidas materiales del balance y de la cuenta de resultados de la entidad auditada.

En cuanto a la auditoría del proceso de consolidación, normalmente el trabajo de auditoría se divide entre los coauditores por áreas de las cuentas o partidas (impuestos diferidos, arrendamiento financiero, estado de cambios en patrimonio, eliminación de transacciones y saldos intragrupo, etc.), por negocio (revisión de los asientos de consolidación de todas las entidades de una división en particular), o por área geográfica (revisión de los asientos de consolidación de todas las entidades de un país en particular). Los coauditores han de garantizar que su parte del trabajo proporciona una cobertura completa de la consolidación.

En ciertos casos, la auditoría del proceso de consolidación puede ser llevada a cabo principalmente por una de las dos firmas de auditoría conjunta dentro del marco de una división global equilibrada del trabajo de auditoría del grupo. Si este fuera el caso, el otro coauditor debe realizar una revisión en profundidad de dicho trabajo.

## ASIGNACIÓN GLOBAL DEL TRABAJO ENTRE LOS COAUDITORES

Tanto la NTA de Relación entre auditores, como la NEP 100 francesa (véase páginas 47 a 49), estipulan que el trabajo de auditoría requerido deberá dividirse entre los coauditores de forma equilibrada, indicando los criterios definidos, que pueden ser de naturaleza cuantitativa o cualitativa. En este sentido, **los procedimientos de auditoría a realizar por cada auditor deben distribuirse de forma concertada y proporcionada, de manera que el reparto del trabajo entre ellos sea equilibrado y refleje criterios tanto cuantitativos** (volumen de horas asignadas a cada auditor) **como cualitativos** (experiencia y cualificación necesaria para desarrollar el trabajo).

No hay una regla de reparto preestablecida. Los coauditores se distribuyen las tareas y honorarios en base a la carga de trabajo y a sus competencias. Si se utiliza una base cuantitativa, la división puede realizarse por referencia al número estimado de horas de trabajo necesarias para la realización de la auditoría, mientras que, si se adopta una base cualitativa, el análisis puede basarse en los niveles de cualificación y experiencia de los miembros de cada uno de los equipos de auditoría. Si se audita una entidad del grupo por parte de una firma que no es una de las firmas coauditoras, una de las firmas coauditoras deberá supervisar el trabajo del tercer auditor.

El equilibrio general que se busca en las cuatro fases mencionadas en la página 38, queda reflejado en la división de los honorarios de auditoría. El objetivo, normalmente, será que cada coauditor perciba entre el 40% y el 60% de los honorarios totales, pudiendo ser aceptable una distribución diferente en función de las características de



la entidad auditada, su complejidad y la experiencia de cada uno de los coauditores. Asignaciones de < 30% para uno de los coauditores y > 70% para el otro, deberían ser excepcionales y estar sujetas a cierto control y/o supervisión, con el objeto de ir siendo ajustadas progresivamente.

## 7. La opinión de auditoría, responsabilidad conjunta y solidaria

Cada auditor es conjunta y solidariamente responsable de la opinión de auditoría emitida. Ello implica que cada coauditor ha de realizar una revisión del trabajo realizado por el otro. El hecho de compartir las conclusiones de auditoría y su presentación a la entidad auditada, como se ha descrito anteriormente, constituye el primer paso en esa revisión. Adicionalmente, el memorándum resumen de auditoría y los papeles de trabajo del encargo son objeto de una revisión recíproca de conformidad con la NTA de Relación entre auditores y esta revisión recíproca, que conduce a la emisión de una opinión de auditoría conjunta, deberá quedar documentada en cada encargo.

Los coauditores, por tanto, han de preparar un informe de auditoría único dirigido a los socios del grupo que será presentado en su Junta General. La opinión del informe de auditoría ha de ser una única opinión conjunta. En caso de desacuerdo entre las firmas de auditoría conjunta en relación con la formulación de su opinión de auditoría, tanto la normativa francesa como la NTA española de Relación entre auditores recogen disposiciones especiales para su tratamiento en el informe de auditoría. El proyecto de Reglamento de la LAC 2015 aborda esta circunstancia indicando (artículo 19.1) que *“En caso de discrepancia en cuanto a la opinión técnica a emitir, cada auditor legal o sociedad de auditoría presentará su opinión en un párrafo distinto del informe de auditoría y expondrá los motivos de la discrepancia.”* (Véase página 55 y siguientes de este documento).

Circunstancias específicas –como por ejemplo consultas técnicas ante cambios en el entorno regulatorio, Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) nuevas o revisadas, transacciones excepcionales, desinversiones, adquisiciones o reestructuraciones, etc.– pueden ser analizadas y/o preparadas por una única firma de auditoría, en cuyo caso las respuestas y conclusiones alcanzadas han de compartirse con el otro coauditor, o bien se pueden elevar de forma conjunta y, por supuesto, presentarse en todo caso de forma conjunta a la entidad auditada.

## 8. Niveles de información de la auditoría del grupo

En el caso de auditoría de grupo, se pueden distinguir hasta cuatro niveles de información:

- información destinada a cada una de las entidades individuales de grupo;
- información relativa a áreas geográficas o líneas de negocio (agregando varias entidades);
- destinada a la dirección financiera y general del grupo; y
- destinada al gobierno corporativo.

En relación con la información relativa a cada entidad individual, el auditor (o coauditores) encargado/s de cada entidad individual, es el responsable de reportar las conclusiones de auditoría mediante reuniones de resumen de la auditoría con la dirección local y de expresar una opinión de auditoría sobre la información para consolidación de la entidad. En el caso de entidades muy significativas, o de entidades en las que los puntos de auditoría identificados puedan ser materiales a nivel grupo, el auditor (o auditores) encargado de la entidad proporciona información al otro auditor de modo que permita alcanzar una posición conjunta y, en estas circunstancias, el otro coauditor también puede asistir a las reuniones de resumen de la auditoría.

Para **áreas geográficas o líneas de negocio**, cada firma de auditoría informa sobre las áreas que ha cubierto y los puntos de auditoría detectados, en presencia y bajo el acuerdo del otro auditor. Los temas técnicos o sensibles se discuten previamente entre los coauditores para establecer un punto de vista común.

En relación con la **información para la dirección general y financiera** del grupo, los coauditores preparan y presentan un resumen combinado de sus hallazgos de auditoría. Igualmente, discuten los puntos de auditoría con carácter previo para establecer una posición común.

En cuanto al **gobierno corporativo**, por lo general, los representantes designados de cada firma de auditoría conjunta asisten a la reunión del Consejo de Administración en la que se autoriza la emisión de las cuentas anuales (y semestrales) del grupo, así como a las correspondientes reuniones del Comité de Auditoría del grupo, hablando como una sola voz.

## 9. El coste y los beneficios de la auditoría conjunta

### EL COSTE DE LA AUDITORÍA CONJUNTA

El estudio de algunos autores muestra que el **trabajo específico adicional en una auditoría conjunta se sitúa entre el 2,5 % y el 5% del coste total de auditoría cuando sólo hay un auditor único**. Sin embargo, este coste adicional debe analizarse teniendo en cuenta también la seguridad adicional que proporciona el llamado *“principio de cuatro ojos”* y la revisión recíproca. Esto es, **el aumento de coste ha de examinarse ponderando la calidad adicional que se obtiene al utilizar dos puntos de vista y la riqueza que se obtiene de la experiencia y el debate interno de los dos auditores**. Y todo ello, sin contar la mejora que a la larga esto supone al **abrir el mercado a otras firmas de auditoría, que opera a favor del usuario de los servicios de auditoría**.

El análisis llevado a cabo en Francia sobre los presupuestos de auditoría de grupos de las grandes empresas cotizadas no muestra una diferencia significativa entre Francia y otros países de la Unión Europea. **Es previsible que, en la práctica, las firmas de auditoría asuman parte del coste adicional en lugar de repercutirlo en su totalidad a la entidad auditada**. Además, la auditoría conjunta también crea un entorno más competitivo que propicia un equilibrio razonable entre precio y volumen para el mercado. En definitiva, en opinión de estudios realizados al respecto, parece que **el coste adicional de una auditoría conjunta sigue siendo muy limitado en comparación con otras medidas alternativas para diversificar el mercado de auditoría**.

Según distintas fuentes analizadas, si desde el inicio se define correctamente el alcance de la coauditoría, esta no debería representar una carga adicional para la empresa auditada que no compense las ventajas que se obtienen al contar con la experiencia de dos firmas. El trabajo adicional que supone la auditoría conjunta consiste, principalmente, como se indica anteriormente, en la asistencia de representantes de cada firma de auditoría a las reuniones de planificación y conclusiones de la auditoría con la entidad auditada y con los responsables del gobierno de la entidad, en la coordinación y definición del enfoque global de la auditoría, en las revisiones recíprocas del trabajo realizado por el otro auditor, la coordinación sobre temas técnicos durante el trabajo de campo y en compartir y discutir los temas clave de la auditoría.

## LOS BENEFICIOS DE LA AUDITORÍA CONJUNTA

Por otra parte, los beneficios que se derivan de la auditoría conjunta son determinantes y de una lógica importante. Algunas fuentes los agrupan de la forma siguiente:

### - DESDE EL PUNTO DE VISTA GENERAL DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA DE CUENTAS

La auditoría conjunta es el único mecanismo efectivo que permite la participación en el mercado de la auditoría de las EIP a firmas distintas de las principales grandes firmas de auditoría; estimulando la **competencia entre un número más amplio de firmas** de auditoría que, a su vez, aportan innovación y respuestas novedosas a las necesidades del mercado. La posibilidad de auditar EIP es, sin duda, un **aliciente para las firmas medianas** que invertirían medios adicionales en la captación de talento, apertura de nuevas oficinas, etc. La auditoría conjunta **mitiga también el riesgo reputacional** de que, a causa de un escándalo financiero, pueda afectar a una de las firmas con mayor penetración en el mercado (riesgo sistémico).

### - INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

La auditoría conjunta refuerza la independencia del auditor, especialmente en la aceptación de servicios adicionales; **frena también la amenaza de la familiaridad**, ya que las áreas de auditoría rotan entre las firmas a lo largo de la duración del contrato. No hay duda de que, en caso de desacuerdo entre los auditores y la dirección, la posición de los auditores es más fuerte para mantenerse en sus convicciones; por otra parte, el hecho de trabajar junto a otra firma despierta el deseo de ser **más analítico, crítico y perfeccionista respecto al trabajo de cada equipo**, reforzando a su vez el escepticismo profesional necesario en la realización del trabajo de auditoría.

### - CALIDAD

La revisión de estados financieros realizada de una forma conjunta refuerza la calidad al crear un **mecanismo permanente de mejora en la actuación profesional**. La coauditoría ofrece al grupo auditado un amplio espectro de experiencias, habilidades y cobertura geográfica, al mismo tiempo que los participantes en el equipo aprenden mutuamente de sus propios colegas, resultando con ello una profesión mejor.

### - CONOCIMIENTOS TÉCNICOS

Esta opción ofrece a los grupos consolidados la **experiencia técnica de más de una firma** permitiendo debates de alto nivel sobre asuntos relevantes. Además, la profesión se enriquece y el usuario mejora su percepción del conocimiento del mercado.

En definitiva, desde el punto de vista, tanto del regulador como del mercado, **la auditoría conjunta refuerza la calidad de la auditoría y la independencia del auditor**, puesto que existe un control de calidad adicional realizado en tiempo real. Además, **refuerza la capacidad de los auditores de mantenerse firme en sus argumentos** y consideraciones en caso de desacuerdo con la entidad auditada, proporciona un control recíproco sobre la aceptación de servicios diferentes al de auditoría realizados por los auditores y, por tanto, supone un refuerzo de la independencia de auditoría; y, por último, **fomenta el desarrollo de nuevos actores en el mercado de la auditoría** proporcionando la oportunidad de especialización en el sector y fomentando así la competencia en la auditoría de grandes grupos.

## 10. Valor Añadido de la coauditoría

Además de lo indicando anteriormente, desde el punto de vista de las empresas auditadas, la auditoría conjunta permite beneficiarse de la especialización técnica de más de una firma de auditoría.

La cooperación entre los coauditores proporciona beneficios a la entidad auditada en un doble sentido:

- por una parte le otorga la posibilidad de recurrir a cada una de las firmas, dependiendo de sus capacidades técnicas y cobertura geográfica y,
- por otra parte, facilita el nombramiento de auditor a la hora de sustituirlo en alguna entidad del grupo o para la propia entidad, una vez finalizado el plazo adicional de 4 años establecido en la LAC 22/2015 (para el caso de EIP), sin influir en el coste adicional que supone todo cambio de auditor, permitiendo un cambio suave ya que retiene en uno de los dos coauditores el conocimiento y entendimiento de las operaciones del grupo minimizando el impacto del cambio que se daría de tratarse de una firma de auditoría única.

economistas

Consejo General

REA auditores



# VALOR AÑADIDO

5

AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA

## PARTE II · HORIZONTE FUTURO PARA LA GENERACIÓN DE VALOR

### EL MARCO INTERNACIONAL. ANTECEDENTES

- 47 Francia
- 50 Reino Unido
- 52 Sudáfrica
- 52 India
- 53 ECON



## EL MARCO INTERNACIONAL. ANTECEDENTES

Según un estudio realizado por el ICAEW<sup>11</sup> (Institute of Chartered Accountants in England and Wales), una serie no muy numerosa de jurisdicciones actualmente exige auditorías conjuntas y, en otras, se realizan voluntariamente. En algunos casos son obligatorias y en ciertos sectores, como la banca, se trata de una práctica común; en otros casos, es el tamaño de la empresa el que determina si se realizan.

En Francia, según este estudio, las auditorías conjuntas son obligatorias para compañías cotizadas, bancos y partidos políticos grandes. Y en Bélgica, Sudáfrica y algunas otras jurisdicciones africanas están obligadas las empresas del sector de servicios financieros.

En Reino Unido, las auditorías conjuntas han sido una práctica común para las instituciones financieras mientras que en otros países, como en Dinamarca, se ha eliminado el requisito obligatorio de auditoría conjunta, aunque algunas entidades han optado por mantener su auditoría conjunta de forma voluntaria.

En Francia, alrededor de 12 firmas no pertenecientes a las principales grandes firmas de auditoría participan en la auditoría de las 100 principales empresas cotizadas en Francia, en comparación con el Reino Unido donde solo hay un auditor involucrado en el FTSE-100 (índice bursátil de referencia de la Bolsa de Valores de Londres) que no sea una de las principales grandes firmas de auditoría.

### Francia

#### ANTECEDENTES

En Francia, la opción de la auditoría conjunta constituye un elemento fundamental en las actuaciones de revisión de cuentas desde 1960. El nombramiento de auditores se lleva a cabo para un periodo de 6 años, mediante acuerdo de la Junta de Accionistas y la auditoría conjunta se aplica a las EIP. La auditoría conjunta es obligatoria sobre los estados financieros consolidados, si bien esta práctica puede también extenderse a filiales nacionales e internacionales con un peso significativo en el consolidado.

Si bien ha sido en el Reglamento europeo de 2014 donde el regulador europeo ha reconocido claramente las ventajas para el interés público de la auditoría conjunta, en Francia esta opción es la regla general. Aquí, la sociedad está satisfecha de sus resultados, que se reflejan en los pocos casos de escándalos financieros motivados por la independencia y el trabajo del auditor. La valoración personal y profesional de miembros de los Comités de Auditoría de los grupos franceses sobre la auditoría conjunta es altamente positiva.

Destaca la satisfacción manifestada por muchos de ellos de contar en las reuniones de cierre con cuatro socios de firmas de auditoría (los encargados del trabajo y los de control de calidad), que aportan conclusiones de gran riqueza técnica y que contribuye a mejorar la calidad de la información financiera y a su vez a incrementar sus propios conocimientos técnicos.

En Francia, el Código de Derecho Mercantil<sup>12</sup> requiere el nombramiento de dos auditores legales para todas las sociedades obligadas a elaborar y publicar estados financieros consolidados, así como también es obligatoria la

11. ICAEW, 2019. *Shared and joint audits: Are two auditors better than one?*

12. Capítulo III: El ejercicio del control legal. Sección 1: Nombramiento, recusación y despido de los auditores legales. ( Artículos L823-1 a L823-8-1 ) ; Sección 2: La misión del auditor. ( Artículos L823-9 a L823-12 ); Sección 3: Términos de ejercicio de la misión. ( Artículos L823-12-1 a L823-18-1 ); Sección 4: El comité especializado ( Artículos L823-19 a L823-2 )

auditoría conjunta de los estados financieros individuales de la dominante última del grupo. Todas las sociedades del CAC-40 (índice bursátil francés), salvo alguna excepción, están sujetas a la auditoría conjunta.

El requerimiento legal incluye un mínimo de dos auditores legales, si bien se permite un mayor número de auditores. De hecho, algunos grupos del CAC-40 han optado por tres coauditores. El nombramiento de auditor se realiza por un periodo de seis años y es nombrado por los socios mediante acuerdo en Junta General. En el caso de nombramiento de más de un auditor, no existe un requerimiento legal para que la fecha de nombramiento de ambas firmas de auditoría coincida, aunque en la mayoría de los casos suele coincidir.

### ALCANCE Y NORMATIVA APLICABLE

Dentro de los grandes grupos, la auditoría conjunta es también aplicable por ley a la empresa dominante última (tanto en relación con la opinión de auditoría de los estados financieros de la entidad individual como de los estados financieros consolidados) y a todas sus filiales francesas que deban preparar subconsolidaciones separadas.

Dentro de dichos grupos, es frecuente que la auditoría conjunta se amplíe en la práctica a las filiales significativas en Francia y, si se considera adecuado, también a las filiales en el extranjero, incluso aunque no estén sujetas al requerimiento de preparación de subconsolidaciones separadas.

La norma de práctica profesional francesa (NEP 100)<sup>13</sup> relativa a la auditoría de cuentas realizada por varios auditores, define los principios que rigen la auditoría conjunta (de acuerdo con el artículo L. 823-15 del Código de Comercio francés), y busca el equilibrio entre cada una de las firmas coauditoras. El propósito de esta norma es definir los principios que rigen la auditoría conjunta de unas cuentas anuales.

Los aspectos principales de la NEP 100 son los siguientes:

#### 1. Responsabilidad

Cuando la auditoría de las cuentas es realizada por varios auditores, todos ellos son responsables de la auditoría legal.

#### 2. Distribución de la debida diligencia y el examen de confrontación

Cada auditor legal lleva a cabo el trabajo que le permite formular su opinión sobre las cuentas de la entidad, teniendo en cuenta la información obtenida a través de los procedimientos de auditoría que ha implementado y la información recopilada por los otros coauditores.

Cada auditor legal toma conocimiento de la entidad y su entorno, evalúa el riesgo de incorrección material en las cuentas tomadas en su conjunto y determina el umbral o los umbrales de importancia relativa a los fines de definir y formalizar, junto con los otros auditores de manera concertada, el enfoque de auditoría, así como el plan y el programa de trabajo necesario para su implementación.

Los procedimientos de auditoría necesarios para la implementación del plan definido en el programa de trabajo se distribuyen de manera concertada entre los auditores.

13. NEP 100, aprobada por decreto del 10 de abril de 2007 publicado en el DO No. 103 del 3 de mayo de 2007. Posteriormente fue modificada y nuevamente fue aprobado por decreto del 21 de junio de 2011 publicado en el DO No. 0178 del 3 de agosto de 2011.



La distribución entre los auditores del trabajo necesario para llevar a cabo la auditoría de las cuentas es equilibrada y se realiza sobre la base de criterios:

- cuantitativos, como el volumen de horas de trabajo estimado necesario para la realización de este trabajo, el volumen por hora asignado a uno de los auditores no debe ser desproporcionado en comparación con el asignado a los otros auditores; y
- cualitativos, como la experiencia o cualificación de los miembros de los equipos de auditoría.

Dependiendo de los resultados obtenidos durante la implementación de los procedimientos de auditoría, los auditores legales evalúan juntos, a lo largo de la asignación, si su evaluación del riesgo de incorrecciones significativas a nivel de afirmación sigue siendo apropiada. Si es necesario, modifican la naturaleza, el momento o el alcance de los procedimientos planificados y revisan la distribución de los procedimientos así redefinidos.

Cada auditor legal lleva a cabo una revisión del trabajo realizado por los otros coauditores, lo que permite evaluar si:

- el trabajo realizado por los coauditores corresponde al definido durante la asignación, o decidido durante la reevaluación del riesgo de incorrección material;
- el coauditor ha recopilado información suficiente y apropiada para permitir obtener conclusiones sobre las cuales basar su opinión sobre las cuentas; y si
- las conclusiones a las que han llegado los coauditores son relevantes y consistentes.

Cada auditor legal incluye en su archivo los elementos de la revisión que le permiten justificar su evaluación del trabajo realizado por los coauditores. Y, en base a su evaluación del trabajo realizado por los otros auditores y las conclusiones a las que han llegado, cada auditor determina si se deben implementar procedimientos de auditoría adicionales. Lo discute con los otros auditores y, en su caso, definen conjuntamente la naturaleza, el momento y el alcance de los procedimientos adicionales que se implementarán.

Al final de la auditoría, cada auditor legal implementa los procedimientos analíticos que permiten la revisión de consistencia general de las cuentas. También verifica la veracidad y coherencia con las cuentas de la información proporcionada para la aprobación de las cuentas.

### 3. Comunicación

Los auditores legales se comunican con los organismos mencionados en el artículo L. 823-16 del Código de Comercio de Francia de manera conjunta y concertada. Lo mismo se aplica a cualquier comunicación de información importante a la administración de la entidad.

### 4. Informes

Los informes elaborados por los auditores legales en aplicación de textos legales y reglamentarios son firmados por todos los auditores legales. Cuando los auditores tengan opiniones divergentes, las mencionarán en el informe.

### 5. Disputas entre los auditores

Si surgen disputas profesionales durante el encargo, los coauditores aplican las disposiciones previstas al efecto en el código de ética profesional.

### 6. Desacuerdos sobre la remuneración

En caso de desacuerdo entre los auditores y los gerentes de la entidad sobre la remuneración, los auditores aplican las disposiciones previstas en el Código de Comercio.

## Reino Unido

Las propuestas de CMA (ver apartado a continuación) para fomentar las auditorías conjuntas en el Reino Unido buscan abordar la posibilidad de prohibir el nombramiento de dos grandes empresas como auditores conjuntos.

### Informe CMA (*The Competition and Markets Authority*)

Las autoridades británicas del Reino Unido consideran que las medidas adoptadas con el Reglamento europeo de 2014 no han proporcionado el resultado deseado, por lo que se han propuesto otras mucho más drásticas para la profesión, como la separación de las prácticas profesionales en dos sociedades, una para los servicios de revisión de cuentas y otra para las actividades de asesoramiento y la auditoría conjunta.

Consciente del papel relevante que juega el informe de auditoría en las decisiones que se toman sobre la información financiera, ya sea por parte de los ahorradores e inversores y fondos de pensiones, como de clientes y proveedores de las empresas, el Competition and Markets Authority (CMA), publicó su informe final *Statutory Audit Services Market Study*, de fecha 18 de abril de 2019, que parte de la premisa de que todos los ciudadanos del Reino Unido están afectados por la calidad de la auditoría. En este sentido, CMA considera que, si bien las auditorías por sí mismas no evitan la insolvencia empresarial, forman parte del mecanismo establecido para proteger los intereses de los inversores y ahorradores.

No obstante, resalta el informe, el mercado de la auditoría muestra un conjunto de problemas crónicos entre los que destaca la alta concentración entre cuatro grandes firmas que supone poca capacidad de selección; además, se destaca en el informe que las auditorías son realizadas por firmas cuya principal fuente de ingresos en la actualidad no es precisamente la auditoría de cuentas.

Los aspectos más relevantes del Informe de la CMA *Statutory audit services market study. Final report* (18 April 2018<sup>14</sup>) se desarrollan en tres recomendaciones: Separación entre las prácticas de auditoría y de asesoramiento; Obligación de realizar auditorías conjuntas y Regulación de los Comités de Auditoría.

**Operational splits: separación entre las prácticas.** Los auditores deben enfocarse exclusivamente en las auditorías y evitar que puedan verse influenciadas por sus negocios de consultoría, normalmente mucho más grandes. Dadas las dificultades que esto plantea, CMA está recomendando, en una etapa preliminar, una división operativa del trabajo de auditoría de las principales grandes firmas de auditoría del Reino Unido. Esto requerirá separar la administración, cuentas y remuneraciones; esto es, un director general y una junta directiva independientes para cada división y el fin de la participación conjunta en los beneficios de auditoría y consultoría; y las promociones y bonos deberán estar basados en la calidad de las auditorías.

**Auditorías conjuntas: Establecer como obligatoria la auditoría conjunta.** Las auditorías de las grandes empresas pueden y deben mejorar su calidad, pero las barreras de entrada para nuevas firmas en ese segmento son actualmente grandes. CMA recomienda la auditoría conjunta obligatoria, para aumentar la capacidad de los auditores y las opciones en el mercado y así aumentar la calidad de la auditoría. Las firmas medianas deben trabajar junto con las principales grandes firmas en estas auditorías conjuntas y deben ser conjuntamente responsables de los resultados. Sólo debería haber excepciones iniciales limitadas, basadas en los criterios establecidos por el regulador, centrados en las compañías más grandes y complejas. La obligación de auditoría conjunta debería mantenerse hasta que el regulador determine que la selección y competencia han mejorado lo suficiente como para abordar la vulnerabilidad del mercado ante la pérdida de una de las principales grandes firmas de auditoría.

14. Informe de la CMA (*Competition & Markets Authority*) de 18 abril 2019.

**Regulación de los Comités de Auditoría de las empresas del Reino Unido.** Es esencial que los Comités de Auditoría (CA) elijan a los auditores buscando aquellos que puedan ofrecer el desafío más sólido y constructivo a las prácticas contables de sus empresas. CMA recomienda que el regulador debe responsabilizar en mayor medida a los CA. Esto puede incluir asegurarse de que los comités informen de sus decisiones cuando contratan y supervisan a los auditores, y que el regulador emita amonestaciones públicas a las compañías cuyos comités no estén a la altura necesaria para un escrutinio adecuado de sus auditores.

**Revisión a los 5 años del progreso por el regulador:** El regulador debe revisar los efectos de estos cambios periódicamente, en primera instancia a los 5 años de la implementación completa.

El presidente de CMA, Andrew Tyrie considera que el Gobierno dispone ahora de tres informes que, en gran parte, llegan a conclusiones similares; esto es:

- No se puede permitir que persistan conflictos de interés;
- El Reino Unido no puede depender por más tiempo de solo 4 firmas para auditar a las compañías más grandes de Gran Bretaña; y
- La acción temprana requerirá un cambio de legislación, de ahí las propuestas de CMA.

En el *Final Summary report* del informe de CMA se incluye un paquete de medidas para reformar el mercado (*A package of remedies to reform the market*) con el objeto de que se cubran los siguientes aspectos:

- El mercado, respaldado por la regulación correcta, debe recompensar sistemáticamente las auditorías de alta calidad por encima de todo lo demás y penalizar la calidad deficiente.
- Si bien los intentos de mejorar la situación han ayudado, por ejemplo, a través de licitaciones obligatorias, a crear más oportunidades para competir; el resultado no ha supuesto suficientes cambios, y no hay señales que indiquen que el mercado o las empresas que lo integran se vayan a autocorregir.

### Las recomendaciones del informe se refieren a:

- Recomendación 1: Regulación de los Comités de Auditoría.
- Recomendación 2: Auditoría conjunta obligatoria, que incluya al menos una firma que no sea una de las principales grandes firmas de auditoría, para la mayoría de las grandes empresas; *peer reviews* para las más grandes que no tengan auditorías conjuntas; y medidas para mitigar los efectos de una baja de una de las principales grandes firmas de auditoría.
- Recomendación 3: una división operativa entre las prácticas de auditoría y de no auditoría de las principales grandes firmas de auditoría.
- Recomendación 4: una revisión cada 5 años del progreso por parte del regulador.

### Estas recomendaciones tienen como finalidad alcanzar los siguientes objetivos:

- Aumentar la efectividad de los Comités de Auditoría de las entidades del FTSE350, asegurando que la selección y la supervisión de los auditores se centre en la calidad y experiencia técnica;
- Aumentar la posibilidad de elección a largo plazo en el mercado de auditoría para llegar a una posición en la que otras firmas aparte de las cuatro grandes empresas actuales auditen a las empresas más grandes del Reino Unido; y
- Abordar los problemas en relación con la calidad y selección causados por las estructuras que combinan servicios de auditoría / no auditoría.

## Sudáfrica

En Sudáfrica<sup>15</sup> se han producido recientes escándalos, debido a fraudes no detectados por los auditores de cuentas (Steinhoff y Tongaat Hulett). Por ello, la auditoría de cuentas se ha visto cuestionada y está en un periodo de análisis y cambios en cuanto a su legislación, en línea con el Reino Unido.

En agosto de 2016, después de un período de consulta del Regulador de dicho país con las partes interesadas, el Director Ejecutivo (CEO) de la Junta Reguladora Independiente de Auditores (IRBA) anunció **planes para implementar la rotación obligatoria de firmas, y medidas legislativas que afiancen las licitaciones de auditoría obligatorias o auditorías conjuntas**. El IRBA cree que estas medidas mejorarán la calidad de la auditoría, contribuyendo a la protección del público y de los inversores.

El IRBA ha realizado una encuesta entre los auditores de cuentas de este país en la que se destacan los siguientes resultados:

- Los auditores de las pequeñas y medianas firmas de auditoría opinan que la auditoría conjunta mejoraría la competencia (en otras palabras, reduciría la concentración del mercado) y la transformación en la industria de la auditoría.
- Sobre la necesidad de abordar la concentración del mercado, todos los auditores de cuentas expresaron su preocupación.
- En respuesta a la pregunta de si el Organismo Regulador permitirá a las firmas de nivel medio competir por las auditorías de la empresa más grande (EIP), un socio de una de las principales grandes firmas de auditoría describió la situación como un “cambio de sillas” alrededor de las cuatro grandes firmas de auditoría. Esto es debido a que, actualmente, en Sudáfrica más del 90% de las 40 principales empresas que cotizan en bolsa son auditadas por las cuatro grandes empresas (Deloitte, EY, KPMG y PwC). Por ello, se sugiere la participación de las medianas firmas en la coauditoría.

Actualmente, solo los bancos están obligados a designar auditores conjuntos para realizar los trabajos de auditoría, de acuerdo con la normativa de ese país. Incluso cuando se realizan auditorías conjuntas para bancos en las 40 principales compañías que cotizan en bolsa, todas estas son realizadas por las cuatro grandes firmas.

Como resultado de todas estas reflexiones, el IRBA<sup>16</sup> ha elaborado una guía para la realización de coauditoría<sup>17</sup>, en diciembre de 2019.

## India

Las principales firmas de auditoría en India se oponen a las auditorías conjuntas obligatorias para grandes empresas y al establecimiento de un panel independiente para el nombramiento de auditores de grandes empresas, dos sugerencias que se recogen en un documento de consulta del Ministerio de Asuntos Corporativos (MCA).

Los líderes de las principales firmas de auditoría, opinan que hay poca evidencia de que las auditorías conjuntas obligatorias lleven a una mejor calidad de auditoría a nivel internacional *“Las auditorías conjuntas crean un problema de falta de responsabilidad. Existe el riesgo de que algunos problemas caigan entre las grietas”*, dijo un

15. Fuentes: Michael Harber contador público (SA) en la división de auditoría de servicios financieros de KPMG en Ciudad del Cabo. [http://pmg-assets.s3-website-eu-west-1.amazonaws.com/170317Michael\\_Harber.pdf](http://pmg-assets.s3-website-eu-west-1.amazonaws.com/170317Michael_Harber.pdf). <https://www.accountancysa.org.za/the-future-of-the-south-african-audit-landscape-part-1/>

16. <https://www.irba.co.za/guidance-to-ras/technical-guidance-for-auditors/exposure-drafts-and-comment-letters>

17. [https://www.irba.co.za/upload/ED\\_CFAS\\_Proposed%20Guide\\_Joint%20Audit%20Engagements.pdf](https://www.irba.co.za/upload/ED_CFAS_Proposed%20Guide_Joint%20Audit%20Engagements.pdf)

socio de una firma de auditoría líder, y agregó que muchos otros países habían considerado y rechazado las auditorías conjuntas como una medida para mejorar la calidad de la auditoría.

Sin embargo, el Instituto de Contadores Públicos de la India (ICAI) ha apoyado la idea de auditorías conjuntas obligatorias y de un panel independiente para nombrar auditores, en una presentación hecha al MCA. El Ministerio había solicitado comentarios sobre la propuesta mencionada, así como sobre otra propuesta para limitar el número de socios por firma de auditoría, causando gran preocupación en las cuatro grandes firmas de auditoría, Deloitte, KPMG, EY y PwC, según ha informado *The Indian Express*. El documento de consulta también propuso prohibir a los auditores de grandes corporaciones ofrecer servicios que no sean de auditoría a sus clientes para evitar conflictos de intereses.

Por otra parte, recientemente, el MCA fortaleció los requisitos de informes para los auditores como parte de una campaña para impulsar el gobierno corporativo, después de fallos corporativos importantes en compañías como IL&FS y DHFL.

## Comité ECON

El estudio del Comité ECON del Parlamento Europeo, de Abril 2019, publicado en la página web del ICAC, *EU Statutory Audit Reform. Impact on costs, concentration and competition*<sup>18</sup>, (sobre la reforma de la auditoría: impacto en costes, concentración y competencia), recoge las siguientes CONCLUSIONES:

- En conjunto, la concentración del mercado de la auditoría en la UE se mantiene constante tras la Reforma de auditoría, si bien en algunos países ha disminuido.
- Ha aumentado la competencia y movilidad de auditores, pero parece que básicamente entre las principales grandes firmas de auditoría.
- En relación con las firmas distintas de las principales grandes firmas de auditoría, se indica que han ganado algo de cuota de mercado después de la reforma, en especial en las empresas más pequeñas del sector financiero.
- Los costes de auditoría han aumentado de forma moderada por término medio. Donde han aumentado ha sido debido al aumento de horas necesarias en la auditoría, básicamente en grupos multinacionales.
- La rotación obligatoria ha dado lugar a una mayor competencia en el mercado. En aquellos estados miembros con una aplicación relativamente estricta de la rotación se observa unos niveles de cambio de auditor más altos que en aquellos con una aplicación menos estricta. No obstante, en ambos casos, el cambio de firma está entre el mismo tipo de auditor.
- Auditorías conjuntas: El porcentaje medio de auditorías conjuntas de EIP (excluyendo Francia) es del 9,1% en 2017 frente al 8,4% en 2015; parece que algo mayor en el segmento del sector financiero.
- La composición más usual de auditores en auditorías conjuntas es una de las principales grandes firmas de auditoría con otra firma de auditoría distinta de una de las principales grandes firmas.
- Hay un ligero aumento en la tasa de auditorías conjuntas en los estados miembros que permiten aumentar el periodo de contratación para el caso de auditoría conjunta, sin embargo, no se aprecia aumento en los estados miembros que no permiten tal extensión.

18. EU Statutory Audit Reform *Impact on costs, concentration and Competition*.

- Servicios distintos de la auditoría: La prestación de servicios distintos a la auditoría a EIP por parte de su auditor ha disminuido tras la Reforma, efecto que es mayor cuando la proporción de servicios no auditoría respecto a los de auditoría es mayor (por el efecto del art. 4 del RUE sobre el CAP del 70%).

Respecto a la concentración, en este estudio se **concluye de forma tajante que no ha evolucionado apenas desde la Reforma, manteniéndose la cuota de mercado de las principales grandes firmas de auditoría sin cambios significativos en la UE**, si bien ha de tenerse en cuenta que el análisis se ha hecho con datos del periodo 2013 - 2017 y, todavía, podría ser algo pronto para sacar conclusiones.

economistas

Consejo General

REA auditores



# VALOR AÑADIDO

5

AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA

## PARTE II · HORIZONTE FUTURO PARA LA GENERACIÓN DE VALOR

### LA COAUDITORÍA EN ESPAÑA

- 57 Ley de Auditoría 22/2015
- 57 Reglamento y Proyecto de Reglamento de la Ley de Auditoría
- 58 Informes sobre “Transparencia e independencia del auditor externo en las empresas del IBEX 35” de la Fundación Compromiso y Transparencia
- 61 Situación de la auditoría en España. Informe 2019
- 66 CNMC
- 67 ICAC





## LA COAUDITORÍA EN ESPAÑA

La Reforma europea de 2014 fomentaba la auditoría conjunta y, en esa línea, el legislador español introdujo la posibilidad de prorrogar el contrato de auditoría de EIP hasta cuatro años adicionales si se contrataba junto con el mismo auditor a otro u otros auditores para actuar conjuntamente en este periodo adicional; medida que facilita la transición entre auditores o firmas de auditoría.

Por otra parte, la auditoría conjunta ya estaba prevista en nuestra normativa, en la Norma Técnica de Auditoría de "Relación entre auditores" (ver página 36 de este documento).

### 1. Ley de Auditoría 22/2015

La legislación española traspuso y adaptó la Reforma europea de la Auditoría, aprobada en abril de 2014, a través de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC 22/2015). Una de las principales novedades que introdujo fue la rotación obligatoria del auditor legal de las Entidades de Interés Público (EIP) una vez finalizado el periodo de contratación máximo de diez años.

En la LAC 22/2015 se menciona la auditoría conjunta en los siguientes apartados:

1. **Preámbulo, Apartado II:** *"Las medidas anteriores se acompañan de las que se incorporan en el Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, relacionadas con los incentivos a la realización de auditorías conjuntas, la participación de entidades de menor tamaño en los procesos de licitación obligatoria, pública y periódica, que se regulan simplificando la elección del auditor, y la obligación de rotación externa."*
2. **Artículo 40.** Contratación, rotación y designación de auditores de cuentas o sociedades de auditoría.
  1. *En relación con la duración del contrato de auditoría, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, en particular lo dispuesto en los apartados 3, 5, 6 y 8. Adicionalmente, la duración mínima del período inicial de contratación de auditores de cuentas en entidades de interés público no podrá ser inferior a tres años, no pudiendo exceder el período total de contratación, incluidas las prórrogas, de la duración máxima de diez años establecida en el artículo 17 del citado Reglamento. No obstante, una vez finalizado el período total de contratación máximo de diez años de un auditor o sociedad de auditoría, podrá prorrogarse dicho período adicionalmente hasta un máximo de cuatro años, siempre que se haya contratado de forma simultánea al mismo auditor o sociedad de auditoría junto a otro u otros auditores o sociedades de auditoría para actuar conjuntamente en este período adicional.*
3. **Disposición Final Cuarta. Siete.** El artículo 264 de la LSC queda redactado como sigue: *"1. La persona que deba ejercer . . . . . 2. La junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares."*

### 2. Reglamento y Proyecto de Reglamento de la Ley de Auditoría

En el Reglamento actual en vigor<sup>19</sup> aparecen las siguientes menciones sobre la auditoría conjunta:

- **Artículo 9. Actuación conjunta de auditores.**  
*Cuando sean nombrados varios auditores de cuentas para la realización de un trabajo de auditoría de cuentas, el informe de auditoría será único y se emitirá bajo la responsabilidad de todos ellos, quienes firmarán el informe y quedarán sujetos a lo previsto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*

19. Real Decreto 1517/2011 de 31 de octubre por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el RTRAC de 2011

*Las relaciones entre los auditores de cuentas nombrados y las actuaciones a seguir en relación con el trabajo de auditoría se llevarán a cabo con arreglo a la norma de auditoría específica.*

*En los supuestos a que se refiere este artículo, los auditores de cuentas nombrados serán responsables de la custodia y conservación de la totalidad de los papeles de trabajo que correspondan al trabajo de auditoría.*

- **Artículo 95. Acumulación de expedientes y agrupación de sujetos infractores.**

*1. Se incoarán tantos procedimientos sancionadores como trabajos de auditoría existan respecto a los que se hayan apreciado indicios de infracción. No obstante, cuando concorra identidad en los motivos o circunstancias que determinen la apreciación de varias infracciones podrán acumularse la incoación e instrucción de los distintos procedimientos.*

*2. Se podrán imponer en una misma resolución, resultado de un solo procedimiento, las sanciones impuestas a las sociedades de auditoría y al auditor de cuentas firmante del informe en su nombre que sea corresponsable, cuando aquellas deriven de una misma infracción, de acuerdo con los artículos 31 y 36 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.*

*Se procederá de igual forma para imponer sanciones a varios auditores de cuentas o sociedades de auditoría que hayan actuado conjuntamente, cuando las sanciones deriven de una misma infracción.*

En el Proyecto de Reglamento<sup>20</sup> de la Ley de Auditoría de Cuentas sometido a información pública, la sección 5ª se refiere a la auditoría conjunta. En el único artículo incluido en esta sección se establecen los principios a seguir por los auditores cuando son nombrados conjuntamente para realizar una auditoría de cuentas anuales, regulándose que, en caso de discrepancia en cuanto a la opinión técnica a emitir, cada auditor o sociedad de auditoría presentará su opinión en un párrafo distinto del informe de auditoría y expondrá los motivos de la discrepancia.

Asimismo, se establece que los auditores nombrados no pueden pertenecer a la misma red y que deben comunicarse entre ellos las circunstancias que afecten a su independencia; y se determina que la distribución y reparto del trabajo entre los distintos auditores deberá ser equilibrado, de forma que el volumen de horas asignadas a cada auditor sea proporcionado y apropiado a la experiencia y cualificación necesaria para su adecuada realización, así como a los medios destinados por cada uno de los auditores a la realización del trabajo de auditoría.

Además, el Proyecto recoge en el artículo 82 la posibilidad de contratar al auditor de una EIP por un periodo adicional de 4 años una vez alcanzados los 10 años máximos previstos (de forma similar a como se incluye en el Reglamento actual) y se mantiene la redacción del artículo 95 del Reglamento actual (artículo 126 en el Proyecto).

### 3. Informes sobre “Transparencia e independencia del auditor externo en las empresas del IBEX 35” de la Fundación Compromiso y Transparencia

La serie de informes sobre *Transparencia e independencia del auditor externo en las empresas del IBEX 35* que viene publicando la Fundación Compromiso y Transparencia, analiza la transparencia en la información pública de estas empresas. En la presentación del informe de Junio 2020 sobre *Transparencia e independencia del auditor externo en las empresas del IBEX 35 y en el sector asegurador 2019*, Javier Martín Cavanna –Fundador y Director de la Fundación Compromiso y Transparencia– incide en la falta de competencia en el sector de la auditoría externa en las empresas cotizadas, y se lamenta de que el único resultado que ha producido la Ley de Au-

20. Proyecto de RD por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LAC 22/2015

ditoría de Cuentas, entre cuyos objetivos se incluía promover una mayor competencia en el sector, ha sido provocar un intercambio entre las principales grandes firmas de auditoría, que no solo han seguido disfrutando de su privilegiada situación, sino que ha conseguido que el reparto sea prácticamente igualitario, como se detalla en el informe (véase artículo de opinión de Martín Cavanna en la página 103 de este documento).

Este informe resalta que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), cuya función es proteger la competencia en los mercados y defender a los consumidores, no parece que haya tomado medidas de calado al respecto ni sugerido propuestas relevantes de reforma, a diferencia de otros reguladores europeos, como hemos visto es el caso del Reino Unido a través del informe de Competition and Markets Authority (CMA) que ha emitido una serie de recomendaciones dirigidas a impulsar la competencia en el mercado de los servicios de auditoría en el sector de las empresas cotizadas (ver páginas 45 a 54 de este documento). Igualmente, ni la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) ni el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), han adoptado medidas enfocadas a solucionar este problema.

La preocupación que se traslada en el informe es que los consumidores y accionistas son los grandes perjudicados de este ecosistema. Sin embargo, opina que la responsabilidad de la situación actual no es enteramente atribuible a los Supervisores, sino que los órganos de gobierno, a través de los Comités de Auditoría, tienen la responsabilidad de reforzar los controles de la calidad de la auditoría y la rendición de cuentas a los accionistas.

La principal consecuencia de esta concentración de las principales grandes firmas de auditoría, de hecho, es la existencia de un mercado con poca resiliencia y, como consecuencia, con pocas oportunidades de que los clientes puedan tener acceso a servicios de más calidad. A esta circunstancia, ya de por sí grave, se añade la existencia de numerosos conflictos de intereses en las empresas auditoras que, en los últimos años, han ido aumentando gradualmente la oferta de servicios de consultoría, con el resultado de poner en riesgo su independencia y la calidad de los servicios de auditoría.

Del análisis llevado a cabo, el informe extrae una serie de **CONCLUSIONES** que son de gran interés en el contexto del tema que nos ocupa en este documento:

1. Todas las empresas del IBEX 35 contratan con la firma auditora encargada de realizar la auditoría legal otros servicios relacionados con la auditoría, con el consiguiente riesgo de conflicto de intereses y de **falta de independencia**. El mejor ejemplo de ese riesgo de falta de independencia se aprecia en la práctica de las aseguradoras españolas de contratar con la misma entidad la auditoría legal y el informe de solvencia.
2. El porcentaje de empresas que contrata con la firma auditora servicios de consultoría es muy alto (83%), con el consiguiente riesgo de falta de independencia. La contratación de estos servicios debería tener carácter excepcional, estar debidamente justificada y acompañada de medidas de salvaguarda, para evitar riesgos y buscar activamente otros proveedores de servicios.
3. El porcentaje de facturación por servicios diferentes de la auditoría legal ha disminuido con respecto a los años anteriores. No obstante, **todavía sigue habiendo un número significativo de empresas** (Acciona, Amadeus, Arcelor Mittal, Bankinter, Cellnex, Endesa, Grifols, IAG, Mapfre, Meliá Hotels y Siemens Gamesa) **que contratan servicios adicionales por encima del porcentaje razonable** o, simplemente, que no son transparentes en relación con esta cuestión.
4. **Tan solo seis empresas** (AENA, Ence, Iberdrola, MásMóvil, Mediaset y Repsol), tres más que el pasado año, describen con claridad y precisión cada uno de los servicios que contratan a las firmas de auditoría y el importe de los mismos. Aunque se trata de un avance con respecto al pasado año, la falta de transparencia

en el desglose de los servicios es un tema grave, pues su omisión impide evaluar los riesgos reales en que incurrir las compañías.

5. **Tan solo una empresa (Grifols) ha optado por la coauditoría como medida para impulsar la competencia y diversificar el riesgo en los proveedores de servicios.** Este hecho, sumado a los anteriores, pone de manifiesto la actual pasividad y falta de supervisión de los riesgos, por parte de los comités de auditoría, derivados de las relaciones con la firma auditora.
6. **Únicamente una empresa (Bankia) justifica y acredita la competencia y cualificación de los miembros del comité de auditoría para el desempeño de sus funciones.**
7. **Ninguna de las empresas del IBEX 35 cumple la práctica de evaluar periódicamente la calidad de los servicios de la firma de auditoría ni la de aumentar el grado de compromiso y conocimiento de los accionistas (*engagement*) mediante la inclusión, como un punto separado del orden del día de la junta, la explicación de los resultados del informe de la auditoría externa.**

Entre las **RECOMENDACIONES** que propone la Fundación en su informe se encuentra la coauditoría *“Imponer la práctica de la coauditoría a las empresas del IBEX 35, incluyendo al menos una firma auditora que no pertenezca a las Big Four”*.

- Aumentar las posibilidades de elección y mejorar la resiliencia comporta que, al menos, seis o incluso siete sociedades estén en condiciones de auditar a las empresas del IBEX 35 en el medio y largo plazo.
- Imponer legalmente la coauditoría a las grandes empresas es una medida que contribuirá a romper las actuales barreras, facilitando al resto de las empresas de auditoría que vayan desarrollando gradualmente sus capacidades y construyendo una reputación que les permita realizar trabajos de más envergadura.

El informe advierte, no obstante, que el impulso de la práctica de la coauditoría debe realizarse con cuidado, teniendo en cuenta los siguientes **CRITERIOS**:

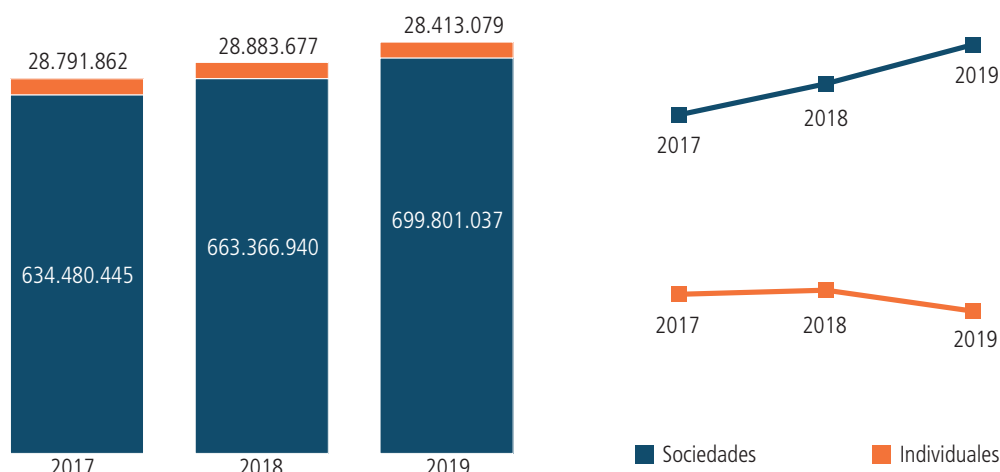
- No confundir la coauditoría con la auditoría compartida. En la coauditoría las dos sociedades realizan el trabajo, se supervisan y son responsables del resultado final a partes iguales. En la auditoría compartida hay un reparto de tareas y con frecuencia la sociedad más pequeña se convierte en una simple subsidiaria de la más grande.
- La obligatoriedad, en principio, debería extenderse a todas las empresas del IBEX 35, con excepción de aquellas que estén auditadas por una sociedad distinta de las principales grandes firmas de auditoría o cuando se acredite que no existe ninguna sociedad capaz de realizar el trabajo en ese momento.
- Los Comités de Auditoría deben acometer esta recomendación con las necesarias precauciones, pero sin demora y asegurándose de que el trabajo de las dos auditoras encargadas sea similar y equiparable.

El informe concluye que pese a las críticas que, en ocasiones, se hacen a la coauditoría, no hay evidencia empírica de que la calidad del servicio se vea afectada y alude a ejemplos de países, como es el caso de Francia, donde la coauditoría es obligatoria y se puede comprobar que es una medida que ha permitido rebajar la concentración del mercado en manos de las principales grandes firmas de auditoría sin comportar consecuencias negativas.

## 4. Situación de la Auditoría en España. Informe 2019

De acuerdo con el *Informe sobre la Situación de la Auditoría en España 2019* publicado por el ICAC<sup>21</sup>, referido al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- En términos globales para el sector de la auditoría, se produjo una **aceleración del crecimiento del sector de la auditoría**. El volumen total de honorarios del sector de la auditoría creció en un 5% con respecto al periodo precedente (de 1 de octubre de 2017 a 30 de septiembre de 2018).
- El crecimiento de facturación se distribuyó de manera desigual entre sociedades de auditoría y auditores individuales; concentrándose en las sociedades de auditoría que aumentaron su facturación un 5%, con una facturación del 96% del total (669,8 millones de euros); mientras que la de los auditores individuales descendió ligeramente con respecto al periodo anterior (28,4 millones, frente a 28,9 millones de euros del periodo anterior).

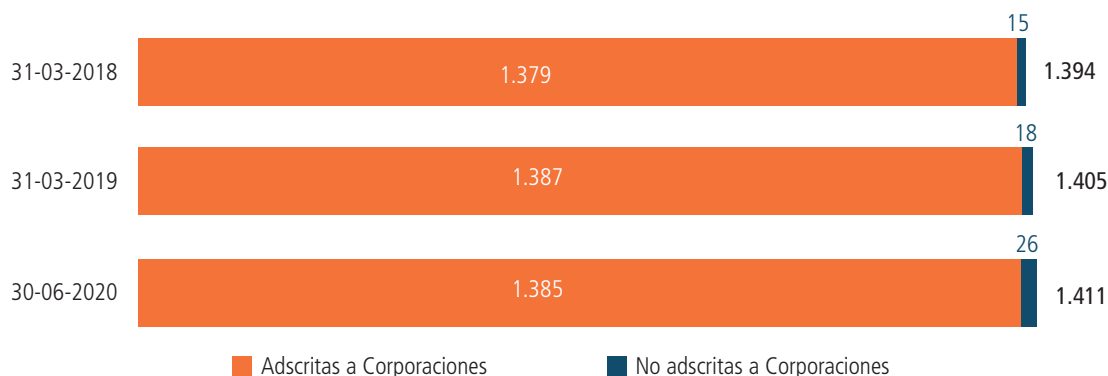


- El número de personas físicas inscritas en el ROAC ascendía a 30 de junio de 2020 a 21.307 personas (ligero descenso respecto a las 21.335 personas inscritas a 31 de marzo de 2019).
- Del total de personas inscritas, 3.939 figuran como **ejercientes** en sus distintas modalidades (ligeramente inferior a las 3.997 de 2019).



21. Informe del ICAC *La situación de la auditoría en España 2019*. "Los datos cumplimentados y remitidos a este Instituto de acuerdo a esos modelos, y que están referidos al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019 han sido la base sobre la que se ha elaborado la presente información sobre la auditoría en España. No obstante, en aquellos casos en los que se dispone de información más actualizada, se ha recogido con referencia a fecha 30 de junio de 2020".

- Las sociedades de auditoría inscritas a 30 de junio de 2020 ascienden a 1.411 sociedades, frente a las 1.405 registradas un año antes, prácticamente constante.



- Del total de auditores individuales en situación de ejercer la actividad (2.260) en 2019, 846 facturaron trabajos de auditoría; en el caso de sociedades (total:1.405) fueron 1.191 sociedades las que facturaron trabajos.

## AUDITORES QUE FACTURARON

2017  1.0102018  9312019  846

## FACTURACIÓN MEDIA (en euros)

 28.507 31.024 33.585

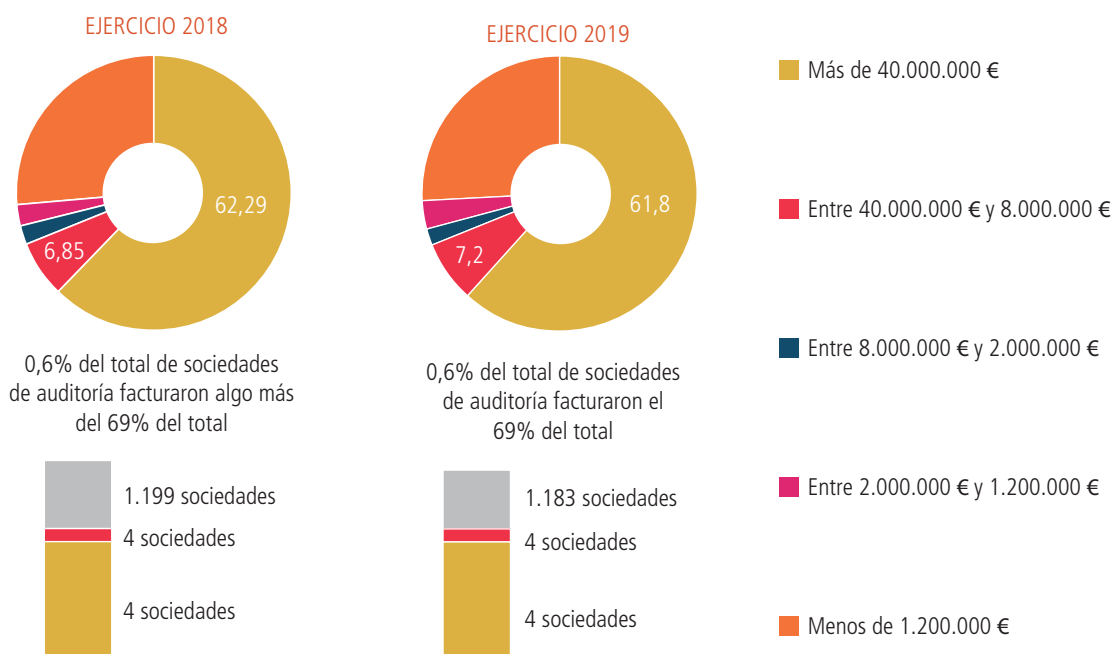
## SOCIEDADES QUE FACTURARON

2017  1.2002018  1.2072019  1.191

## FACTURACIÓN MEDIA (en euros)

 528.734 549.600 587.574

- Por otra parte, el número de profesionales a disposición de los auditores experimentó un ligero incremento, de 17.184 personas en el ejercicio anterior a 17.679 personas.
- La concentración de la facturación en los auditores de mayor tamaño permaneció prácticamente invariable.
- Los auditores individuales que facturaron más de 30.000€ suponen el 13,7% del total de auditores individuales, mientras que su facturación supuso aproximadamente el 76,8% del total facturado por auditores individuales (21,8 millones de euros).
- En el grupo de las sociedades de auditoría, las 8 sociedades de auditoría con facturación total superior a los 8 millones de euros suponen sólo el 0,6% del total de sociedades de auditoría, y facturaron el 69% del total (482,6 millones de los 669,8 millones totales facturados por sociedades de auditoría).



## SOCIEDADES DE AUDITORÍA QUE FACTURARON

### EJERCICIO 2019

	NÚMERO	% SOBRE TOTAL	FACTURACIÓN	% SOBRE TOTAL
A partir de 40.000.000 euros	4	0,3%	432.490.194	61,8%
Entre 8.000.000 y 40.000.000 euros	4	0,3%	50.143.778	7,2%
Entre 2.000.000 y 8.000.000 euros	4	0,3%	13.757.388	1,9%
Entre 1.200.000 y 2.000.000 euros	15	1,0%	22.941.032	3,3%
Subtotal	27	1,9%	519.332.392	74,2%
<b>Total facturación de sociedades</b>	<b>1.191</b>	<b>100,00%</b>	<b>699.801.037</b>	<b>100,00%</b>

### EJERCICIO 2018

	NÚMERO	% SOBRE TOTAL	FACTURACIÓN	% SOBRE TOTAL
A partir de 40.000.000 euros	4	0,33%	413.187.377	62,29%
Entre 8.000.000 y 40.000.000 euros	4	0,33%	45.419.330	6,85%
Entre 2.000.000 y 8.000.000 euros	5	0,41%	13.898.553	2,10%
Entre 1.200.000 y 2.000.000 euros	12	0,99%	17.120.942	2,58%
Subtotal	25	2,07%	489.626.202	73,81%
<b>Total facturación de sociedades</b>	<b>1.207</b>	<b>100,00%</b>	<b>663.366.940</b>	<b>100,00%</b>

### EJERCICIO 2017

	NÚMERO	% SOBRE TOTAL	FACTURACIÓN	% SOBRE TOTAL
A partir de 40.000.000 euros	4	0,30%	398.875.781	62,87%
Entre 8.000.000 y 40.000.000 euros	3	0,22%	33.488.739	5,28%
Entre 2.000.000 y 8.000.000 euros	5	0,37%	18.856.925	2,97%
Entre 1.200.000 y 2.000.000 euros	11	0,82%	16.087.573	2,54%
Subtotal	23	1,72%	467.309.018	73,65%
<b>Total facturación de sociedades</b>	<b>1.200</b>	<b>100,00%</b>	<b>634.480.445</b>	<b>100,00%</b>

Audidores	2020	2019	2018	Evolución 2018-2020
Audidores ejercientes a título individual	2152	2.227	2.253	↓101
Designados para firmar informes en sociedades de auditoría	377	324	323	↑54
Sociedades	1.411	1.405	1.394	↑17

En el siguiente cuadro se recoge la distribución de sociedades y auditores individuales que han declarado honorarios por actividad de auditoría de cuentas y los que no han declarado honorarios.

		Nº de Auditores
Sociedades	Declaran honorarios por servicios de auditoría	1.191
	No declaran honorarios por servicios de auditoría	214
Auditores individuales	Declaran honorarios por servicios de auditoría	846
	No declaran honorarios por servicios de auditoría	1.414

Respecto a los auditores con personal a cargo se presenta el siguiente cuadro:

Auditores Individuales		Sociedades de Auditoría	
Número de auditores con personal	769	Número de sociedades con personal	1.158
Personas contratadas	1.731	Personas contratadas	15.948
Media de personal	2	Media de personal	14

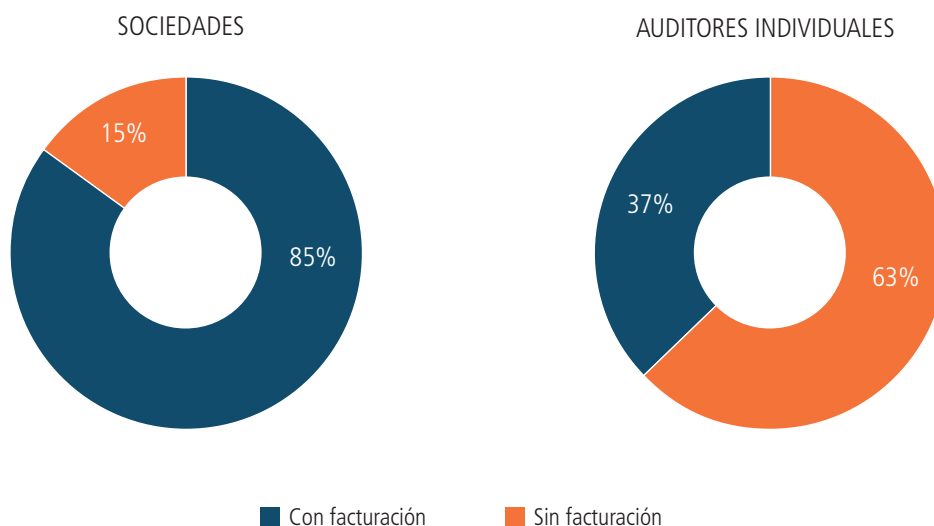
#### DISTRIBUCIÓN POR NÚMERO DE PERSONAS A CARGO DE LOS AUDITORES

Nº empleados a cargo	Auditores Individuales		Sociedades de Auditoría	
	Nº Auditores	Nº personas contratadas	Nº Auditores	Nº personas contratadas
0	1.491	0	247	0
1	340	340	269	417
2	208	416	423	1.662
3 a 5	178	654	300	2.243
6 a 10	40	287		
Más de 10	3	37		
11 a 20			115	1.575
21 a 50			38	1.119
51 a 100			3	214
Más de 100			10	8.718
TOTAL	2260	1.731	1.405	15.948

#### FACTURACIÓN TOTAL 2019

	2019	%	V.19-18%	2018	%	V.18-17%	2017	%
Sociedad (euros)	699.801.037	96	5	663.366.940	96	5	634.480.445	96
Individuales (euros)	28.413.079	4	-2	28.883.677	4	0	28.791.862	4
TOTAL	728.214.116	100	5	692.25.0617	100	4	663.272.307	100





TRABAJOS DECLARADOS 2019		
<b>Por cifra de negocios de la entidad auditada</b>	<b>Número</b>	<b>%</b>
- Menos de 3 millones de euros	16.615	27
- Entre 3 y 6 millones de euros	6.217	10
- Entre 6 y 12 millones de euros	11.321	18
- Entre 12 y 30 millones de euros	10.806	17
- A partir de 30 millones de euros	11.021	17
- Sin notificar	7.497	12
	<b>63.477</b>	<b>100</b>
<b>Por tamaño de la entidad auditada (según definición arts. 3.9 y 3.10 LAC)</b>	<b>Número</b>	<b>%</b>
- Informes emitidos a entidades grandes	7.819	12
- Informes emitidos a entidades medianas	20.161	32
- Informes emitidos a entidades pequeñas	35.497	56
	<b>63.477</b>	<b>100</b>
<b>Por tipo de trabajo</b>	<b>Número</b>	<b>%</b>
- Auditoría de cuentas anuales individual (obligatoria)	41.192	65
- Auditoría de cuentas anuales individual (voluntaria)	17.172	27
- Auditoría de cuentas anuales consolidado (obligatoria)	3.679	6
- Auditoría de cuentas anuales consolidado (voluntaria)	569	1
- Auditoría de otros estados financieros o documentos contables individual (obligatoria)	438	1
- Auditoría de otros estados financieros o documentos contables individual (voluntaria)	395	1
- Auditoría de otros estados financieros o documentos contables consolidado (obligatoria)	15	0
- Auditoría de otros estados financieros o documentos contables consolidado (voluntaria)	17	0
	<b>63.477</b>	<b>100</b>

## 5. CNMC

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), ha declarado que la auditoría de cuentas ha mostrado importantes deficiencias en los últimos años, en relación con las condiciones de competencia en el mercado, entre otras.

Este organismo considera que si bien la auditoría de cuentas desempeña un papel fundamental para el buen funcionamiento y eficiencia de una economía de mercado, su funcionamiento ha revelado deficiencias, tanto en la calidad e independencia de la auditoría como en las condiciones de competencia en el mercado, especialmente en el segmento de EIP.

La Comisión, teniendo en cuenta los estudios de la Comisión Europea, declara su preocupación *“especialmente en el segmento de grandes empresas, por la actuación cuestionable de las auditoras en la reciente crisis financiera y por la excesiva concentración donde cuatro grandes auditoras acaparan más del 90% de este mercado.”*

Por ello, la CNMC realiza propuestas de mejora en su Informe destinadas *“a fomentar de forma efectiva la entrada de operadores de tamaño pequeño y mediano y de nuevos operadores”*. En concreto, considera que el futuro Reglamento de la Ley de Auditoría, *“debe hacer uso del mecanismo de auditorías conjuntas”*.

El 2 de abril de 2019, la CNMC publica el *Informe sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015 de 20 de julio de auditoría de cuentas (IPN/CNMC/0071/19)*.<sup>22</sup>

En los antecedentes de este informe se menciona que, de acuerdo con los organismos internacionales, los mercados de servicios de auditoría presentan importantes aspectos susceptibles de mejora en cuanto a su funcionamiento competitivo.

Además, indica el informe, el mercado de la auditoría está segmentado en dos submercados, en atención al tipo de cliente al que se le prestan los servicios:

- Pequeñas y medianas empresas, principalmente nacionales y,
- EIP, de dimensión nacional o multinacional.

A las primeras, por lo general, les prestarán servicio los auditores individuales o sociedades de auditoría de tamaño más limitado; y a las EIP normalmente las auditoras multinacionales especializadas en este segmento.

También constata que, en los últimos años, ha existido un creciente debate acerca de la excesiva concentración en este último submercado, con cuatro grandes operadores (las principales grandes firmas de auditoría) y su actuación durante la reciente crisis financiera.

Coincide también con los datos anteriormente expresados en este documento cuando indica que de la facturación anual de alrededor 600 M€ anuales en los últimos años, el 96% (tanto en importe como en horas) corresponde a las sociedades de auditoría, y únicamente un 4% a los auditores individuales.

*El mercado de la auditoría en España fue especialmente expansivo para las sociedades de auditoría entre los años 2000 y 2008, duplicándose el volumen de negocio. Desde entonces comenzó un fuerte ajuste, que se estabilizó a partir de 2013 y desde entonces se observa cierto estancamiento en la facturación y una caída en la remuneración de auditores individuales.*

22. [https://www.cnmc.es/sites/default/files/2418838\\_1.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/2418838_1.pdf)

*Sin embargo, las sociedades auditoras de las principales empresas cotizadas en el IBEX 35 muestran un comportamiento más estable, pero, la concentración de las cuatro grandes auditoras es superior al 90% y sitúa a nuestro país como el segundo con una mayor concentración en la UE.*

También llama la atención sobre los siguientes informes:

- Diversas comunicaciones, informes y documentos preparativos de la normativa vigente de la Comisión Europea. OECD (2009). *Policy Roundtables. Competition and Regulation in Auditing and related Professions.*
- Informe de la Autoridad Británica de Competencia (CMA) que valora positivamente las medidas introducidas por la UE, aunque considera que es necesario introducir nuevos requerimientos, especialmente en la elección de los auditores. Destacando que, según este informe, *“existe un desnivel entre las Big 4 y las entidades medianas de auditoría que no es saludable y se mantendrá si no se toman medidas adicionales”.*

La CNMC destaca también en su informe las recomendaciones de CMA (*ver páginas 45 a 54 de este documento*). La CNMC considera positivamente la coauditoría o auditoría conjunta, e incide sobre uno de los objetivos expresos de las últimas reformas de la auditoría, esto es, la dinamización del mercado, favoreciendo la entrada de nuevos operadores.

Y entre los beneficios de esta práctica, cita *“... la mejora de la calidad y objetividad del auditor y, no menos importante, facilita la entrada de nuevos operadores en un mercado tan restringido...”*

Asimismo, cita la experiencia de otros países en relación con la auditoría conjunta indicando que se ha utilizado en otros sistemas *“... como mecanismo de fomento de la competencia (por ejemplo, en Francia es obligatoria para determinadas entidades y en el Reino Unido la autoridad de competencia lo ha recomendado en su reciente estudio como uno de los pocos mecanismos para mejorar la tan limitada competencia en el mercado. Además, conlleva diversas ventajas añadidas, como el aumento de la calidad de la actividad”.*

Finalmente, en el capítulo de Valoraciones, la CNMC recomienda reconsiderar el régimen de auditoría conjunta y reformularlo como un mecanismo de fomento de la competencia y de entrada real y efectiva de nuevos operadores.

## 6. ICAC

Recientemente el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha propuesto la **creación de un grupo de trabajo para el análisis de la coauditoría en España**. En este sentido, ha solicitado a las Corporaciones como primer paso la obtención de análisis, informes o estudios en relación con la coauditoría a efectos de poder valorar la situación del mercado y la aceptación por parte de los auditores de esta modalidad de auditoría.





# VALOR AÑADIDO

5

AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA

## PARTE II · HORIZONTE FUTURO PARA LA GENERACIÓN DE VALOR

### EL DEBATE EN ESPAÑA

- 71 Concentración en España, necesidad de una reforma legislativa
  
- 76 Declaraciones de los expertos
  - 77 PHILIPPE ARRAOU
  - 81 JEANNETTE BARBA Y RICHARD IZQUIERDO
  - 84 GUSTAVO BOSQUET RODRÍGUEZ
  - 88 PATRICK DE CAMBOURG
  - 91 FERNANDO DE LA PUENTE ALFARO
  - 94 MARÍA ANTONIA GARCÍA BENAOU
  - 97 GREGORIO LABATUT SERER
  - 100 SALVADOR MARÍN HERNÁNDEZ
  - 103 JAVIER MARTÍN CAVANNA
  - 107 MANUEL ORTA PÉREZ Y EMILIANO RUIZ BARBADILLO
  - 112 ENRIQUE RUBIO HERRERA
  
- 116 La opinión de los auditores en España



## EL DEBATE EN ESPAÑA

### 1. Concentración en España

En España, la práctica de la coauditoría todavía es muy reciente teniendo en cuenta que parece que solo se aplica en relación con la posibilidad de alargar el periodo de nombramiento del auditor de una EIP una vez transcurridos los 10 años máximos previstos por nuestra normativa.

La actividad de la auditoría de cuentas a nivel mundial está sujeta a una concentración en grandes firmas de auditoría, tendencia que, en lugar de disminuir, se encuentra en un continuo aumento. De hecho, a nivel mundial se ha ido produciendo una concentración a lo largo de los últimos años.

Desde 1989, las fusiones y el gran escándalo en el que se vio involucrado Arthur Andersen, hizo que se redujesen el número de grandes empresas de auditoría de ocho a cuatro. En 1989, ocho eran las firmas más importantes de auditoría en el contexto internacional. Fue en ese mismo año, 1989, en el que se produce la primera fusión entre dos de las grandes. Ernst & Whinney se fusionó con Arthur Young para formar Ernst & Young.

Unos meses más tarde se formó Deloitte & Touche como consecuencia de la fusión entre Deloitte, Haskins & Sell y Touche Ross.

En julio de de 1998 las *Big Six* se convirtieron en las *Big Five*, debido a la fusión entre Price Waterhouse y Coopers & Lybrand para formar PricewaterhouseCoopers.

El caso Enron, empresa que auditaba Arthur Andersen, creó tal escándalo que derivó en la desaparición de la firma de auditoría. Resultando así lo que conocemos socialmente como las *Big Four*, formada por Deloitte, PricewaterhouseCoopers, KPMG y Ernst & Young. El resultado de estas fusiones supuso una menor dinamización del sector, y por tanto, una concentración del mercado.

Esta concentración tiene, entre otros, problemas evidentes de competencia e independencia y un riesgo sistémico de desaparición de alguna de las grandes firmas, con el perjuicio que pudiera significar en las entidades auditadas y la economía en general y, en ese caso, agudizar la concentración existente.

Esta situación ha sido muy discutida en los últimos años, debido a los importantes riesgos sistémicos que origina ante el supuesto de que una de estas cuatro grandes firmas pudiera llegar a quebrar. Desgraciadamente, este es un riesgo posible ante cualquier escándalo y/o reclamaciones de terceros.

La propia Comisión Europea en octubre de 2010 planteó una consulta sobre cómo mejorar el mercado de auditoría europeo<sup>23</sup> sobre lo que había que profundizar: *El posible riesgo sistémico que puede originar la intensa concentración del sector de auditorías (¿de qué modo puede afectar al conjunto del sistema financiero el cierre de una de las grandes sociedades de auditoría?).*

En España, esta situación se ha denunciado públicamente por los principales representantes de la actividad de la auditoría de cuentas. El Presidente del ICAC, Santiago Durán, en la entrevista ofrecida para el número 37 de la publicación *NewsREA Auditores*<sup>24</sup>, manifestaba que “Como posible arma para combatir tanto la bajada de hono-

23. [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_10\\_1325](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_10_1325)

24. NewsREA Auditores, de mayo 2020

*rarios de la auditoría como, al mismo tiempo, la alta concentración que existe en el mercado, hay que valorar el fomento de la coauditoría.”*

Enrique Rubio, en una entrevista publicada por REA Auditores a finales de 2017 (*NewsREA* nº 30)<sup>25</sup> ya mencionaba como uno de los problemas detectados en la estructura del mercado de la auditoría la elevada concentración del mercado y las dificultades de expansión de los auditores y sociedades de auditoría de menos tamaño. Y en un artículo que publicó en la *Revista Española de Control*<sup>26</sup> manifestaba, en relación con la realización de trabajos conjuntos entre auditores para ampliar el plazo de contratación de auditor en una EIP a 4 años más, lo siguiente: *“Si estos fueran de diferente tamaño, permitiría al mismo tiempo la adquisición y desarrollo por parte de las pequeñas firmas de auditoría de los conocimientos y recursos necesarios para realizar trabajos de auditoría de EIP que, a su vez, facilitaría combatir la excesiva concentración del mercado de auditoría existente en España, objetivo que también se contempla expresamente en el considerando 21 del Reglamento n.º 537/2014 citado en el ámbito de la Unión europea.”*

Desde el REA Auditores, su Presidente, en declaraciones a los medios de comunicación el 16 de julio de 2019, mostraba su preocupación por la concentración del sector de la auditoría en las grandes firmas, en especial del grupo formado por las principales grandes firmas de auditoría –KPMG, EY, PwC y Deloitte– que acumulan cerca de dos tercios del empleo existente y casi el 70% de la facturación generada entre octubre de 2017 y septiembre de 2018: *“... Estos dos factores están provocando una merma del desarrollo sostenible del sector y afectan directamente a la capacidad que tienen los despachos de auditoría para ejercer su actividad de forma competitiva y eficiente. A este respecto, el presidente del REA Auditores, Carlos Puig de Travy, cree que también hay que tomar conciencia de esta situación en España y ha recordado que llevan tiempo alertando sobre el problema de la concentración. Esperamos que el reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas ayude a mitigar esta situación”, ha concluido Puig de Travy.”*

En el diario económico “Expansión” el 22 y 23 de mayo de 2020 se publicó la *Radiografía del sector de la auditoría de cuentas del ejercicio 2019*. En relación con esta información, el Presidente del REA Auditores destacaba en distintas publicaciones especializadas en auditoría de cuentas<sup>27</sup> que, como en ejercicios anteriores, se observa la concentración del sector en las principales grandes firmas de auditoría, siendo ésta en España superior a la de otros países de la Unión Europea, sin embargo, se ha apreciado que las firmas de auditoría medianas ganan peso, con integraciones y más talento. Además, llamaba la atención sobre la concentración: *“Nos encontramos en un letargo en el que parece que a nadie le importa que exista un riesgo sistémico de concentración”*.

Es por ello, concluía en su artículo Puig de Travy, que es importante abordar la necesidad de abrir el mercado a otros competidores en la revisión de cuentas a grandes empresas fomentando, por ejemplo, el modelo de coauditoría.

Carlos Puig de Travy manifiesta que *“Nos gustaría que se cambiara en la regulación algunas cosas y que, por ejemplo, en coauditoría el periodo máximo del contrato pudiera extenderse hasta diez años más, en lugar de los cuatro actuales”*.

## DATOS DE LA CONCENTRACIÓN DE LA AUDITORÍA EN ESPAÑA

De los informes de la Situación de la Auditoría en España<sup>28</sup> que publica el ICAC todos los años se puede constatar la concentración de la auditoría en España (*ver páginas 61 a 65 de este documento*).

25. *NewsREA* nº 30, diciembre 2017

26. *Revista Española de Control Externo*, nº 52. Enero 2016

27. *InfoREA* nº 14 22/05/2020

28. Página web del ICAC. Informes de actividad



Como consecuencia de la alta concentración en las grandes firmas, las de menor tamaño han intentado adquirir una mayor dimensión empresarial lo que ha motivado la realización de operaciones de concentración, así como el establecimiento de acuerdos de gestión. Aun así, el porcentaje de concentración en pocas firmas de auditoría es muy elevado y persistente en los últimos ejercicios. Por tanto, podemos afirmar que las medidas previstas de corrección (rotación y límites de honorarios) no han cumplido los objetivos previstos.

En este punto, es conveniente reflexionar sobre la influencia que puede tener la concentración de las principales grandes firmas de auditoría en el mercado, en el sentido de la capacidad de imponer determinadas condiciones o prácticas en el mismo.

En España, se observa una tendencia a considerar que una gran firma de auditoría es sinónimo de calidad, transparencia e independencia, que no es del todo cierta. **La calidad de los trabajos de auditoría es muy alta en el conjunto de los auditores de España con independencia del tamaño**, lo cual se puede observar en los siguientes datos:

	2019	2018
Número de expedientes sancionadores resueltos en materia de auditoría <sup>29</sup>	63	47
Número total de informes de auditoría firmados <sup>30</sup>	61.428	60.566

El número de expedientes sancionadores sobre el total de informes firmados es muy bajo. Sin embargo, la percepción en la sociedad parece ser diferente, entendemos que como consecuencia de los escándalos financieros de grandes empresas que tienen una amplia difusión en los medios de comunicación. Precisamente es sobre estas grandes empresas donde la coauditoría puede contribuir a mejorar la calidad de los trabajos.

## ESTUDIO SOBRE LOS EFECTOS DE LA ROTACIÓN TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO EUROPEO Y LA LEY DE AUDITORÍA DE CUENTAS (LAC 22/2015)

El estudio *Los Efectos de la Rotación tras la entrada en vigor del Reglamento Europeo y la Ley de Auditoría de Cuentas*<sup>31</sup>, que se incluye, como apartado VII, en el *Informe de la Situación de la Auditoría en España 2018*, ha sido elaborado por la Cátedra de auditoría de la Universidad de Zaragoza, fruto del convenio suscrito entre el ICAC y la Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC).

Este estudio analiza los efectos de la rotación tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) N° 537/2014 del PE y la LAC 2/2015 en las EIP en España. El objetivo de ese documento era mostrar los efectos de la entrada en vigor de la nueva regulación sobre rotación de auditores de EIP en el mercado de la auditoría en España, teniendo en cuenta que en el año 2016 se produjeron relevantes modificaciones en el marco jurídico que regula la rotación de los auditores de EIP, tanto a nivel nacional como a nivel europeo.

En 2016 entró en vigor la LAC 22/2015 que, junto con su reglamento de desarrollo, delimita el concepto de EIP; por otra parte, en 2016 también entró en vigor el Reglamento (UE) N° 537/2014 del PE y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las EIP, en cuyos artículos 17 y 41 se regulan los aspectos específicos del régimen de rotación de los auditores de EIP; siendo el año 2017 el primero en el que obligatoriamente debían cambiar de auditor aquellas entidades contempladas en la disposición transitoria del Reglamento (UE), con una antigüedad del auditor superior a 10 años, pero inferior a 14.

29. Memoria anual 2018 memoria de actividades.

30. Situación de la auditoría en España. ICAC

31. Conclusiones del estudio "Los efectos de la rotación tras la entrada en vigor del Reglamento europeo y de la LAC" dirigido por Vicente Cándor López y realizado por José Ángel Ansón Lapeña y Alicia Costa Toda.

El estudio parte de la situación existente en 2016, previa a la reforma, y lo compara con la situación de 2018, analizando los cambios producidos entre ambas fechas e identificando si se han efectuado las rotaciones de forma voluntaria u obligatoriamente por la aplicación de la nueva regulación. Adicionalmente, para evaluar los efectos de la rotación desde 2016 hasta el primer semestre de 2018, el análisis se centra en determinadas tipologías de EIP que, si bien suponían el 22,3% del conjunto de entidades, representaban el 84,1% del volumen de negocio del total de EIP.

Las **CONCLUSIONES** más relevantes de este estudio fueron las siguientes:

- En el año 2016, la situación general de la auditoría de EIP mostraba que, en términos de volumen o cifra de negocio de las entidades auditadas, existía una **elevada concentración del mercado**, de modo que las cuatro grandes sociedades de auditoría (Deloitte, E&Y, PwC y KPMG), auditaban sociedades que registraban el 97,6% del total de la cifra de negocios de todas las EIP. A su vez, estas sociedades suponían el **81,5% del total de EIPs**.
- **Mercado continuo:**
  - La cuota de mercado de las **cuatro grandes** sociedades de auditoría ascendió en **junio de 2018** hasta el **99,8% del volumen de negocio auditado**, sin cambios con respecto al ejercicio 2016.
  - En términos de **número de sociedades**, las cuatro grandes sociedades de auditoría **redujeron ligeramente su cuota en 2018** hasta el **85,8%** de las entidades, frente al **87,2%** que auditaban en el ejercicio 2016.
  - En 2018 sólo **11 auditoras** distintas de las principales grandes firmas realizaron trabajos para sociedades del **mercado continuo**, lo que supuso un **ligero ascenso** frente a las **9 auditoras** que trabajaron con sociedades del mercado continuo en 2016. Pasando de **16 auditorías** realizadas en 2016 a **21 auditorías** en 2018.

#### VOLUMEN DE NEGOCIO AUDITADO POR LAS PRINCIPALES GRANDES FIRMAS DE AUDITORÍA



#### CUOTA NÚMERO DE ENTIDADES AUDITADAS POR LAS PRINCIPALES GRANDES FIRMAS DE AUDITORÍA



- En el **Mercado Alternativo Bursátil (MAB)**, se produjo un **aumento muy significativo** de la cuota de mercado de las cuatro principales sociedades de auditoría, pasando de auditar, en términos de volumen de negocio, del **39,1% en 2016**, al **53,4% en 2018**.

#### CUOTA DE MERCADO DE LAS PRINCIPALES GRANDES FIRMAS DE AUDITORÍA EN EL MAB



- En el mercado de entidades de crédito las principales grandes firmas de auditoría auditaron en junio de 2018, en términos de volumen de negocio, un 99,5% del total, porcentaje que se mantiene desde 2016. En el segmento de las entidades de crédito solamente intervienen 7 auditoras distintas a las cuatro mayores, auditando el 0,5% del total de la cifra de negocios del conjunto de las entidades de crédito, porcentaje que se mantiene sin cambios entre 2016 y 2018.
- En el caso de las EIP por tamaño, las cuatro grandes sumaban en junio de 2018 el 86,8% de la cifra de negocios de este segmento, con un leve descenso frente al 89,6% en 2016, mientras que la cuota por número de sociedades auditadas en 2018 ascendía al 85% del número de EIP por tamaño (18 empresas, de un total de 20), lo que suponía un ligero descenso frente al 90% del total de sociedades que auditaban en 2016 (19 empresas). La participación de auditoras medianas y pequeñas en este segmento es prácticamente testimonial.
- Tras los cambios de auditor provocados por las rotaciones obligatorias en unos casos y voluntarias en otros (anticipándose a la fecha límite), la cuota de mercado en auditoría de EIP de las principales grandes firmas de auditoría, en términos de número de sociedades, ha pasado del 81,5% en 2016 al 77,1% en 2018. Sin embargo, si se considera la cuota de mercado en términos de cifra de negocios acumulado auditado, las principales grandes firmas de auditoría habrían captado el 99,3% de los nuevos contratos.
- La aplicación de rotación de auditores ha dado lugar a que un 60% de las compañías del Ibex 35 (21 entidades) hayan cambiado de auditor durante los ejercicios 2014 a 2017, anticipándose en algunos casos a la obligación requerida. No obstante, la cuota de las cuatro principales firmas de auditoría es del 100%.
- Respecto a las renovaciones producidas durante 2017, tan solo se han registrado dos designaciones para realizar auditoría conjunta.

Las conclusiones de este estudio guardan un gran parecido con las del estudio del ECON mencionado en el apartado *Marco Internacional. Antecedentes (páginas 45 a 54 de este documento)*; esto es, que en conjunto, la concentración del mercado de la auditoría en la UE se mantiene constante tras la Reforma de auditoría, si bien en algunos países ha disminuido; ha aumentado la competencia y movilidad de auditores, pero parece que básicamente entre las principales grandes firmas de auditoría; y en relación con las distintas de las principales grandes firmas de auditoría, si bien han ganado algo de cuota de mercado después de la reforma, esto ha sido en especial en las empresas más pequeñas del sector financiero.

## 2. Declaraciones de los expertos

En este apartado se incluye la opinión y reflexiones en relación con la coauditoría o auditoría conjunta de algunos expertos relevantes en diferentes ámbitos profesionales. Por el variado perfil de estos colaboradores podemos decir que sus manifestaciones ofrecen una visión muy aproximada del sentir de buena parte de la sociedad.



### Philippe Arraou

Presidente de BDO France.

Ex Presidente de la Orden de Expertos contables.

Fue miembro del Comité Ejecutivo de la IFAC.

Actualmente es Presidente de CILEA.

## LA COAUDITORÍA EN FRANCIA

*La coauditoría existe en Francia desde el año 1966 para las entidades de interés público y, desde 1984 para los grupos que presentan cuentas consolidadas superando unos límites, lo que hizo de nuestro país el pionero del tema, como en bastantes otros temas en materia de regulación profesional, antes que llegara una normativa internacional o europea. La verdad es que dicha regla de coauditoría ha dado satisfacción a todos: a los poderes públicos y a la mayoría de los profesionales que la practican.*

*Lo interesante es que la coauditoría se ha mantenido a pesar de la cultura anglosajona dominante y opuesta al concepto, y hemos visto entrar el concepto en la última regulación europea de la auditoría en 2014. Al ver cómo mejora de calidad y cómo se reduce el riesgo para la entidad, los accionistas y los terceros, la coauditoría tendrá futuro, siempre y cuando los gobernantes la quieran.*

### ¿Qué es la coauditoría?

La coauditoría (*joint audit* en inglés) es una auditoría desempeñada por distintas firmas de auditoría, expresando su dictamen sobre los estados financieros en un solo informe. En principio, se reparte entre dos firmas de auditoría, pero no hay límite máximo de cantidad y pueden ser tres o más, lo que no se encuentra mucho, pero a veces permite solucionar dificultades de nombramiento.

### ¿Cuál es el perímetro de la coauditoría?

La coauditoría se aplica a las cuentas consolidadas de grupos que superan dos de los tres límites siguientes: 24 M€ de activo, 48 M€ de facturación o 250 empleados. De hecho, eso se aplica a todos los grupos cotizados, que ascienden a 418, pero también a muchos más no cotizados, que son más de 9.000.

### ¿Cómo funciona la coauditoría?

La planificación del encargo se hace por las dos firmas mediante un acuerdo común y el trabajo se reparte entre ellas, evitando cualquier duplicación. De un año a otro las firmas pueden intercambiar los ciclos de controles entre ellas. El trabajo de cada auditor es supervisado por el otro, y los dos auditores repasan juntos los puntos críticos.

Al final presentan su dictamen en un informe común, y lo presentan juntos a la dirección, al Comité de Auditoría y a los accionistas.

La organización de la coauditoría entre los auditores está regulada con una normativa nacional (NEP 100). El reparto de tareas se hace sobre una base cuantitativa –repartiendo horas de trabajo– o cualitativa –con los niveles de competencia y la experiencia de cada equipo–. Normalmente, la parte de cada uno debe estar entre el 40 y el 60% del total de los honorarios. Pero puede ser distinto, con el acuerdo previo del AMF –la Autoridad de Mercados Financieros, entidad pública que vigila la Bolsa francesa– para los grupos que cotizan. Como el objeto de la coauditoría es un grupo, el reparto se hace, en principio, sobre las filiales. Eso tiene sentido para los grupos internacionales lo que justifica el nombramiento de firmas que pertenecen a una red internacional, con lo cual la gran mayoría de grupos cotizados son auditados por las grandes firmas internacionales. Pero para un grupo sujeto a coauditoría que no tenga filiales en el extranjero no hace falta que sea forzosamente una firma miembro de una red internacional. En la práctica, son muchos grupos familiares o de tamaño reducido los que tienen dos auditores que no son de las Big 4.

## Responsabilidad

La responsabilidad se comparte conjuntamente entre los dos auditores. Eso justifica la supervisión del trabajo del otro auditor, y se materializa con la expresión común en un mismo informe de auditoría, firmado por ambos auditores.

## Las ventajas de la coauditoría

Desde el punto de vista del regulador y del mercado, las ventajas de la coauditoría son:

- Una mejor calidad de auditoría, así como una independencia más fuerte;
- Un poder mayor para oponerse a la entidad auditada, llegado el caso;
- Un control recíproco de los servicios prestados por los auditores diferentes a la auditoría para asegurar una mayor independencia;
- Una rotación de ciclos de auditoría entre firmas como garantía de mejor calidad; y
- La apertura del mercado con una oferta más amplia.

La cantidad de grupos que consolidan sus cuentas en Francia permite a una gran cantidad de pequeños y medianos despachos de auditoría estar presentes en este mercado, lo que es una forma de seguridad para reducir la concentración.

Si comparamos el mercado francés con el inglés, que es muy parecido en términos económicos, podemos ver unas diferencias bastante importantes en la auditoría de los 100 principales grupos cotizados:

	UK	FRANCIA
FIRMAS FUERA DE LOS BIG 4	1	13
ENTIDADES AUDITADAS POR FIRMAS NO BIG 4	1	MÁS DE 50%
PARTE DE HONORARIOS PARA NO BIG 4	MENOS DE 1%	MÁS DE 15%
IMPORTE DE HONORARIOS PARA NO BIG 4	MENOS DE 1M€	MÁS DE 130M€

Desde el punto de vista de las empresas auditadas, las ventajas de la coauditoría son:

- El beneficio de la experiencia y la práctica de un segundo despacho, lo que tiene sentido en los casos de estados financieros complejos (IFRS/NIC-NIIF o US GAAP) o de actividades complejas desarrolladas en varios países en donde una red no puede siempre asegurar el nivel de competencia adecuado;
- La competición entre ambas firmas para los aspectos técnicos, pero también para la valoración de prestación de servicios distintos de la auditoría durante el mandato;
- Unos debates e intercambios técnicos más amplios;
- Una mejor continuidad de trabajo en el momento de la rotación para evitar una disrupción total, manteniendo uno de los dos auditores.

## Coste de la coauditoría

No es verdad decir que la coauditoría cueste más. Tenemos en Francia un baremo legal para cuantificar el trabajo. En principio, el importe global es el mismo en un caso de coauditoría y se reparte entre ambos auditores. Además, la presencia de dos firmas establece una forma de vigilancia del uno con el otro, de lo que se beneficia la empresa.

Unos estudios demostraron que, para grupos grandes, el suplemento de coste oscila entre el 2,5 y el 5% por motivos de procesos y coordinación. Dicho coste no es significativo comparado con la seguridad que aporta la coauditoría, sobre todo para los poderes públicos que no tienen nada que gastar para implementar medidas de apertura del mercado.

## Calidad de la auditoría

Es falso decir que la calidad del trabajo baja con la coauditoría. Al contrario, tiene una serie de ventajas tales como:

- La aplicación de "dos pares de ojos ven más que uno";
- El escepticismo profesional toma más fuerza con la comparación de notas de los dos auditores y con la supervisión del otro;
- Dos profesionales tienen más peso para abordar con la empresa los aspectos contables delicados, lo que fortalece su independencia;
- El trabajo se reparte entre firmas para utilizar el mejor potencial técnico de cada una;
- Las NIC-NIIF se basan en principios, lo que puede necesitar diversas opiniones profesionales en casos complejos.

## Conclusión

Los poderes públicos, que se tienen que enfrentar a la problemática de la concentración del mercado de la auditoría de las grandes empresas, están asustados y cruzando los dedos para que no salga un nuevo escándalo que no hubiera descubierto la firma de auditoría.

Una medida muy sencilla para ayudar a bajar este riesgo, y quizá resolverlo, es la coauditoría, que tiene muchas ventajas, sin costar nada a los Estados ni a las empresas. Pero las grandes firmas de auditoría no están de acuerdo por dos motivos sencillos. El primero es la bajada de sus honorarios, aunque se podrá compensar con más nombramientos. El segundo, más fuerte, es que entrar como auditor cierra las puertas de todo otro tipo de servicio en una misma entidad de interés público, lo que sería una pérdida muy importante de honorarios comparado con lo que facturan hoy en día cuando no son auditores.

Más allá de la batalla de *lobby* entre los “pros” y los “contras” de la profesión, está el interés público del mercado y de la economía. Esto queda en las manos de los poderes públicos, tanto nacionales, europeos como internacionales. Con la última reforma de la Directiva europea hemos visto entrar el concepto de coauditoría por primera vez. Podemos esperar que eso sea el primer paso de un camino lo más corto posible para generalizar la aplicación de la coauditoría al nivel internacional ■





### Jeannette Barba

Ex-Auditora de cuentas en BORDEAUX.  
Coauditora en un grupo que publica cuentas consolidadas.  
Encargada de cursos: Auditoría, consolidación de cuentas, fusión de empresas, y otros en la Universidad BORDEAUX IV. Expert-Comptable.



### Richard Izquierdo

Ex-Auditor de cuentas en BORDEAUX.  
Expert-Comptable.

## EL EJERCICIO COLEGIAL DE LA MISIÓN DE AUDITORÍA EN FRANCIA

*Desde 1984, el legislador francés ha decidido extender a todas las entidades que publican cuentas consolidadas la obligación de nombrar al menos dos auditores legales (y, por lo tanto, al menos 2 suplentes) de diferentes redes de empresas de auditoría, con el fin de que realicen un examen contradictorio de las condiciones y métodos de elaboración de las cuentas, de acuerdo con las prescripciones de la Norma de Práctica Profesional, referenciada NEP 100.*

*El término "contradictorio" significa en el derecho francés un ejercicio justo y, por tanto, transparente y equitativo, es decir, preservando la escucha y el interés de cada coauditor. Originalmente, el establecimiento de la coauditoría suscitó algunas críticas, pero parece que el deseo de proteger los despachos franco-franceses frente al poder de los gabinetes anglosajones fue más importante.*

*Actualmente, se considera que una vez que opera según los requisitos de la NEP 100, la coauditoría ofrece muchas ventajas en cuanto a la independencia de los auditores y limita los riesgos de auto-revisión en situaciones peligrosas.*

*La actual NEP 100 establece que el correcto funcionamiento se plantea en los tres puntos siguientes: I) una distribución equilibrada y regularmente modificada del trabajo necesario para realizar la auditoría; II) un intercambio regular de información y una revisión cruzada del trabajo; y III) en un clima de hermandad y asistencia mutua.*

## Necesidad de una contribución equilibrada durante la misión

Este equilibrio se evalúa a la luz de criterios cuantitativos y cualitativos, observándose, sin embargo, que algunos trabajos NO PUEDEN ser repartidos y deben ser realizados por cada uno de los auditores. Este es el caso, por ejemplo, del siguiente trabajo individual:

- Conocimiento de la entidad;
- Evaluación del riesgo de incorrección material a nivel de las cuentas y determinación de los umbrales de materialidad;
- Revisión cruzada = revisión del trabajo realizado por los demás coauditores (como corolario de la distribución del trabajo entre los coauditores para evaluar si sus conclusiones son relevantes y consistentes).

Los **criterios cuantitativos** a tener en cuenta para evaluar el carácter equilibrado de la distribución del trabajo son el volumen de horas de trabajo y el importe de los honorarios facturados.

Para una actuación conjunta formada, por ejemplo, por dos coauditores, el H3C (*Haut Conseil du Commissariat aux Comptes*: autoridad reguladora de la profesión de auditores en Francia) utiliza la siguiente tipología de distribución:

- Hasta la relación 60% / 40%: presunción de distribución equilibrada del trabajo.
- Hasta el 70% / 30%: ausencia de presunción en un sentido u otro, por lo que es necesario explicar la distribución desigual.
- Del 70% / 30% al 90% / 10%: distribución desequilibrada que requiere un rápido retorno al reequilibrio.

El planteamiento realizado a partir de esta tipología debe complementarse con un **análisis cualitativo**. Según el H3C, las siguientes **3 razones no justifican una distribución desigual**:

- Política de "auditor único", es decir, el deseo de la entidad de tener un único punto de contacto.
- Los recursos humanos insuficientes de uno de los coauditores debiendo éste asegurar la adecuación de sus medios a las necesidades de su misión.
- La falta de competencia de uno de los coauditores en un campo relacionado con los conocimientos básicos para el ejercicio de su misión, ya que el Código de Ética exige que el coauditor tenga los conocimientos necesarios para el desempeño de sus misiones.

Por otro lado, las siguientes **3 razones pueden justificar una distribución desigual** del trabajo, siempre que no llegue a ser preponderante:

- Experiencia específica en actividades particulares o complejas.
- Adaptación a la organización por división, negocio o área geográfica del sistema contable y financiero de la entidad controlada.
- Posición preponderante de uno de los coauditores en el control de las entidades del ámbito de consolidación permitiéndole aprovechar su gran conocimiento del grupo; siempre que esta distribución se modifique periódicamente.

Además de una contribución equilibrada de los coauditores al logro de la misión, la distribución del trabajo entre los coauditores también debe modificarse periódicamente para todo o parte durante la misión de una manera concertada entre ellos.

Por lo tanto, el plan de la misión debe llevarse a cabo, de manera concertada, durante la fase preparatoria de la misión. Incluye en particular la naturaleza y volumen del trabajo, el presupuesto de los honorarios correspondientes, las condiciones de organización del trabajo y debe indicar:

- áreas de riesgo y la forma en que están cubiertas,
- los honorarios correspondientes y su distribución entre los coauditores,
- los umbrales de materialidad seleccionados y la forma en que se determinaron.

Cabe recordar que la elaboración del plan de misión debe permitir evitar situaciones de desequilibrio y asegurar que cada coauditor esté implementando la debida diligencia que le permita certificar las cuentas.

La práctica se suele plantear con una relación de 50% / 50% para determinar el volumen de horas y los honorarios correspondientes teniendo en cuenta que la certificación de las cuentas es colegial, es decir firmada por todos los auditores y la responsabilidad es conjunta.

## Intercambio de información y revisión cruzada del trabajo

El intercambio de información debe tener lugar durante el transcurso del encargo para garantizar la coordinación de las operaciones de auditoría que realizan los coauditores.

Debe permitir asegurar:

- que el trabajo realizado corresponde a los definidos durante la asignación o decididos durante la reevaluación del riesgo de incorrecciones;
- han permitido recopilar elementos suficientes y adecuados para fundamentar la opinión sobre las cuentas;
- que las conclusiones sean relevantes y consistentes.

En la práctica, será relevante programar fechas de intervención conjunta y revisión cruzada del avance del trabajo.

## Confraternidad y asistencia recíproca

El código deontológico de la profesión especifica que: *“en cumplimiento de las obligaciones de la misión de control legal, los coauditores mantienen relaciones de confraternidad entre sí; se abstienen de cualquier acto o discurso desleal de cualquier auditor o que pueda empañar la imagen de la profesión; y se esfuerzan en resolver cualquier disputa profesional de manera amistosa. Si es necesario, recurren a la conciliación del presidente de su compañía regional”*.

Relaciones estrechas y fraternales deben ser la norma en sus relaciones y los contactos recíprocos y la información deben fomentarse periódicamente, con el fin de buscar la implementación progresiva de métodos y programas de control homogéneos.

De los elementos expuestos anteriormente se desprende que el éxito del ejercicio de la coauditoría se basa, además de un análisis permanente de riesgos y umbrales de materialidad, en consultas periódicas, transparentes y programadas entre las partes interesadas ■



**Gustavo Bosquet Rodríguez**

Miembro del Comité Directivo del REA.

Socio de PKF ATTEST

## LA COAUDITORÍA. ALGUNOS ASPECTOS OPERATIVOS A CONSIDERAR EN UNA COAUDITORÍA

*El objetivo de este artículo consiste en hacer un análisis de la situación de la coauditoría e identificar algunos de los aspectos relevantes que hay que tener en cuenta en la realización práctica de un trabajo de coauditoría, fruto de la experiencia de nuestra Firma en esta tipología de trabajos. Para llevar a cabo dichos objetivos hemos realizado, por un lado, un análisis general de la situación actual del mercado de coauditoría, y por otro lado, hemos analizado la realización práctica de un trabajo de coauditoría, haciendo hincapié en aquellos aspectos que consideramos, desde el punto de vista operativo, relevantes, todo ello desde nuestra experiencia como coauditores.*

### Palabras Clave

Coauditoría, Riesgo sistémico, Coordinación.

### Introducción

El riesgo sistémico del sector de la auditoría ha traído en los últimos años a debate la promoción de la coauditoría. Hasta ahora, y por el desconocimiento existente en el mercado, los usuarios de la información financiera tampoco demandan aún este trabajo.

El origen europeo en la promoción de la coauditoría, salvo en el caso de Francia, proviene del año 2010 cuando la Comisión Europea presentó el Libro Verde de la Auditoría (*Política de Auditoría: lecciones de la crisis*). Se quería promover la coauditoría para aumentar el tamaño de las firmas medianas y su acceso al mercado de las grandes empresas. De esta manera se buscaba reducir la alta concentración del mercado de las empresas cotizadas en las "Big Four" y el riesgo sistémico existente.

Más adelante, en el año 2014, la Directiva 2014/56/UE y, sobre todo, el Reglamento Europeo nº 537/2014, incluyó la posibilidad de prorrogar los contratos de auditoría de Entidades de Interés Público (EIP) en 14 años adicionales, sin licitación.

En España, la Ley de Auditoría de Cuentas del año 2015 (LAC, 22/2015) introdujo dicha posibilidad, pero acotándola a un máximo de cuatro años, plazo a mi entender excesivamente corto para apoyar el mercado de la coauditoría en nuestro país, como así ha sido.

No obstante, están fuera de toda duda las claras **bondades de la coauditoría**, entre otras muchas:

- Mejora de la transparencia y de la calidad de la información financiera.
- Aumento de la independencia y la calidad del trabajo de auditoría.
- Fomento de la visión crítica sobre el trabajo de cada auditor, posibilitando un debate más rico de la problemática técnica que se suscita a lo largo del mismo.
- Además, y no menos importante en mi opinión, permite una rotación entre firmas más suave y controlada.

Los detractores de la coauditoría, además de la problemática de la extensión de la responsabilidad e independencia, achacan el mayor coste de la misma, en términos de honorarios de auditoría y de dedicación por parte del personal de la empresa que es coauditada. En este tema, los estudios realizados parecen indicar que el **coste adicional de una coauditoría no sobrepasa de media un 5%**.

A este contexto tenemos que añadir los informes provenientes de la *Competition Markets Authority* (CMA) del Reino Unido y de la propia Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (CNMC) estatal durante el año 2019, que han promovido la implantación de la coauditoría.

## Aproximación al contexto europeo de la coauditoría

### La experiencia de Francia

La auditoría conjunta se encuentra profundamente enraizada en Francia desde hace muchos años. La coauditoría es obligatoria para los grandes grupos consolidados, así como, las Entidades de Interés Público.

### Reino Unido

Como consecuencia de los escándalos financieros de Carillion y BHS a principios del 2018, la *Competition and Markets Authority* (CMA) del Reino Unido emitió en el año 2019 un informe con varias recomendaciones; entre ellas, figuraba la obligación de realizar auditorías conjuntas para las empresas cotizadas, entre una "Big Four" y una "Challenger firm" (otra firma non Big Four).

### Situación en España

En España, la transposición de la Directiva 2014/56/UE en la nueva LAC 22/2015, no facilitó especialmente la implementación de la coauditoría, dado que los cuatro años establecidos no fueron un factor de motivación suficiente para fomentar dichos trabajos. De hecho, desde la aprobación de la nueva LAC en el 2015, ha habido muy pocas experiencias de coauditoría en nuestro país. Fuera de las EIPs, desconocemos la existencia de algún caso, aunque quizá lo habrá.

En cuanto al entorno de las empresas cotizadas, o del IBEX en particular, conocemos los siguientes casos:

- Técnicas Reunidas tiene como coauditores desde el año 2017 a Deloitte y PwC.
- Grifols se coauditada con KPMG y Grant Thornton.
- Minersa, es coauditada en el año 2020 por Crowe y PKF Attest.
- Arcelor Mittal España, EIP no cotizada pero sí su matriz, es coauditada por Deloitte y PKF Attest desde el año 2018.

## La coauditoría en la práctica. Algunos aspectos operativos relevantes.

La experiencia de nuestra Firma en trabajos de coauditoría aunque es pequeña, debido a lo residual de este tipo de trabajos en nuestro país, como ya hemos visto antes, creo que nos permite tener una visión práctica y representativa de las circunstancias relevantes de estos trabajos.

Algunos de los elementos del contexto en el que surge una coauditoría pueden ser determinantes en cómo se vaya a desarrollar luego el trabajo entre los coauditores. En este sentido, es importante destacar algunas **circunstancias iniciales**, por ejemplo:

- Si el primer año de la coauditoría es el primer año como auditores de ambos coauditores o alguno de ellos ya era el auditor anterior de la empresa. En este caso, el nuevo auditor que se incorpora puede tener un papel o rol menos relevante en el trabajo.
- El reparto del trabajo entre los coauditores. Lo más adecuado sería buscar un reparto equilibrado, del 50% por ejemplo para cada auditor. No obstante, hay casos en que por determinadas circunstancias los porcentajes pueden ser otros (por lo comentado en el párrafo anterior, capacidad de ambos auditores de tener los recursos suficientes para abordar el trabajo, ...).

En cuanto a la identificación de algunos de los **aspectos operativos** más relevantes podemos destacar los siguientes:

- El buen "feeling" entre las Firmas de auditoría, y específicamente, entre los equipos asignados a la coauditoría. Aquí es importante señalar que, tan importante es que las relaciones sean buenas y cercanas entre los socios firmantes, como, sobre todo, entre los responsables del trabajo (gerentes) y jefes de equipo correspondientes. Este es un tema fundamental para el buen desarrollo de la coauditoría. Cuanto mejor se lleven los equipos, mayor nivel de coordinación habrá y, en consecuencia, mayor eficiencia en las labores realizadas por los auditores y menos dedicación le supondrá al cliente.
- Es muy importante, aunque no sea imprescindible, que los equipos de auditoría de ambas Firmas coauditoras coincidan en las mismas fechas en el cliente, tanto en la visita preliminar como en la final.
- Aunque pueda parecer un aspecto menor, la cercanía entre coauditores en la ubicación física en el cliente (salas de trabajo cercanas), es importante también para favorecer la coordinación entre equipos. Favorecer la cercanía física ayuda en la coordinación del trabajo.
- El programa de auditoría que utiliza cada auditor, en la medida en que sea el mismo o similar, facilita mucho la labor de revisión conjunta. Hay que tener en cuenta que los coauditores tendrán que revisarse mutuamente durante todo el trabajo, por lo que el disponer de un programa de auditoría parecido o incluso el mismo, facilita mucho la revisión.
- Las presentaciones que se deben realizar a la Comisión de Auditoría, Consejo de Administración o Dirección tienen que estar preparadas conjuntamente por ambos auditores, así como, deben estar todos presentes en dichas presentaciones, trasladando además al cliente una imagen de coordinación entre ambas Firmas.
- Es conveniente aprovechar aquellas reuniones de trabajo relevantes con el cliente, aunque sean específicas del área de responsabilidad de una Firma, para estar presentes ambos equipos, de manera que ambos auditores conozcan de primera mano aquellos asuntos de importancia directamente del cliente (test de deterioro, participadas, litigios, situación fiscal, activos por impuesto diferido, ...).

## Conclusiones

La coauditoría es una práctica muy poco utilizada hasta ahora que tiene importantes beneficios para la empresa auditada, los propios auditores y el mercado en general. Y todo ello a un coste asumible. El mercado, en general, demanda más coauditoría como una herramienta para favorecer la competencia del sector y la calidad de las auditorías.

Es fundamental para realizar un buen trabajo de coauditoría el coordinarse bien entre los auditores, y para ello es conveniente coincidir en el cliente en fechas y con ubicaciones físicas cercanas, así como, mantener una relación fluida entre los equipos de ambas firmas que permita compartir en todo momento todos los avances del trabajo y traslade al cliente la eficacia de dicha coordinación ■

## Referencias bibliográficas

José María Bové. *La Auditoría Conjunta: una oportunidad*. V Acto Internacional. Real Academia de Doctores (Budapest, del 22 al 25 de septiembre de 2019).

*Una perspectiva sobre la auditoría conjunta*. [http:// www.mazars.com](http://www.mazars.com).



### Patrick de Cambourg

Presidente de l'Autorité des Normes Comptables (ANC).

Miembro del Collège de l'Autorité des Marchés Financiers (AMF).

Miembro del Collège de Supervision des Banques et des Assurances (ACPR).

Miembro del Haut Conseil de Stabilité Financière (HCSF).

Anteriormente, ha desarrollado su trayectoria profesional en Mazars, contribuyendo al desarrollo internacional de la organización, asegurando el funcionamiento de las misiones de auditoría y el asesoramiento de grandes grupos internacionales.

## COAUDITORÍA. TESTIMONIO SOBRE UNA HERRAMIENTA DE FUTURO

*La coauditoría (o auditoría conjunta en su acepción inglesa "Joint Audit") sigue siendo un tema controvertido en Europa. Sin embargo, constituye una solución que merece ser analizada por sus múltiples ventajas.*

### La coauditoría es el poder de la doble mirada

Ningún profesional, por muy independiente que sea, puede pretender de manera individual o incluso con sus equipos, tener una capacidad de investigación universal. El contraste y la comprobación e intercambio de pareceres, más allá de toda relación jerárquica de las investigaciones de dos equipos profesionales independientes, es una fuente considerable de enriquecimiento de la calidad técnica de la evaluación realizada.

Las opiniones surgidas de este sistema han sido objeto de un fuerte diálogo entre por lo menos, dos actores independientes, lo que crea un valor añadido indiscutible.

A título personal, siempre me ha enriquecido poder intercambiar y contrastar opiniones con un compañero que ha profundizado sobre las mismas cuestiones que yo. Es así tanto en un contexto de fuerte crecimiento como en un contexto de crisis. En un entorno cada vez más complejo dos miradas permiten una visión más profunda.

Gracias a estas dos miradas, la coauditoría es una auditoría con un fuerte valor añadido.

### La coauditoría promueve una exigencia fuerte de calidad gracias a una sana emulación

Existe una incontestable incitación a que los dos equipos hagan un trabajo profesional de alto nivel y de gran valor. Es un reflejo natural, una forma de emulación entre dos profesionales que les empuja a demostrar que están a la altura. Cada uno de ellos, queriendo reflejar la calidad de los equipos, el carácter inteligente de los alcances, de la identificación de los riesgos, las herramientas y la complementariedad de las culturas.



La coauditoría eleva la auditoría a un nivel más alto. A título personal, la firma a la que pertenecía y que era considerada como un *challenger*, no tenía nada que envidiar a sus más grandes competidores. Es un estímulo constante que ayuda a hacer los esfuerzos necesarios para hacer un trabajo no solo igual de bueno sino mejor.

## La coauditoría es un esfuerzo constante y saludable de organización de la investigación y de la elaboración de la opinión

En lugar de prorrogar sistemáticamente sobre un periodo muy largo los mismos programas, existe un esfuerzo de planificación. La planificación conjunta permite plantearse las buenas preguntas y encontrar mejores soluciones operativas a la auditoría.

Pero, y sobre todo, es, de hecho, un tercer nivel de rotación:

- 1º. El primer nivel de rotación es la rotación de las firmas. La coauditoría la facilita ya que permite la continuidad y una mirada nueva.
- 2º. El segundo nivel de rotación: el de los socios firmantes.
- 3º. El tercer nivel de rotación es la rotación de las áreas de auditoría entre coauditores, durante la misión de auditoría, sin cambio de firma o de socio firmante.

En este sentido, se tiene que descartar una idea preconcebida o una incompreensión: **la coauditoría no es hacer dos veces la misma auditoría**. Los análisis demuestran que una coauditoría, con todas las garantías indicadas y organizada de manera racional, supone un coste adicional del 3 al 6% que corresponde principalmente a las tareas de planificación y de síntesis conjunta y a la revisión recíproca. El llamado sobrecoste es un gasto muy bajo en relación con las ventajas de la coauditoría. Como prueba de ello, los honorarios de los grupos del CAC 40 no son, en ningún caso, superiores a sus equivalentes internacionales.

## La coauditoría es el refuerzo de la objetividad y de la independencia

Los riesgos de familiaridad a menudo comentados, se reducen fuertemente por la existencia de un equipo de dos auditores independientes el uno del otro.

Este requerimiento de independencia es lo que había conducido a las autoridades francesas históricamente, en 1995, a prohibir una desviación de la coauditoría que consistía en designar una firma y un socio de la misma firma como coauditores. En este sentido, también en 2003, con la Ley de Seguridad Financiera francesa, se requirió un equilibrio de las intervenciones de los dos auditores para evitar el síndrome del reparto de los trabajos al 95% / 5%.

**Los peligros crecen a diario.** En situación normal, siempre existen puntos delicados. Efectivamente, la presión en los mercados puede producir de manera natural un exceso de optimismo en el cierre de las cuentas. No es de hecho un defecto, un empresario siempre es optimista y el auditor tiene que ser un moderador del optimismo. La familiaridad puede ser un factor de riesgo. No obstante, siendo dos, es más complicado ya que siempre está uno para frenar un exceso de optimismo.

En un contexto de crisis, donde existe una verdadera dificultad, hay que mantener una objetividad total. Es allí donde un diálogo independiente incrementa la necesaria objetividad.

En un contexto de "huida hacia delante" donde la sociedad auditada explica que va a conseguir un vuelco de la situación, el escepticismo profesional es importante, no para prohibir estas situaciones sino para darles transparencia.

En una situación de manipulación, de falseamiento de las cuentas (en caso de fraude), el escepticismo profesional se ve reforzado con la coauditoría, con la reducción del riesgo de familiaridad.

## La coauditoría no es solamente una garantía frente a terceros, es también una garantía y una oportunidad de progreso para la empresa auditada

Hay que promover una visión rigurosa de la auditoría pero que no sea "punitiva".

La calidad del diálogo entre auditores es un puente para un dialogo de calidad con los departamentos contables, la dirección financiera, la alta dirección, el comité de auditoría, el consejo de administración y los accionistas. El diálogo favorece la transparencia a todos los niveles.

## La coauditoría favorece la diversificación de la oferta en el mercado de los servicios de auditoría

Desde el punto de vista de la estructura del mercado, la coauditoría favorece la diversificación de la oferta, por el número de actores así como por la complementariedad de culturas de los actores.

La restricción de actores ha sido y es una situación peligrosa. Es necesario reflexionar sobre el número de actores capaces de intervenir, la última reforma europea de auditoría no ha alcanzado sus objetivos en este sentido, y es esencial, como lo demuestran algunas propuestas recientes en el Reino Unido, que se facilite la diversificación y la entrada de más actores que tienen la voluntad y el compromiso de crecer. El camino hacia la diversificación plena puede ser progresivo.

## La coauditoría es una actitud y una exigencia para las firmas

Solo hay que tener la voluntad de conseguir los propósitos y ponerse en marcha para hacer emerger todas las ventajas de los principios de exigencia, organización, distribución de las tareas y revisión cruzada de la operativa.

Todos estos elementos son clave y coadyuvantes para lograr una economía abierta y eficaz.

La preocupación hacia el interés general tiene que guiarnos. No se trata en este caso de permitir que unas firmas concretas puedan incrementar su cuota de mercado, se trata de que las partes respondan a las expectativas del mercado. Un mercado más diversificado y ofreciendo más opciones, con organizaciones prestando misiones de auditoría y asesoramiento, sería sin duda mejor para el crecimiento de las empresas y el crecimiento económico en general.

## Conclusión

El sistema perfecto no existe y no podemos obviar la complejidad del entorno en el que nos movemos.

Pero si lo pensamos bien, el sistema presenta numerosas ventajas. No existe una solución mágica, pero la coauditoría es una solución que reduce las incertidumbres y aumenta el valor añadido de la auditoría, así como la transparencia en un mercado que demanda dicha transparencia con toda legitimidad ■



### Fernando de la Puente Alfaro

Registrador Mercantil de Barcelona nº 17

Miembro de la Comisión de Auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Registrador adscrito a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

## LA AUDITORÍA CONJUNTA DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO. NECESIDAD DE REFORMA

*La previsión normativa que autoriza la designación de más de un auditor o sociedad de auditoría para llevar a cabo una auditoría conjunta no ha ofrecido los resultados previstos. Esta realidad impone revisar los estímulos legales establecidos, así como permitir otros distintos que favorezcan una actuación como la auditoría conjunta que se considera beneficiosa para el conjunto de los destinatarios de las normas sobre verificación contable.*

**Palabras clave:** auditoría conjunta; estímulo legal, sociedades obligadas a verificación contable; designación por el registrador mercantil a instancia de la minoría.

Aunque ni la Ley de Sociedades de Capital ni la Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas nos dicen qué es una auditoría conjunta, puede conceptuarse como la actividad de realización de un único informe de auditoría (en el sentido de los artículos 4 y 5.1 de la Ley 22/2015) llevada a cabo por dos o más auditores o sociedades de auditoría y en el que se recoge una única opinión técnica, o bien opiniones técnicas distintas con expresión de los motivos de discrepancia (artículo 28.3 de la Directiva 2006/43 en el sentido dado por la Directiva 2014/56, de 16 de abril).

Lo que desde un punto de vista jurídico resulta llamativo es el **gran desconocimiento** que de esta posibilidad legal existe entre los propios juristas a pesar de que fue incorporada a la Ley de Sociedades Anónimas por la reforma que llevó a cabo la Ley 19/1989, de 25 de julio y por la que se incorporó a nuestro ordenamiento societario el acervo comunitario entonces vigente.

Hoy en día su **escasa regulación** se comprende en el artículo 264.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 40 de la Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas (que incorpora algunas previsiones del artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril). El artículo 9 del vigente reglamento apenas añade nada a la regulación legal, aunque es cierto que el proyecto de Real Decreto de aprobación del nuevo reglamento de la ley de auditoría contiene una regulación más completa.

Quizá esta dispersión y escasez de regulación sea responsable de su mínima difusión entre el mundo jurídico pero lo cierto es que de llevarse a cabo auditorías conjuntas de un modo generalizado habrían recibido la atención de la doctrina. La causa de su escaso impacto es otra: el mínimo incentivo legal para que una sociedad designe a más de un auditor o sociedad de auditoría para la verificación de sus cuentas. Incluso cuando el legislador comu-

nitario ha pretendido introducir el incentivo legal lo ha hecho de modo ciertamente tímido, por no decir cicatero. La permisión de prórroga contemplada en el art 17 del Reglamento (UE) nº537/2014 (y artículo 40 de la ley de auditoría), para sociedades de interés público y por un periodo de cuatro años resulta claramente insuficiente. Aún si la propuesta del proyecto de nuevo reglamento de auditoría (artículo 82.2), de encadenar nombramientos y prórrogas llega a ver la luz, el estímulo legal seguirá siendo muy limitado.

La necesidad de modificar este estado de cosas se hace necesaria pues de otro modo quedarían frustradas las previsiones de la Directiva 2014/56 así como del Reglamento (UE) nº537/2014 que contemplan la auditoría conjunta como una práctica beneficiosa encaminada a conseguir los objetivos generales de aumentar la transparencia y calidad de los trabajos de auditoría a fin de mejorar la confianza de terceros y la protección de sus inversiones. En el mismo sentido, la Ley 22/2015 afirma en su preámbulo que su contenido incorpora «... *la nueva normativa de la Unión Europea que introduce cambios sustanciales en la normativa existente, derivados de la necesidad, puesta de manifiesto en la Unión Europea, de recuperar la confianza de los usuarios en la información económica financiera que se audita, en especial la de las entidades de interés público y de reforzar la calidad de las auditorías, fortaleciendo su independencia.*»

La propia Ley reconoce que, si bien es en sede de entidades de interés público donde la actuación debe ser más intensa, no por ello la finalidad de mejorar los objetivos de calidad y confianza debe limitarse a aquellas. Entonces, ¿por qué limitar a las entidades de interés público un estímulo legal cuando su finalidad es común para todo tipo de sociedades de cierta relevancia?

En consecuencia, una **primera medida debería consistir en extender a todas las sociedades obligadas a verificar sus cuentas la existencia de los estímulos legales existentes**. De este modo, se podría introducir la posibilidad de que las sociedades obligadas a verificación puedan extender el plazo máximo de prórroga más allá de los tres años previstos, mediante el mecanismo señalado en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de designar a un auditor conjunto. Es cierto que esta medida no ha demostrado la eficacia pretendida, pero al extender su ámbito, limitado en la actualidad a las entidades de interés público, se le da una oportunidad al ampliar la base societaria a la que podría ser de aplicación.

Una **segunda medida consistiría en permitir a los socios minoritarios de sociedades obligadas a verificación solicitar la designación de un auditor o sociedad de auditoría conjuntos cuando no lo hubiera hecho la propia sociedad**. Con esta medida se reforzaría enormemente la posibilidad de realización de auditorías conjuntas en sociedades obligadas dando cumplimiento a los objetivos de mejora expuestos; al mismo tiempo se reforzaría la protección de los socios minoritarios en este tipo de sociedades sin causar un perjuicio a la sociedad, pues la auditoría conjunta no implica un aumento significativo de su coste. Se daría así un cauce de participación a los socios minoritarios de sociedades obligadas en un ámbito en el que hoy en día su actuación se limita al supuesto en que la junta general de la sociedad no designe auditor antes del fin del ejercicio a auditar.

La medida debería aprovechar los instrumentos normativos existentes, señaladamente la posibilidad de que la designación sea llevada a cabo por el registrador mercantil del domicilio de la sociedad pues ya existe un procedimiento para ello, profusamente utilizado y dotado de las debidas garantías jurídicas. La reforma debería sin embargo incidir en tres aspectos sujetos a determinación:

- El primero sería el plazo en el que los socios minoritarios deberían poder ejercer su derecho, plazo que debería iniciarse necesariamente al fin del ejercicio pues hasta entonces la junta general de la sociedad tiene competencia para designar auditor conjunto.

- El segundo aspecto relevante habría de ser la determinación del porcentaje que el socio o socios minoritarios deberían reunir para poder ostentar legitimación de solicitud de auditor conjunto.
- Por último, habría que proporcionar a los registradores mercantiles, al modo que hoy en día hace el artículo 355 del Reglamento del Registro Mercantil, una lista de auditores y de sociedades de auditoría que, por su volumen y experiencia, pudiesen ser susceptibles de ser designados auditores conjuntos para la verificación de cuentas de sociedades obligadas.

La aplicación conjunta de estas medidas contribuiría sin duda a llevar a cabo la previsión del Reglamento (UE) nº 537/2014 de que los auditores o sociedades de auditoría de mediano tamaño y capacidad puedan desarrollar sus capacidades contribuyendo a ampliar las posibilidades de elección de auditores de grandes sociedades, accediendo así a un mercado que se encuentra en la actualidad fuertemente restringido ■



**María Antonia García Benau**

Catedrática de Economía Financiera y Contabilidad, Universidad de Valencia.

## EL DEBATE DE LAS COAUDITORÍAS ESTÁ SERVIDO

*En estas líneas vamos a apoyar la necesidad de fomentar un debate serio sobre la implantación de la coauditoría en España analizando su efecto potencial sobre la concentración del mercado de auditoría.*

*Muchos son los temas que en la actualidad requieren la atención de todos los agentes involucrados en la auditoría. Entre ellos, destaca la consideración de la coauditoría. Países como el Reino Unido y España están haciendo guiños al efecto que la coauditoría tiene sobre el aumento de la independencia, sobre la dinamización del mercado de auditoría y sobre la calidad del servicio.*

### Palabras clave

Auditoría, coauditoría, mercado auditoría, Big4, non Big4.

### Introducción

La concentración de los servicios de auditoría en las grandes firmas internacionales es una realidad indiscutible y fácilmente contrastable. Romper las barreras que impiden que las firmas de auditoría medianas accedan a ciertos clientes, especialmente a las Entidades de Interés Público (EIP), no es fácil. Temas como el prestigio, la reputación, la imagen, unos procedimientos de trabajo contrastados internacionalmente, la movilidad del personal y el coste de la auditoría, han actuado, entre otros, como un muro imbatible.

La alta concentración ha llevado a la existencia de ciertos problemas que actúan como amenazas en el funcionamiento del mercado de auditoría. Una de las principales amenazas es que un potencial colapso de alguna de las Big4 afectaría severamente al mercado de auditoría, mermaría la confianza de los inversores y tendría consecuencias sobre la estabilidad del sistema financiero (Comisión Europea, 2010). Estas amenazas son de tal relevancia que dan una importancia sistémica a esta cuestión.

Todo ello ha llevado a que la concentración del mercado de auditoría haya sido un tema *top* en la agenda de los reguladores, especialmente desde la desaparición de Arthur Andersen. Podríamos decir que ni los reguladores ni gran parte de los auditores han aceptado la situación de concentración del mercado con agrado y han corrido ríos de tinta planteando la conveniencia de instaurar medidas que suavicen dicha concentración. Algunas de las soluciones planteadas, para paliar sus efectos negativos y así dinamizar el mercado, han sido la rotación obligatoria, la prohibición de ofertar determinados servicios distintos a la auditoría o la implantación de la coauditoría. Sin

embargo, a la vista de la situación en los distintos países, no parece que dichas medidas hayan tenido los resultados esperados sobre la competencia del mercado de auditoría; aunque habría que aclarar que, con la excepción de las coauditorías, cuya implantación ha sido, en la práctica, bastante escasa.

## Iniciativas europeas

Dado el dominio del mercado europeo por parte de las Big4, en Europa se han planteado, desde hace una década, posibles vías para mejorar la competencia en el mercado de servicios de auditoría. El debate surgido está lleno de controversia, pero se mantiene el interés de indagar en sus propuestas iniciales. El Libro Verde, *Política de Auditoría: lecciones de la crisis* señalaba entre otras cuestiones que *“La coauditoría podría ... ayudar a que las sociedades no sistémicas de mediano tamaño puedan participar activamente en el segmento de las auditorías de grandes empresas”* (Comisión Europea, 2010).

La instauración de la práctica de la coauditoría o “principio de los cuatro ojos” se considera adecuada para reducir la concentración del mercado, ofrecer la oportunidad a ciertas firmas de auditoría de auditar empresas más grandes, actuar positivamente sobre la independencia y mejorar la calidad de la auditoría (Velte & Azibi, 2015). En síntesis, la implantación de la coauditoría se plantea como una oportunidad para mejorar la competencia del mercado y reducir su riesgo sistémico.

A pesar de los aspectos positivos de la propuesta, las críticas no se hicieron esperar (Holm and Thinggaard -2014). Así pues, la Directiva 2014/56/UE y el Reglamento 537/2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría de las EIP señalaba, en su parte justificativa, que *“las EIP deben ser alentadas e incentivadas a designar más de un auditor legal o sociedad de auditoría que lleve a cabo su auditoría legal”*, lo que suponía que la posición comunitaria planteaba la instauración de la coauditoría pero de manera voluntaria.

Si damos un vistazo a la situación en los estados miembros, se observa que la mayoría de países no han incorporado la coauditoría dentro de las principales acciones a tomar. No obstante, destacan algunos casos interesantes como el caso francés y en menor medida las experiencias de Dinamarca y Suecia, que apostaron por la coauditoría aunque Dinamarca y Suecia la abandonaron tras unos años de experiencia.

La coauditoría supone que dos firmas de auditoría comparten trabajo y firman conjuntamente el informe de auditoría. Desde el punto de vista académico, poco se sabe de los efectos reales de la coauditoría, especialmente por la escasa evidencia que se tiene. Los estudios que se han realizado sobre el mercado francés indican que, debido a la implantación de la coauditoría, se observa una menor concentración (aunque ligera) en dicho mercado en comparación con otros mercados europeos (Ballas y Fafaliou, 2008). No obstante, dada la poca evidencia empírica que tenemos se desconocen los efectos que esta medida puede tener a largo plazo y las consecuencias sobre la reestructuración de la situación oligopolística actual del mercado de auditoría.

Las medidas comunitarias introducidas con la gran reforma sobre la auditoría del año 2014 no han evitado algunos de los problemas que entonces teníamos sobre la mesa. De hecho, y poniendo como ejemplo el Reino Unido, la reforma europea no ha evitado la aparición de escándalos financieros relevantes. Las quiebras de la constructora Carillion y la cadena de grandes almacenes BHS han demostrado que había que seguir implantando soluciones que evitaran ciertos problemas vinculados a la auditoría y que suponen un importante lastre para ella. Así pues, en 2019 el organismo supervisor de la competencia en el Reino Unido (*Competition and Markets Authority*) ha puesto encima de la mesa el debate sobre la coauditoría en el Reino Unido como una de las fórmulas de abrir el mercado de las Big4. Entre las recomendaciones planteadas se señala que la auditoría conjunta obligatoria sería un posible remedio para que las firmas de auditoría medianas pudieran optar a auditar grandes empresas de la FTSE350.

## Comienza el debate

Involucrar a dos firmas auditoras en una misma auditoría es un tema complejo que requiere una gran organización del proceso de auditoría y tener que asumir ciertos supuestos previos.

Lo primero y quizá fundamental para dinamizar el mercado es que la coauditoría implique que al menos una de las dos firmas participantes en la coauditoría deba ser una "non Big4", con el objetivo de levantar las barreras de acceso que restringen el mercado de la auditoría en la actualidad. Esta medida supone que inicialmente las Big4 pueden perder cuota de mercado, aunque claramente el efecto sobre cada una de ellas será diferente y difícil de precisar en estos momentos.

En España, el informe publicado en 2019 por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) plantea, entre otras cuestiones, "reconsiderar el régimen de auditorías conjuntas" para paliar los problemas de concentración, calidad de los trabajos y falta de independencia. Si estas medidas avanzan y se implantan, se espera que supongan cierto límite a la concentración del mercado contribuyendo a que surjan grandes firmas europeas distintas a las Big4. Los temas que subyacen tras el debate son que la coauditoría permite contrastar puntos de vista complementarios, mejorar la independencia e incentivar el escepticismo. Es evidente que notar los efectos de esta medida sobre el mercado requiere tiempo. Además, no hay que ser tan ingenuos para pensar que su instauración resolverá de un plumazo los problemas que durante décadas ha tenido el mercado de servicios de auditoría. Los retos de la auditoría son muchos y siempre subyace en todos ellos la importancia de preservar la independencia del auditor. No obstante, si queremos delimitar la conveniencia de implantar la coauditoría se necesita escuchar a todos los agentes involucrados en la misma: auditores, inversores, empresas auditadas, reguladores, investigadores etc. EL DEBATE ESTÁ SERVIDO ■

## Referencias bibliográficas

Comisión Europea (2010). *Libro Verde: Lecciones de la crisis*. Bruselas 13.10.2010

Velte, P. Y Azibi, J. (2015). "Are joint audits a proper instrument for increased audit quality?" *Current Journal of Applied Science and Technology*, 7(6), 528-551.

Holm, C. and Thinggaard, F. (2014), "Leaving a joint audit system: conditional fee reductions", *Managerial Auditing Journal*, Vol. 29 No. 2, pp. 131-152

Ballas, A. y Fafaliou, I. (2008). *Market Shares and concentration in the EU Auditing Industry: The effects of Andersen's demise*. *Int Adv Econ Res* 14, 485-497.

Competition & Markets Authority (2019): *Statutory audit services market study*, CMA.





### Gregorio Labatut Serer

Profesor Titular de Universidad. Universitat de València.

Miembro Comisión Técnica y Directiva de Economistas Contables.

Miembro del REC] 3069. Representante territorial del REC].

## LOS BENEFICIOS DE LA COAUDITORÍA

*La coauditoría ha cobrado especial relevancia en España debido a la exigencia de rotación de los auditores de las Entidades de Interés Público (EIP), de tal modo que parece ser que en nuestro país se ha tomado como una especie de obligación o penalización si se quiere prorrogar el plazo máximo para auditar a EIP, sin embargo, esto no debe ser así, pues la coauditoría tiene una serie de ventajas o bondades que son las que se van a poner de manifiesto en este trabajo.*

### Palabras clave

Coauditoría, ventajas, inconvenientes, experiencia.

### Regulación de la auditoría en España

La coauditoría ya se reguló en 2014 mediante la Resolución de 20 de marzo de 2014 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre "relación entre auditores" en los párrafos 13 a 21, sin embargo, tuvo poca repercusión hasta que se publicó la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) por adaptación de la Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.

De este modo, la coauditoría cobró especial relevancia debido a la exigencia de rotación de los auditores de las Entidades de Interés Público (EIP), ya que el periodo máximo de contratación del auditor para las mismas se limitó a 10 años, pero, no obstante, se permite la prórroga durante cuatro años más siempre que se realice de forma conjunta con otro auditor o firma de auditoría (coauditoría).

Como hemos dicho, se regula en España mediante los artículos 13 a 21 Resolución de 20 de marzo de 2014 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre "relación entre auditores", y que se adapta a los requerimientos de la NIA-ES 600 Consideraciones especiales-auditorías de estados financieros de grupos.

Evidentemente, la NIA-ES 600 está enfocada hacia la auditoría de empresas del grupo, pero no es necesario que la auditoría conjunta se presente solamente en los grupos de empresa, pues también se puede dar fundamentalmente en las empresas individuales.

### Características que deben reunir los trabajos de auditoría

En la Resolución del ICAC podemos destacar como características de la coauditoría que se trata:

- Un trabajo conjunto de dos o más auditores que son designados conjuntamente para este fin;
- La responsabilidad será conjunta y el informe único firmado por todos los auditores;

- No podrán pertenecer a la misma red de auditoría;
- Deben comunicarse entre ellos todas las incompatibilidades que puedan afectar a la independencia;
- Aunque se dividan el trabajo por áreas, todos los auditores deben tener acceso a todos los papeles de trabajo;
- Obtención de evidencia conjunta para basar la opinión; y
- La comunicación con los responsables de la entidad será también conjunta.

De este modo, en nuestra opinión la auditoría conjunta o coauditoría, tiene muchos aspectos positivos que podrían favorecer la desconcentración del mercado y la incorporación del pequeño auditor a realizar trabajos de más envergadura que por sí solo no podría hacer.

### Ventajas y beneficios de la coauditoría

A nuestro entender, entre los aspectos positivos que podría conllevar la realización de auditorías conjuntas (coauditoría) en España podemos citar los siguientes:

1. **Desconcentración del mercado**, al incorporar a ciertas firmas de auditoría o auditores individuales más pequeños. Para ello, debería favorecerse la coauditoría de las firmas más pequeñas junto con las firmas más grandes o con más potencial.
2. **Favorece la metodología, procedimientos de calidad y conocimiento técnico de las firmas más pequeñas**, siempre y cuando la coauditoría se realice con firmas de mayor tamaño.
3. **Mejora del control de calidad interno por partes de las firmas más pequeñas**, al estar apoyado por el control de calidad de las firmas más grandes, en el caso de coauditoría con firmas más grandes.
4. **Aumentar la potencialidad de las firmas más pequeñas**, al favorecer la entrada de los auditores más pequeños en la auditoría de cuentas anuales consolidadas (grupos de empresas) y en auditorías de empresas más grandes.
5. **Especialización** de ciertas firmas más pequeñas en determinadas áreas de auditoría.
6. **Posibilidad de acceso a auditorías de EIP, por parte de las firmas más pequeñas** al aumentar su potencialidad al aunar recursos.
7. **Aumento de la calidad de los trabajos**, al tener la posibilidad de discutir y poner en común temas complejos.
8. **Favorece la rotación de las firmas de auditoría, evitando cambios traumáticos del auditor en el cliente**, favoreciendo un mejor conocimiento del cliente y evitando de este modo el problema de permanencia del auditor demasiado tiempo en la firma. Favorece de este modo un mejor funcionamiento y desconcentración del mercado.
9. **Puede potenciar la mejora en las auditorías de los grupos de empresa que se encuentren en diversos países** al realizar coauditoría con auditores locales de los países de origen.
10. **Intercambio de conocimientos, de técnicas y de control de calidad entre firmas de auditoría**, lo cual favorece la mejora continua.
11. Favorece la competencia, la colaboración, el intercambio y la mejora entre distintas firmas de auditoría, favorece el intercambio cultural.

12. Mejora la evaluación del riesgo, planificación, utilizando un programa de auditoría único aceptado por todas las firmas intervinientes.
13. Mitiga el riesgo al intervenir varios profesionales y “cuatro ojos ven más que dos”.
14. Reparto del trabajo en función de la cualificación y experiencia de cada firma.
15. Retribución en función del volumen de trabajo a realizar por cada firma.
16. En el caso de opiniones distintas, se hará constar en el informe de auditoría. Esto puede ser un problema de cara a la empresa y a los interesados en el informe de auditoría.

También puede permitir la comparación de los niveles de servicio entre las firmas, aumentando la calidad del servicio, y cumple absolutamente con las Normas Internacionales de Auditoría, y en particular con la NIA 600.

## Repercusión en el coste de la auditoría

Respecto al coste, evidentemente se puede repercutir en el mismo, no obstante, en un estudio sobre dos grandes grupos cotizados (CAC40) en Francia, se indica que “*el coste es limitado y en muy raras ocasiones excedería el 2,5 - 5%*”, y normalmente es asumido por las firmas de auditoría.

En general, no sería conveniente una coauditoría con más de tres firmas, lo normal es realizar coauditoría con dos firmas.

Finalmente, comentar que la Unión Europea apoya decididamente la coauditoría, ya que podría ser una vía para la desconcentración en el mercado de la auditoría en Europa. “*Si en la Unión Europea se estableciese la auditoría conjunta, en lugar de estar establecida únicamente en una economía, esta situación crearía un significativo impulso transnacional que beneficiaría a más de una firma. Esto facilitaría la aparición de un número significativamente mayor de actores alternativos*” ■

## Referencias bibliográficas

*Desmitificando la auditoría conjunta.* Mazars.

*Lo que necesita saber sobre la coauditoría.* Mazars.



**Salvador Marín Hernández**

Presidente de la European Federation of Accountants and Auditors for SMEs (EFAA for SMEs)

## COAUDITORÍA Y CONCEPTOS INTERRELACIONADOS. BREVE REFLEXIÓN

*Desde el Registro de Economistas Auditores del Consejo General de Economistas (REA-CGE) me solicitan una breve opinión sobre la tan debatida actualmente actividad de coauditoría ("joint audit") en mi calidad de Presidente de la European Federation of Accountants and Auditors for SMEs (EFAA for SMEs, Federación Europea de Contables y Auditores para pymes). Es este sin duda un debate interesante, actual y por tanto oportuno.*

### Introducción

No tuve ocasión de leer, en el momento en el que hacía estas breves reflexiones, las opiniones del resto de reputados colegas que participan en este monográfico especial, pero estoy seguro de que muchos de ellos habrán dejado marcados los diferentes hitos legislativos (libro verde europeo, reglamentos, estudios del comité ECON del parlamento europeo, o normativas nacionales, entre otros). También habrán resaltado las definiciones de lo que sí es y no es una verdadera coauditoría, diferenciándola de la "auditoría compartida"; que nos encontramos con países en los que existe una clara tradición (destacando sin duda Francia); y los (pocos) estudios académicos que hay sobre el particular –debido lógicamente a su escasa habitualidad–, por lo que no me detendré de nuevo en detallarlos. No obstante, y de cara a explicar el porqué de introducir otras variables en este debate, a mi juicio interesantes, permítanme que explique quiénes somos la EFAA for SMEs.

La EFAA for SMEs es una organización "paraguas" que agrupa y representa a las organizaciones nacionales profesionales (PAOs - *Professional Accounting Organizations*) de la contabilidad y la auditoría cuyos miembros individuales brindan servicios profesionales principalmente a las pymes dentro de la Unión Europea. Fue fundada en 1994 y es un potente lobby en su ámbito de actuación, ya que actualmente la integran 13 organizaciones miembros de toda Europa que representamos a más de 370.000 SMPs (*Small and Medium Sized Accountancy Practices and Entities*: contables, auditores, asesores fiscales y consultores-*advisers*), los cuales prestan sus servicios a un número muy considerable de millones de pymes en toda la UE. Somos miembros de la asociación SME United y miembro fundador del *European Financial Reporting Advisory Group* (EFRAG).

En este sentido, es importante recordar que como es conocido la mayoría de las normas y estándares de contabilidad y auditoría se establecen a nivel de la UE o internacional, y a menudo están inspirados en grandes empresas o corporaciones y orientados a sus necesidades. Esta es la razón por la cual la EFAA for SMEs, la gran voz para las pequeñas empresas, se esfuerza por corregir este desequilibrio y representar mejor los intereses de los profesionales y de las pymes al proporcionar a los reguladores un profundo conocimiento y perspectiva de las pequeñas empresas y el interés general, desde el punto de vista de nuestra profesión, al trasladar la experiencia diaria de nuestro trabajo con las pymes.

Como pueden apreciar, la EFAA for SMEs tiene más de 26 años de larga y fructífera trayectoria, muy conocida en el ámbito de la Comisión y Parlamento Europeo por representar con calidad, alto rigor técnico y sin fisuras la voz de los pequeños y medianos profesionales (SMPs - de sus siglas en inglés) y, por tanto, de los pequeños y medianos despachos/firmas de profesionales y auditores, que día a día trabajan, como ya hemos resaltado, con millones de pymes –principalmente– a lo largo de la Unión Europea (UE). En este sentido somos reconocidos como la “*Big Voice for SMPs/SMEs*” en la UE ya que nosotros no tenemos ninguna clase de conflicto de intereses, pues tenemos un único rol y objetivo, precisamente ese por el que se nos reconoce, lo que nos diferencia y convierte en el *lobby/PAOs (Professional Accounting Organizations)* de referencia europea en este ámbito.

## Estado de la Cuestión

Como decíamos al principio es este un debate oportuno y necesario. No obstante, para su aproximación y enfoque no lo limitaríamos únicamente al ámbito de la “*coauditoría sí o coauditoría no*”; pues al abordarlo, inmediata y necesariamente nos van a aparecer otra serie de términos y conceptos de gran utilidad para la profesión y la sociedad en general. Me estoy refiriendo a *calidad, coste, transparencia, responsabilidad, concentración del mercado, independencia, escepticismo profesional, ganar tamaño, competencia, riesgo sistémico, valor añadido, interés público y/o interés general, armonización, think small first, smart regulation* y *trickle down*, entre otros.

Son este cóctel de conceptos y su adecuado desarrollo, cada uno por sí solo ya de suficiente interés, los que debería intentar desarrollar y resolver de forma efectiva la UE, y como consecuencia, posteriormente, cada país integrante de la UE de forma individual.



Fuente: Elaboración propia

Me explico. La primera pregunta a realizarnos sería *¿tenemos que resolver en este ámbito de actividad la excesiva concentración del mercado?*, efectivamente, hay que afrontarlo por muchos motivos, pero sin duda uno es el del propio desarrollo e imagen de nuestra profesión, siendo este otro debate que tradicionalmente se abre, pero nunca termina de cerrarse. Posteriormente nos deberíamos preguntar *¿son todos estos conceptos, términos y problemáticas, por ejemplo los referidos a riesgos sistémicos, concentración, transparencia, smart regulation y otros entre los citados, en su desarrollo y enfoque actual, buenos para el tan manido “interés general” o “interés público”?*, parece que hay suficientes evidencias de que no, pero igualmente es este otro problema que nunca termina de resolverse.

Desde EFAA for SMEs, recientemente, al intervenir en los debates y sesiones sobre, por ejemplo, el nuevo “*single market*”, o por ejemplo, los “*test de proporcionalidad*” o las “*cualificaciones profesionales*”, nos volvíamos a preguntar, *¿por qué no se incluye la economía, los problemas económicos y sus consecuencias, como de “interés general” en las diferentes directivas de efectos sobre la misma?*; al no hacerlo todas las nuevas regula-

ciones en este ámbito —y el campo de la auditoría lo es— pregonan un grandilocuente interés por la transparencia, el *think small first*, la *smart regulation*, por el mercado y el consumidor, las pymes, pero luego la realidad se aleja —a veces más de lo conveniente— de ello y todo por un, en mi opinión, primer cierto rubor —llamémosle así— de admitir que el concepto de liberalización no debe suponer igualar por abajo; y segundo, suponer que el mercado todo lo regula, y/o que en ciertos ámbitos quien mejor lo hace son las grandes corporaciones, eso no es totalmente cierto, y ahí es donde entraría la necesidad de enmarcar claramente la definición y protección del interés general —recordemos aquí, a mero título de ejemplo, los efectos no positivos que tuvo y ha tenido de forma indirecta sobre la economía el aumento de los límites para eximir de auditoría; o el excelente papel y desempeño que los SMPs están realizando a lo largo de la UE acompañando a las pymes en este incierto período COVID, sin necesidad de sobreactuar sobre su inequívoco interés y perfecto conocimiento de las mismas.

Pues bien, en mi opinión, si queremos resolver una parte sin ver cómo afecta al todo, o dicho de otra forma, si no introducimos todo ello en el mismo proceso de análisis, debate y conclusión, difícil será que nos pongamos de acuerdo en los beneficios o no de la coauditoría, primero para el interés general, en términos de mayor transparencia, calidad y disminución del riesgo sistémico —que podría parecer que en cierta forma sí podría cumplirlo— y, posteriormente, de los ciertos beneficios que estoy seguro que la coauditoría, pero junto con los otros ingredientes del acuerdo, tendrían para la sociedad, el mercado y profesión en temas tales como: concentración del mercado, calidad, coste, prestación de otros servicios, efecto *trickle down* (desde los grandes a los medianos) y *think small first*.

Nuestra profesión, para la actividad de auditoría y sus derivadas, debería, por su propio interés y el interés público en general, caminar en esa senda; todo lo que sea alejarse de ella creo que nos restaría fuerza y credibilidad.

## A modo de síntesis

Como decía, en la EFAA for SMEs agrupamos a organizaciones de profesionales de la contabilidad y la auditoría que representan a más de 370.000 profesionales en toda Europa, lo que nos da una visión y representatividad de calado. Dado que nuestro principal foco son las pymes y no tanto las entidades de interés público (EIP), el ámbito actual de la coauditoría, de forma directa, no es algo que actualmente afectara a la mayoría; pero, por otro lado, sí lo son —y de forma importante— todos los conceptos, oportunidades y problemáticas que este debate nos aporta, siendo sin duda el principal la concentración del mercado y el tan necesario *think small first*.

En este sentido, y como conclusión principal a este debate, desde el Grupo de Expertos de Auditoría de la EFAA for SMEs y otros miembros del consejo con quien hemos trabajado este particular, nos inclinamos por establecer como principales interesados/desarrolladores de la coauditoría a las firmas de auditoría de tamaño medio, ya que actualmente no acceden a las auditorías de EIP y siempre que se les ofrezca esa oportunidad desde un punto de vista legislativo entendemos que aportarían beneficios al sistema; no obstante, pienso que se debe valorar y definir claramente ¿Qué es? y ¿Qué no es? el trabajo de coauditoría, así como también opino que sería necesario clarificar muy detenidamente los límites de responsabilidad. Asimismo, desde la EFAA for SMEs apostamos por alentar, principalmente a la comisión europea, para que examine detenidamente los efectos de la coauditoría sobre la calidad, el coste, la independencia, la concentración del mercado, el efecto *trickle down* entre las firmas de auditoría y el interés general y/o público.

He querido, conscientemente y suponiendo que habría opiniones ya muy cualificadas y técnicas, afrontarlo desde otro ángulo y aportar otras líneas de debate al principal de coauditoría que, aun pareciendo tangenciales, la experiencia diaria de la negociación e intereses en el ámbito de la UE, me inclinan a opinar que, o se meten en la misma ecuación de este debate, o volveríamos a estar en la casilla de salida, primero desde el ángulo del interés público o general y en segundo lugar desde el punto de vista y mejora sustancial para los SMPs y sus principales clientes ■

**Javier Martín Cavanna**

Fundador y Director de la Fundación Compromiso y Transparencia.

## LA COAUDITORÍA EN LAS EMPRESAS DEL IBEX 35: UN BLINDAJE PARA LAS BIG FOUR

*La concentración del mercado de la auditoría legal en manos de las Big Four constituye un tema de creciente preocupación entre los reguladores europeos. La coauditoría se percibe como una medida eficaz para abrir el mercado a nuevos actores. La Ley de auditoría ha reforzado el peso de las Big Four sin conseguir incentivar la coauditoría ni abrir el mercado. En este contexto resulta crítico el rol de los supervisores (CNMC, CNMV e ICAC).*

En 18 de abril del 2019 la **Competition and Market Authority (CMA)** publicó el informe *Statutory audit services market study* en el que recomendaba al Gobierno británico impulsar una legislación que autorizase al regulador exigir la coauditoría obligatoria en todas las compañías del índice FTSE 350. Las únicas empresas excluidas de la obligación serían aquellas cuya firma de auditoría externa no fuese una de las Big Four. En esa misma recomendación se destacaba el importante papel que deben desempeñar los comités de auditoría a la hora de seleccionar la empresa auditora, fijar los plazos de la coauditoría y supervisar que las dos firmas auditoras reciban un trato igualitario, comenzando por asegurarse de que ninguna de ellas obtuviese menos del 30% de la tarifa global acordada.

Para la CMA la coauditoría constituye una de las principales medidas para luchar contra la concentración del mercado de auditoría legal de las empresas cotizadas, actualmente en manos de las Big Four, al reducir las barreras de entrada facilitando el acceso a nuevos proveedores de servicios. Esta mayor competencia contribuirá, también, a mejorar la calidad de los servicios de auditoría, que han venido experimentado un deterioro importante en estos últimos años, como reiteradamente manifestaban los informes del **Financial Reporting Council (FRC)**, el organismo supervisión de la actividad de la auditoría en el Reino Unido.

Respondiendo a las recomendaciones de la CMA, el FRC publicó el pasado seis de julio el documento *Principles for operational separation* dirigidos a las Big Four con el fin de asegurar que la actividad de la auditoría está focalizada principalmente en realizar auditorías de calidad y no se apoya en constantes subsidios cruzados procedentes del resto de las unidades de negocio de la firma.

Si traemos a colación el caso británico es porque la situación del mercado en España enfrenta los mismos problemas: concentración de los proveedores de servicio, conflicto de intereses generado por los subsidios cruzados de los servicios de auditoría y servicios adicionales y progresivo deterioro de la calidad de los servicios de la auditoría legal. La principal diferencia entre el caso británico y el español es que en el Reino Unido los supervisores han decidido abordar con valentía el problema, mientras en España los principales supervisores (CNMV, CNMC e ICAC) siguen sin tomar medidas, como indicamos en nuestro informe sobre *Transparencia e independencia del auditor externo en las empresas del IBEX 35 y en el sector asegurador 2019* (en adelante el Informe).

La Fundación Compromiso y Transparencia lleva publicando desde hace tres años un informe en el que analiza las prácticas de transparencia y buen gobierno para asegurar la independencia del auditor externo en las empresas del IBEX 35. En el Informe se examinan nueve indicadores de transparencia y prácticas de buen gobierno como el desglose de los servicios ofrecidos por la firma auditora, el porcentaje de ingresos de los distintos servicios, la práctica de la coauditoría, la supervisión de los comités de auditoría o la participación e implicación de los accionistas, entre otros.

El Informe comprueba si las empresas del IBEX 35 realizan una coauditoría o auditoría conjunta. Pues bien, el Informe del 2019, al igual que las ediciones anteriores, refleja que únicamente tres empresas (ACS, Grifols y Telefónica) diversifican la contratación de sus servicios de auditoría legal acudiendo a varias firmas de auditoría.

*Grifols es la única empresa del IBEX 35 que ha acudido a la práctica de la coauditoría para la realización de la auditoría de las cuentas individuales de la sociedad, encomendando la misma a KPMG y Grant Thornton.*

No hay que confundir, sin embargo, la coauditoría con la auditoría compartida. En la primera las dos sociedades realizan el trabajo, se supervisan y son responsables del resultado final a partes iguales. En la auditoría compartida hay un reparto de tareas y, con frecuencia, la sociedad más pequeña se convierte en una simple subsidiaria de la más grande.

En este sentido, Grifols es la única empresa de las tres que ha optado por nombrar dos coauditores para la realización de la auditoría de las cuentas individuales de la sociedad (KPMG y Grant Thornton), reservando exclusivamente a KPMG la realización de la auditoría de cuentas del grupo. En los casos de Telefónica y ACS hay auditoría compartida; las dos compañías han distribuido los trabajos de auditoría legal entre varias empresas auditoras.

Estos resultados que, como hemos comentado, no han variado en los últimos tres años demuestran el fracaso de la implantación de la práctica de la coauditoría entre las empresas cotizadas.

## La ley de auditoría: un salvoconducto de las Big Four

A nadie puede extrañar el poco eco que ha tenido la recomendación de la coauditoría en España, ya que la Ley de Auditoría de Cuentas introdujo esta práctica no con el propósito de abrir el mercado de la auditoría sino, paradójicamente, para blindar aún más a las Big Four.

En abril de 2014, los legisladores de la Unión Europea aprobaron la "Reforma Europea de la Auditoría", cuya transposición y adaptación a la legislación española se llevó a cabo a través de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Una de las principales novedades que introdujo la nueva Ley de Auditoría fue la rotación obligatoria del auditor legal de las entidades de interés público una vez finalizado el periodo de contratación máximo de diez años. El legislador español permitió la prórroga del contrato de auditoría hasta cuatro años adicionales

*La aprobación de la Ley de auditoría no solo no ha impulsado la práctica de la coauditoría sino que ha contribuido a repartir más equitativamente entre las Big Four la cuota de prestación de servicios de auditoría entre las empresas del mercado continuo.*

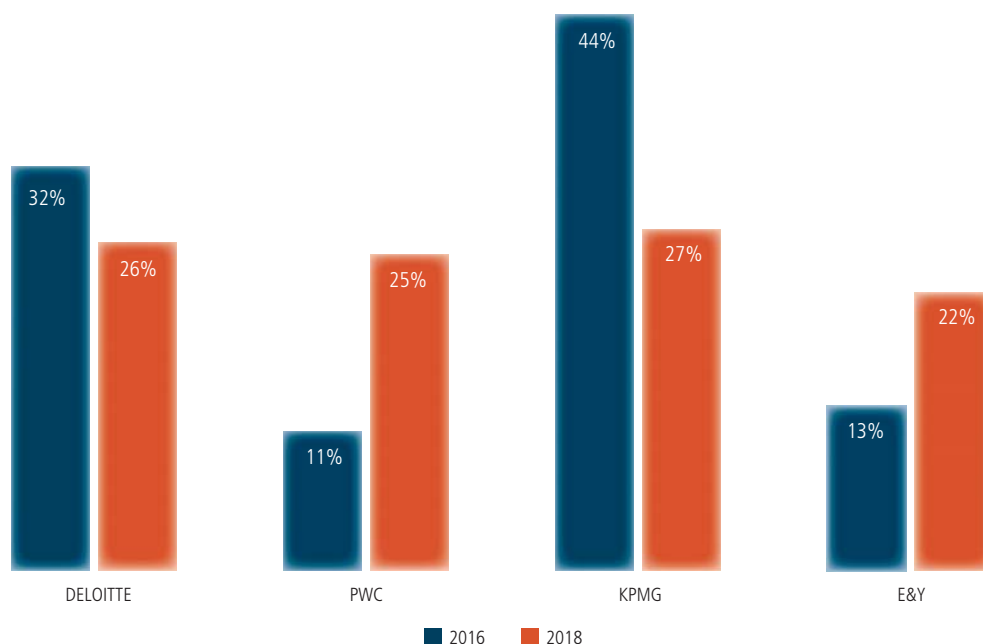


si se contrataba al mismo auditor junto a otro u otros auditores para que actúen conjuntamente en este periodo adicional.

Se trató de un sutil trueque de las Big Four españolas, fruto de su eficaz labor de *lobby* con el legislador. Como consecuencia de lo anterior, nuestro país fue el único que amplió el plazo de rotación de las auditoras durante cuatro años más y, para disfrazar esa arbitraria ampliación, se incorporó la práctica de la coauditoría. La recomendación de la coauditoría no se justificó en la conveniencia de introducir más competencia en el mercado, sino para conceder un salvoconducto por cuatro años más a las Big Four. La ampliación no tenía ningún sentido y como ya advirtió la CNMC: *“Incrementar la duración del contrato hasta catorce años constituye un incentivo evidente a los operadores para la coordinación con la finalidad de contratar conjuntamente con la finalidad de cerrar el mercado durante más tiempo, lo que presenta efectos anticompetitivos que debieran evitarse”*.

El tiempo ha venido a dar la razón a la CNMC y, como se muestra en el siguiente gráfico, la aprobación de la Ley de auditoría no solo no ha impulsado la práctica de la coauditoría sino que ha contribuido a repartir más equitativamente entre las Big Four la cuota de prestación de servicios de auditoría a las empresas del mercado continuo; un dato que, por sí solo, debería haber forzado la intervención del regulador.

#### CUOTA DEL MERCADO DE LAS BIG FOUR ANTES Y DESPUÉS DE LA LEY DE AUDITORÍA



#### El papel de los reguladores y los comités de auditoría

No es previsible que la Ley de Auditoría de Cuentas se vaya a modificar en el corto plazo, por lo que no cabe esperar que se den las condiciones para imponer obligatoriamente la coauditoría a las empresas cotizadas.

Ahora bien, aunque legalmente no se pueda imponer la coauditoría, los supervisores tienen un amplio margen de intervención para incentivarla más activamente, abrir el mercado actual y terminar con esta concentración del mercado en las Big Four. En este sentido, sería deseable que la CNMC y el ICAC trabajasen y se coordinasen conjuntamente para impulsar este objetivo.

La CNMV, por su parte, puede y debe exigir más a los comités de auditoría de las empresas cotizadas. Hay un conjunto de temas que no se están supervisando con el rigor debido como: la competencia técnica de los integrantes de los comités de auditoría, la evaluación de la calidad de la auditoría externa por instituciones independientes, la prioridad de los criterios de calidad frente al precio en los procesos de selección del auditor externo, la rendición de cuentas a los accionistas o la práctica de la coauditoría, entre otros ■

## Referencias bibliográficas

*Statutory audit services market study*. Final Report, 19 april 2019; Edit. Competition and Market Authority.

*Developments in audit 2019*; Edit. Financial Reporting Council; novembre 2019.

FRC *Principles for operational separation of audit practices*.

*Transparencia e independencia del auditor externo en las empresas del IBEX 35 y en el sector asegurador 2019*; Martin-Cavanna, J y Sacristán, C; Edit. Fundación compromiso y Transparencia; junio 2020.

Informe de proyecto normativo de la CNMC por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley de 22/2015 de 20 de julio de auditoría de cuentas (IPN/CNMC/007/19).



### Manuel Orta Pérez

Profesor Titular de Universidad.

Director del Departamento de Contabilidad y Economía Financiera.

Coordinador del Máster de Auditoría y Contabilidad Superior de la Universidad de Sevilla.

Secretario del Colegio Profesional de Economistas de Sevilla.



### Emiliano Ruiz Barbadillo

Catedrático de Universidad. Universidad de Cádiz.

## LA COAUDITORÍA

*En este estudio clasificaremos y estudiaremos los principales aspectos relacionados con un interesante tópico de investigación: la coauditoría. Debemos entenderla como una medida capaz de hacer frente a los problemas de falta de competencia en el mercado de auditoría y que también puede incrementar la capacidad de los auditores para hacer frente a los riesgos de pérdida de independencia.*

No existe una amplia literatura referida al tópico de investigación en coauditoría probablemente por la circunstancia de su no obligatoriedad. No obstante, sí son suficientes los trabajos para sustentar algunas conclusiones significativas que pueden apoyar su existencia y las ventajas que puede aportar.

Podemos establecer como marco conceptual a través del cual se ha ido abordando y avanzando en el tema por parte de investigadores en 4 grandes bloques:

1. Aquellos que intentar estudiar las ventajas que podría ocasionar en mejorar la competencia en el mercado.
2. Trabajos referidos a analizar su impacto en la calidad de la auditoría.
3. Investigaciones orientadas al estudio del impacto en los costes del servicio de auditoría.
4. Finalmente, los relacionados con la propia organización.



## Efectos de la coauditoría en la competencia del mercado de auditoría

Comenzamos por el principal argumento empleado para introducir la coauditoría, esto es, el efecto positivo que puede producir de cara a la mejora de la competencia en el mercado de auditoría. Partimos de una realidad clara: los mercados de auditoría actuales presentan una alta concentración, lo cual ocasiona una reducción en incentivos para ofrecer auditorías de calidad y, por otro lado, incrementa los incentivos para que se ejerza poder de mercado. Esta circunstancia lleva añadido el alto riesgo sistémico que se asume debido a lo que podría llegar a ocasionar la potencial desaparición de una Big.

La coauditoría es una figura jurídica que puede traer aparejada dos importantes consecuencias:

- a) Facilitar el crecimiento y aparición de nuevas firmas.
- b) Reducir las barreras de entrada y la concentración, incrementando el nivel de competencia en el mercado

La evidencia empírica de la que se dispone sobre el efecto de la coauditoría en la competencia del mercado es reducida y centrada básicamente en comparar los niveles de concentración de Francia, país que cuenta con la medida obligatoria de la coauditoría, con el resto de los países (Bedard 2014; Broye, 2007; Kermiche y Piot, 2018). En todos estos estudios se evidencia que el nivel de concentración del mercado de auditoría francés es significativamente más reducido que en el resto de los países y que el tamaño de las firmas nacionales es bastante mayor en Francia, aspectos ambos que incrementan la competencia en el mercado y, por tanto, la calidad en la prestación del servicio.

Ratzinger-Sakel et al. (2013) desde el "Institute of Accounting and Auditing, Ulm University" encontraron que las auditorías conjuntas conducen a una mayor calidad de auditoría y que las auditorías conjuntas pueden mejorar potencialmente la competencia en el mercado de auditoría al permitir que las empresas de auditoría más pequeñas mantengan cuotas de mercado mayores.

## Efectos de la coauditoría en la calidad de la auditoría

En relación con la calidad de la auditoría, siguiendo la definición aportada por De Angelo (1981), que es ampliamente aceptada en la literatura especializada, ésta se hace depender de dos dimensiones como son el conocimiento técnico para el ejercicio de la función, lo que justifica que la profesión auditora haya de adquirir un sustancial volumen de formación experta y que exista un proceso de habilitación profesional, y la necesaria independencia, dado el interés público que debe caracterizar la función de la auditoría, con la que el auditor debe actuar frente a las empresas clientes. En este sentido, la coauditoría muestra en términos potenciales capacidad para afectar a ambas dimensiones de la calidad de la auditoría, analizándose en lo que sigue los argumentos que han venido siendo utilizados por estudios previos.

En primer lugar, en relación con el efecto de la coauditoría, en el conocimiento técnico puede existir un incremento de la calidad de la prestación del servicio motivado por los siguientes factores:

1. La coauditoría proporciona una **doble perspectiva** que desarrollan los dos coauditores al incrementar la capacidad de detección de incorrecciones materiales, lo que familiarmente se conoce como principio de los "cuatro ojos".
2. A través de la coauditoría puede realizarse un proceso de especialización interna en el ejercicio de la auditoría, por lo que la auditoría realizada se beneficiaría de la **experiencia mutua** de ambos coauditores y paliar las deficiencias individuales en recursos como serían el conocimiento especializado y la disponibilidad de una red geográfica adecuada.

3. La **revisión cruzada** y el control recíproco del trabajo no sólo detectará los errores cometidos por ambos coauditores en el ejercicio de la auditoría, sino que también crea incentivos para incrementar los esfuerzos de ambos coauditores en el ejercicio de la auditoría.
4. La coauditoría posibilita que no se produzca un proceso de destrucción del conocimiento acumulado del cliente cuando se produzca la obligatoria rotación de auditores, siempre y cuando los procesos de cambio de ambos coauditores se ordenan de forma que no tengan lugar en el mismo momento del tiempo.

No obstante, la coauditoría también puede afectar negativamente a la calidad de la auditoría a través del **impacto que esta norma puede tener en la reducción del esfuerzo profesional**. En este sentido, podemos destacar lo que se conoce como un “problema de polizón” (Deng et al, 2014), lo que supone que el auditor no principal del encargo reduce su esfuerzo descargando todo el resultado de la auditoría en el esfuerzo realizado por el coauditor principal. Otra dificultad es la que ocurre a la hora de cooperar en el ejercicio de la auditoría y existe un intercambio insuficiente de información. Esto suele suceder fundamentalmente cuando los coauditores son integrantes del grupo de las Big Four dado que son competidores directos entre sí.

En segundo lugar, la coauditoría puede afectar positivamente a la capacidad de ambos coauditores para actuar de forma independiente frente al cliente, aumentando esta mayor independencia la calidad de la auditoría. En efecto, la coauditoría puede reducir la capacidad de la empresa para intentar que el auditor reduzca su independencia dado que implica la colaboración entre ambos coauditores y el control recíproco del trabajo realizado por cada uno de ellos, el flujo de información reduce la posibilidad de que cada auditor reduzca individualmente el nivel de independencia con el que actúa frente al cliente. Por otra parte, al ser el informe de auditoría único, la empresa se ve obligada a afectar la independencia de los dos coauditores, cuestión ésta que obviamente resulta más difícil que cuando la auditoría es ejercida por un único auditor.

En otro sentido, la coauditoría reduce la dependencia económica de ambos coauditores. En efecto, al ser repartida la renta económica que genera el contrato entre los dos coauditores se reduce la importancia para cada coauditor de la renta económica del cliente lo que incrementa la capacidad de ambos coauditores para que la amenaza de cambio que pudiera realizar el cliente no afecte negativamente al nivel de independencia con el que actúan (Zerni et al, 2010).

## Efectos de la coauditoría en los costes del servicio

Uno de los aspectos más controvertidos ha sido el efecto potencial que la introducción de esta medida puede tener en el coste del servicio, hasta el punto de que éste es uno de los motivos que puede explicar en gran parte el cambio de criterio de la Comisión Europea.

En este sentido, resulta evidente que la coauditoría incrementa los costes de la auditoría dado que los costes de organización y coordinación que requiere el trabajo conjunto de los dos coauditores para ejecutar la auditoría no pueden ser ignorados: actividades relacionadas con la planificación de la auditoría, especialmente el conocimiento del sector, la evaluación de riesgos, determinación de la materialidad, que han de ser incurridos por ambas firmas para determinar conjuntamente el alcance de la auditoría y el trabajo de campo a realizar, así como la necesidad de coordinar el trabajo y la revisión cruzada bien, siempre en aras de incrementar la eficiencia y la calidad del servicio prestado. La estimación de estos costes por parte de la Comisión Europea (2011) durante el debate de la coauditoría en Europa fue de un 10%. No obstante, también cabe resaltar que otros incrementos de costes pueden derivarse de la falta de confianza mutua entre ambos coauditores.

En cuanto a la evidencia empírica de la que se dispone hemos de señalar que normalmente no existe información pública sobre los costes del servicio de auditoría, por lo que los estudios que vamos a comentar analizan realmente

el efecto de la coauditoría en los precios de la auditoría partiendo de la asunción que si se incrementan los costes se incrementarán los precios cargados a las empresas clientes. El diseño empírico que se realiza estriba, como señalábamos en un epígrafe anterior, en comparar los precios que se dan en un contexto de coauditoría contra los precios que se dan en un contexto en el que no existe coauditoría, controlándose obviamente la complejidad y el riesgo de auditoría. En este caso, la evidencia empírica resulta muy variada. En efecto, estudios como los de André et al (2016), Lesage et al (2016), Holm y Thinggaard (2016) y Zerni et al (2012) han detectado incrementos significativos de precios en el contexto de coauditoría comparado con el contexto de no coauditoría, mientras que otros estudios, por el contrario, como los estudios de Thinggaard y Kiertzner (2008), Gonthier-Besacier y Schatt (2007), Audousseet-Coulier (2015) y Ittonen y Tronnes (2015) no detectan incrementos significativos o incluso encuentran reducciones en los precios.

## Aspectos relacionados con la organización de un modelo de coauditoría

Otro de los aspectos que han de ser tenidos en consideración en relación a la coauditoría son algunas consideraciones sobre cómo ha de ser organizada en la práctica la realización de la auditoría por dos firmas con estructuras, organización, recursos y cultura que pueden resultar altamente diferentes. En especial, existen dos aspectos fundamentales que pueden condicionar enormemente el éxito del modelo de coauditoría como son (Piot y Janin, 2007):

1. La asignación de las responsabilidades del ejercicio de auditoría entre ambos coauditores, ya que en la práctica suele llegarse a un modelo en el que exista coauditor dominante o líder y un coauditor secundario. Esta cuestión se resolvió en Francia por parte del regulador exigiendo una división equilibrada del trabajo que no superara nunca la relación 70-30.
2. ¿Cómo han de ser formadas las parejas de coauditores? ¿Debe entrar el regulador en esta cuestión? Hay estudios que detectan que los precios son mayores cuando la pareja está formada por un Big y una no Big frente a una pareja formada por dos Big, lo que vendría explicado porque la firma dominante Big impone una alta prima para cubrir el riesgo de fallo del otro coauditor (André et al, 2016) y otros estudios, por el contrario avalan la necesidad de formar parejas de coauditores en los que uno de ellos no sea una gran firma auditora. Por ejemplo, Lobo et al (2017) argumenta que dado que la coauditoría depende del compromiso colectivo y de la comunicación fluida entre ambos coauditores, esto resulta más factible en parejas formadas por una Big y una no Big ya que no son competidoras directas lo que podría reducir la comunicación y el intercambio de información y como resultado podría reducirse la eficiencia de la coauditoría.

## A modo de Conclusión

Podemos concluir que la mayoría de los estudios con los que se cuenta demuestran empíricamente que la coauditoría mejora la calidad de la auditoría, bien sea porque se incrementa el conocimiento técnico, bien porque se incrementa la independencia del auditor, o bien porque se dan ambos efectos. Esto es así, aun cuando en el debate desarrollado en Europa en torno a la medida de la coauditoría se llegó a la conclusión, utilizando el caso de Dinamarca, de que no había efectos apreciables sobre la calidad del servicio.

Respecto a los costes, en nuestra opinión, y siguiendo el argumento esbozado por Gonthier-Besacier y Schatt (2007) lo importante no es determinar si hay o no incremento de costes, cuestión ésta que como hemos señalado anteriormente resulta insoslayable, sino preguntarse qué incremento de costes resulta socialmente aceptable para incrementar la calidad de la auditoría y reducir el alto nivel de concentración existente en el mercado. Es decir, la

medida de la coauditoría requiere por parte de los reguladores de un profundo análisis coste-eficacia donde se sometan a estudio de forma global los beneficios y costes de su introducción.

Unido a ello finalizamos poniendo de manifiesto su **contribución positiva a mejorar la competencia en el mercado de auditoría** y a permitir que las empresas de auditoría más pequeñas mantengan cuotas de mercado mayores, aun cuando debe quedar claramente definida la organización del modelo de coauditoría ■

## Referencias bibliográficas

- Bédard, J., Piot, C., & Schatt, A. (2014). *An evaluation of the French experience with joint auditing*. Available at SSRN 2165595.
- Broye, G. (2007). "Concentration du marché de l'audit en France: Un état des lieux". *Revue Française de comptabilité*, 399, 34-37.
- Kermiche, L., & Piot, C. (2018). "The Audit Market Dynamics in a Mandatory Joint Audit Setting: The French Experience". *Journal of Accounting, Auditing & Finance*, 33(4), 463-484.
- Nicole V. S. Ratzinger-Sakel, Sophie Audoussot-Coulier, Jaana Kettunen & Cédric Lesage (2013) "Joint Audit: Issues and Challenges for Researchers and Policy-Makers", *Accounting in Europe*, 10:2, 175-199
- DeAngelo, L. E. (1981). "Auditor size and audit quality". *Journal of accounting and economics*, 3(3), 183-199.
- Deng, M., Lu, T., Simunic, D. A., & Ye, M. (2014). "Do joint audits improve or impair audit quality?" *Journal of Accounting research*, 52(5), 1029-1060.
- Thinggaard, F., & Kiertzner, L. (2008). "Determinants of audit fees: Evidence from a small capital market with a joint audit requirement". *International journal of auditing*, 12(2), 141-158.
- Zerni, M., Haapamáki, E., Jorvinen, T., & Niemi, L. (2012). "¿Las auditorías conjuntas mejoran la calidad de la auditoría? Evidencia de auditorías conjuntas voluntarias". *European Accounting Review*, 21(4), 731-765.
- Thinggaard, F., & Kiertzner, L. (2008). "Determinants of audit fees: Evidence from a small capital market with a joint audit requirement". *International journal of auditing*, 12(2), 141-158.
- Gonthier-Besacier, N., & Schatt, A. (2007). "Determinantes de las tasas de auditoría para las empresas cotizadas en Francia". *Diario de Auditoría Administrativa*, 22(2), 139-160.
- Ittonen, K., & Trønnes, P. C. (2015). "Benefits and costs of appointing joint audit engagement partners". *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, 34(3), 23-46.
- Piot, C., & Janin, R. (2007). "External auditors, audit committees and earnings management in France". *European accounting review*, 16(2), 429-454.
- André, Paul, et al. "Are joint audits associated with higher audit fees?" *European Accounting Review*, 2016, vol. 25, no 2, p. 245-274.
- Lobo, G. J., Paugam, L., Zhang, D., & Casta, J. F. (2017). "El efecto de la composición del par de auditores conjuntos en la calidad de la auditoría: Evidencia de pruebas de deterioro". *Investigación contable contemporánea*, 34(1), 118-153.



### Enrique Rubio Herrera

Interventor y Auditor del Estado.

Auditor inscrito en el ROAC.

Ex Presidente ICAC.

## LA AUDITORÍA CONJUNTA COMO OPORTUNIDAD PARA SUPERAR LOS PROBLEMAS DETECTADOS EN EL MERCADO DE AUDITORÍA

*Durante el proceso de elaboración de la normativa europea aprobada en 2104 se abordaron por primera vez los problemas estructurales del mercado de auditoría, figurando la auditoría conjunta como una medida que debía incentivarse. Como quiera que dichos problemas apenas se han resuelto con la Ley de Auditoría de Cuentas, que transpuso dicha normativa, resulta obligado reflexionar sobre otras medidas a implementar en esa dirección, como aquellas que impulsen la auditoría conjunta y al mismo tiempo incorporar un mecanismo que refuerce la independencia.*

### Introducción: contexto

La importante crisis financiera sufrida a partir de 2007 propició un proceso de reforma normativa sustancial, que no sólo afectaba a la normativa de auditoría, sino también a las normas de gobernanza de las empresas. En Europa, se cuestionó la adecuación y suficiencia de este marco normativo comunitario entonces vigente 2006<sup>1</sup>.

En aquel proceso, se detectaron como una de las principales áreas de interés, de un lado, la independencia de los auditores, puesta en entredicho por los conflictos de intereses que resultaban de la prestación de servicios adicionales y por la llamada amenaza de familiaridad que se generaba por llevar realizando muchos años la auditoría de una misma sociedad, lo que podía afectar a la calidad del trabajo del auditor. Y de otro lado, el mercado de auditoría, caracterizado por la concentración muy elevada (así, preocupaban los efectos de que alguna de las sociedades grandes tuviera problemas o desapareciera, por la posible ausencia de soluciones), y por las dificultades de expansión o crecimiento de los auditores de menor tamaño.

Este proceso culminó con la aprobación en 2014 de la modificación de la **Directiva 2014/56/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modificaba la citada Directiva 2006/43/CE) y la aprobación de un **Reglamento (UE) n.º 537/2014**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público, de aplicación directa.

Esta normativa introducía cambios sustanciales, derivados de la necesidad, puesta de manifiesto en la Unión Europea, de recuperar la confianza de los usuarios en la información económica financiera que se audita, en especial la de las entidades de interés público (en adelante, EIP) y de reforzar la calidad de las auditorías, fortaleciendo su independencia.

1. De hecho, la Comisión, con el ánimo de liderar el debate internacional sobre cómo la actividad auditora puede contribuir a la estabilidad financiera, presentó el 13 de octubre de 2010, su Libro Verde – *Política de auditoría: lecciones de una crisis*.



En España, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de cuentas, protagonizó la reforma de mayor calado en auditoría, incorporando los mandatos contenidos en la citada Directiva 2014/56/UE, y concretando las opciones que otorgaba a los Estados miembros el Reglamento (UE) n.º 537/2014.

## Medidas relacionadas con el mercado de auditoría

Siguiendo el precedente europeo, por primera vez se abordaba en la Ley de Auditoría de Cuentas los problemas detectados en relación con la concentración del mercado y las dificultades de expansión o crecimiento detectadas para los auditores de menor dimensión, respecto a los cuales se arbitraban algunas medidas inéditas. Así, se incorporaba el denominado «pasaporte europeo» para así contribuir a la integración del mercado de la auditoría, y se declaraba la nulidad de las cláusulas contractuales que limitan o restringen la facultad de elegir auditor.

Las medidas anteriores se acompañaban de las incorporadas en el Reglamento (UE) n.º 537/2014, relacionadas con los incentivos a la realización de auditorías conjuntas, la participación de entidades de menor tamaño en los procesos de licitación obligatoria, pública y periódica, para la elección del auditor, y la obligación de rotación externa.

Finalmente, siguiendo los mandatos de la Directiva, se incluyeron medidas dirigidas a las entidades pequeñas y medianas, incorporando: el principio de aplicación proporcionada de las normas a la complejidad y dimensión de la actividad del auditor o de la entidad auditada, la simplificación de determinados requisitos para pequeñas entidades auditoras y disposiciones específicas para pequeñas y medianas entidades auditoras.

## Situación actual: ¿se han alcanzado los objetivos?

Toda medida requiere su efectiva implementación para comprobar si ha podido alcanzar su objetivo. En este punto, conviene llamar la atención de la publicación por el ICAC del informe-dictamen técnico “*Los efectos de la rotación tras la entrada en vigor del Reglamento Europeo y la Ley de Auditoría de Cuentas*”<sup>2</sup>. En dicho dictamen sobre la base de un análisis empírico sobre la situación actual y evolución experimentada del mercado de auditoría relativo a las EIP, por las contrataciones producidas por éstas, con motivo de la nueva obligación legal de rotación externa, se concluye que el mercado de auditoría sigue estando muy concentrado. Dicho informe pone de relieve que sí se ha producido una mayor dinamización del mercado, pero que no ha supuesto una mayor apertura<sup>3</sup>.

En este sentido, según los últimos informes publicados por el ICAC sobre la situación de la auditoría correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, se mantiene la “tradicional concentración” de la facturación de los auditores de mayor tamaño<sup>4</sup>.

2. En virtud del acuerdo suscrito entre ICAC y Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC). Disponible en la web del ICAC: <http://www.icac.meh.es/seccion.aspx?hid=3519>.

3. Por ejemplo, se señala que en el segmento de EIP del mercado continuo (que representa el 51,4% de las EIP en términos de facturación) “la cuota de mercado de las cuatro grandes sociedades de auditoría ha ascendido en junio del ejercicio 2018 hasta el 99,8 % del volumen de negocio auditado, manteniéndose sin cambios con respecto al ejercicio 2016” si bien “en términos de número de sociedades, las cuatro grandes sociedades de auditoría redujeron ligeramente su cuota en 2018 hasta el 85,8% de las entidades”. Y en el segmento de EIP por razón de tamaño que representa el 19,3% de las EIP en términos de facturación) “las cuatro grandes sociedades de auditoría sumaban en junio de 2018 el 86,8% de la cifra de negocios de este segmento, lo cual supone un leve descenso frente al 89,6% que auditaban en 2016”, señalándose que “estas cuatro auditoras aglutinaban en 2018 el 85% del número de EIPs por tamaño (18 empresas, de un total de 20), lo que supone un ligero descenso frente al 90% del total de sociedades que auditaban en 2016 (19 empresas)”.

4. Disponible en la página web del ICAC (<http://www.icac.meh.es/Documentos/INFORMES/01.Situaci%C3%B3n%20de%20la%20Auditor%C3%ADa%20en%20Espa%C3%B1a/08.A%C3%B1o%202018.pdf>). Así, dice en el resumen ejecutivo de 2018: “Como en periodos anteriores, la estructura del sector en términos de concentración permanece prácticamente invariable. Se constata la tradicional concentración de la facturación en los auditores de mayores tamaños, tanto en los auditores individuales como en las sociedades de auditoría. (...) en el grupo de las sociedades de auditoría, las 8 sociedades de auditoría con facturación total superior a los 8 millones de euros, que suponen sólo el 0,6% del total de sociedades de auditoría, facturaron sin embargo más del 69% del total (458,6 millones de los 663,4 millones totales facturados por sociedades de auditoría). En el último publicado correspondiente al ejercicio 2019, se mantienen iguales porcentajes”.

## Auditoría conjunta

Muy resumidamente la auditoría conjunta consiste en la realización de auditorías por varios auditores designados conjuntamente que concluye con la emisión de informe de auditoría único y bajo la responsabilidad de todos aquellos, quedando sujetos a lo previsto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas<sup>5</sup>.

Resultando evidente el elevado grado de concentración del ramo de la auditoría de EIP, y que la medida más importante para evitar dicha concentración (la obligación de rotación externa, incorporada en la reforma legal de 2015) ha podido alcanzar el efecto perseguido para proteger la independencia así como el de dinamizar el mercado pero no el de abrir el mercado, es conveniente explorar medidas adicionales que permitan avanzar en el cumplimiento de estos objetivos, como serían las que llevarían a incentivar de una manera más efectiva y clara la auditoría conjunta, en la línea señalada por el Reglamento europeo<sup>6</sup>.

Con ello, se articularían mecanismos que posibilitarían ir incrementando el grado de colaboración al objeto de crecer en capacidad para prestar servicios, al margen del no menos importante efecto en la protección del escepticismo profesional.

En este mismo sentido, se pronunciaba el Informe de la Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015 de 20 de julio de auditoría de cuentas (IPN/CNMC/007/19), que considera que el futuro Reglamento de la Ley de Auditoría, *debe hacer uso del mecanismo de "auditorías conjuntas"*<sup>7</sup>.

Al respecto, no puede obviarse, de un lado, la experiencia ya acumulada en Francia desde 1969, y de otro, el informe publicado por la autoridad británica en materia de competencia (*Competition and Markets Authority*) de fecha 18 de abril de 2019, *Statutory Audit Services Market Study*<sup>8</sup>. En lo que al propósito de este artículo se refiere, frente a la alta concentración de las cuatro grandes sociedades, la escasa capacidad de elección en un mercado, la ausencia de flexibilidad de este mercado y el hecho de que la auditoría en estas sociedades no constituye la principal fuente de ingresos, el citado informe recomienda incorporar la obligación de realizar auditorías conjuntas, en la que, al menos una de las dos sociedades no pertenezcan al grupo de las cuatro grandes, abriendo así también las barreras de acceso que restringen el mercado actualmente.

## Reflexión final

La implantación de cualquier medida debe llevar aparejado un análisis de coste-beneficio de cuyo resultado pueda colegirse que la medida a implantar podría ser adecuada y proporcionada para cumplir los objetivos que se persiguen.

En este sentido, la posible carga adicional que podría aparejar la auditoría conjunta para la entidad auditada —principalmente por el incremento del coste de auditoría que en su caso pudiera ocasionar— podrían compensarse por

5. Por su extensión, no es el propósito de este artículo tratar en detalle los rasgos propios de esta forma de actuación, cuya regulación está contenida en la Norma Técnica de Auditoría sobre "relación entre auditores" publicada mediante Resolución de 20 de marzo de 2014 del ICAC.

6. Así, su considerando 20 decía:  
*"La designación de más de un auditor legal o sociedad de auditoría por las entidades de interés público favorece el ejercicio del escepticismo profesional y contribuye a aumentar la calidad de la auditoría. Además, esta medida, combinada con la presencia de sociedades de auditoría más pequeñas en el mercado de auditoría, permitiría a estas últimas desarrollar sus capacidades, lo cual contribuiría a ampliar las posibilidades de elección de auditores legales y sociedades de auditoría que tienen las entidades de interés público. Por tal motivo, las entidades de interés público deben ser alentadas e incentivadas a designar más de un auditor legal o sociedad de auditoría que lleve a cabo su auditoría legal."*

7. Disponible en la página web de la CNMC.

8. [https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5cb7855d40f0b649e47f2972/CMA\\_final\\_audit\\_market\\_report.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5cb7855d40f0b649e47f2972/CMA_final_audit_market_report.pdf)

las ventajas que resultarían para la entidad y los usuarios al contar con la experiencia, visión y trabajo de dos sociedades, lo que reforzaría la calidad y el carácter crítico y escéptico que requiere la auditoría, fortaleciendo así la independencia. Adicionalmente, podrían añadirse las ventajas que resultarían por contribuir a incrementar a medio plazo la oferta del número de sociedades de auditoría para las entidades de mayor tamaño, al incentivar la competencia, al mismo tiempo que permitiría mitigar los riesgos sistémicos que pudieran derivarse de una posible caída de una de las cuatro grandes sociedades.

Si así se concluyera, la experiencia acumulada y las posiciones formadas en el ámbito nacional y europeo, junto con la situación actual, ofrecen margen y justificación para ahondar en propuestas que incentiven de manera determinante la realización de auditorías conjuntas.

Eso sí, para la salvaguarda de la calidad, el reparto de trabajo entre los auditores debería ser proporcionado y dimensionado a la naturaleza y dimensión de la entidad a auditar y a la capacidad de cada una de las auditoras designadas conjuntamente<sup>9</sup>. Y para ayudar a resolver los problemas de mercado, tal como se apunta desde el Reino Unido, debería asegurarse la participación de actores que pertenezcan de distinto tamaño o segmento del mercado ■

9. Como así resulta de la Norma técnica de auditoría.

### 3. La opinión de los auditores en España. Encuesta

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ, JAVIER MONTOYA, ESTEFANÍA PALAZUELOS. UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

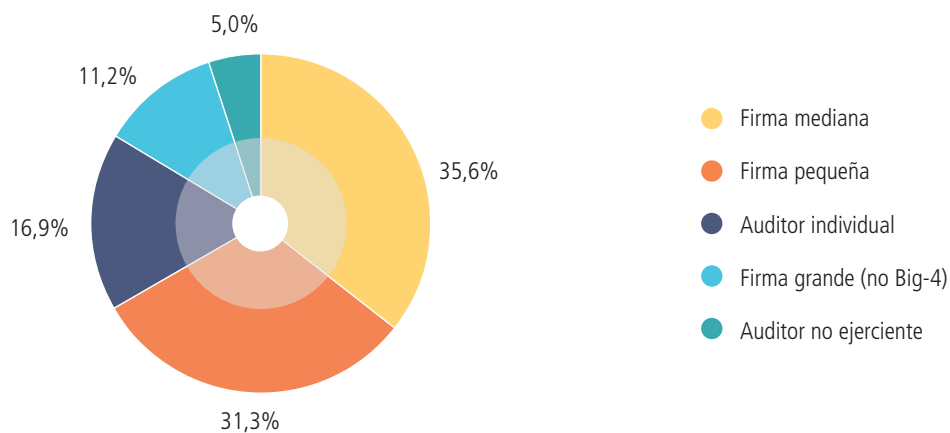
Al recibir la propuesta desde el Registro de Economistas Auditores (REA-CGE) de colaborar en este estudio sobre la coauditoría, nos planteamos realizar una aportación que recogiera cuál era la realidad del ejercicio de dicha actividad en base a un análisis de la información publicada por las empresas y grupos sobre sus cuentas anuales y otra que recogiera la opinión de los auditores de cuentas sobre esta modalidad del ejercicio profesional.

La primera opción fue desechada por la escasa información, y en ocasiones contradictoria, que se puede obtener hoy en día de las distintas fuentes de divulgación de la información financiera anual de empresas y grupos, sobre las claves que indiquen la realización de coauditoría. Nos centramos en la segunda opción y para ello contamos con el apoyo del propio REA Auditores-CGE.

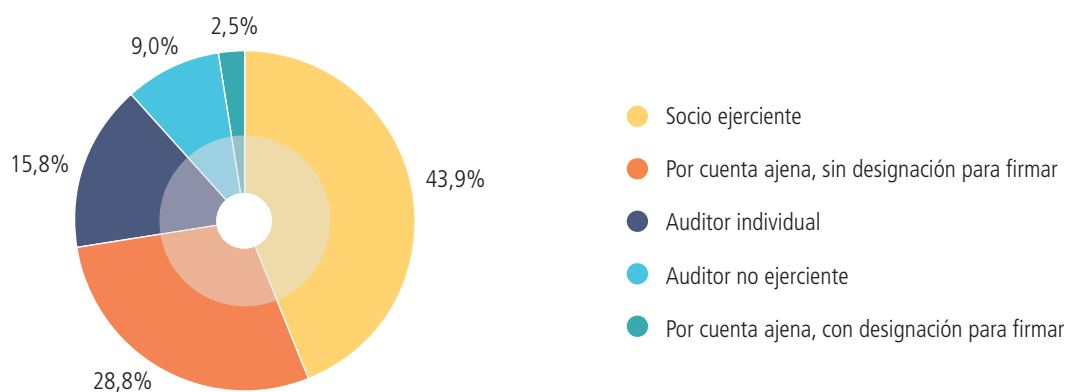
Así pues, el pasado 1 de septiembre de 2020 se lanzó una encuesta con el objetivo de conocer la percepción y opinión que sobre la coauditoría tiene el colectivo de auditores de cuentas en España. Después de dos semanas, se obtuvo un total de 278 respuestas válidas, con el siguiente perfil profesional.

#### PERFIL PROFESIONAL DE LA MUESTRA DE AUDITORES ENCUESTADOS

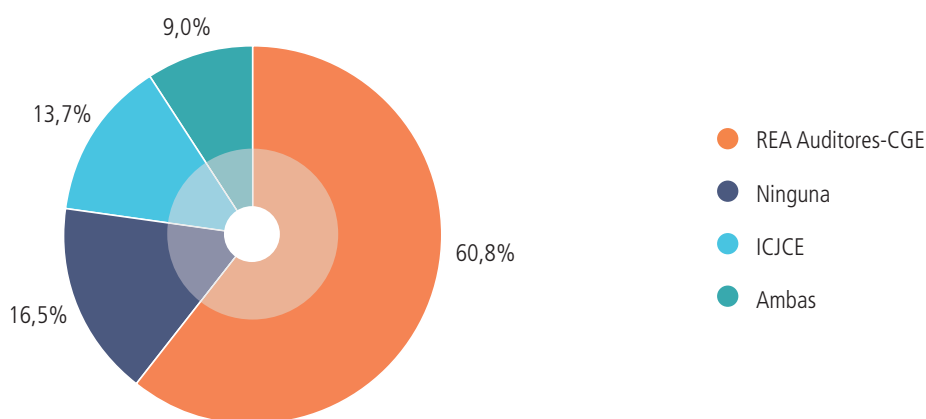
##### TIPO DE FIRMA O DESPACHO



##### TIPO DE AUDITOR



## CORPORACIÓN



## EXPERIENCIA EN AUDITORÍA (AÑOS)

Promedio	19,8
Máximo	50
Mínimo	1

## SEXO

Masculino	71,6%
Femenino	28,4%

Como puede observarse, la mayoría de auditores encuestados desarrollan su actividad profesional en una firma mediana o pequeña (66,9%); casi la mitad son socios ejercientes (43,9%); la mayor parte pertenece únicamente al REA (60,8%); la experiencia media en auditoría de cuentas es casi de 20 años; y aproximadamente tres de cada cuatro encuestados son hombres (71,6%).

## BLOQUE 1

En un primer bloque de preguntas se quiso conocer el nivel de participación y de conocimiento que sobre la coauditoría tienen los auditores de nuestro país. Los resultados obtenidos son los siguientes:

Ha participado alguna vez en una coauditoría 24,8%

Conoce a algún otro auditor que haya participado alguna vez en una coauditoría 46,8%

Ha visto/leído alguna vez un informe de auditoría de cuentas firmado por más de una persona 51,4%

A tenor de estos resultados, puede afirmarse que la mayoría de los auditores españoles (75,2%) no tiene aún ningún tipo de experiencia en la realización de auditorías conjuntas. Además, puede considerarse que tienen un nivel medio de conocimientos sobre este tipo de trabajos, ya que aproximadamente la mitad de los encuestados conoce algún auditor con participación en coauditorías y/o ha visto o leído algún informe elaborado bajo esta modalidad.

## BLOQUE 2

A continuación, en el cuestionario se introdujeron nueve preguntas dirigidas a conocer el grado de acuerdo de los encuestados con una serie de afirmaciones relacionadas con la realización de trabajos de auditoría de

manera conjunta. Para ello, se utilizó una escala tipo Likert de siete puntos, siendo los resultados obtenidos los que se muestran en el siguiente gráfico:



Como puede observarse, la opinión de los auditores españoles respecto a la coauditoría es, en términos generales, bastante favorable. En primer lugar, cabe destacar la excelente predisposición que muestran los profesionales del sector a participar en este tipo de trabajos conjuntos (5,77 sobre 7 puntos).

Con relación a qué tipo de empresas deberían incorporar obligatoriamente la coauditoría a la hora de revisar su información financiera, los encuestados parecen estar de acuerdo con que esta modalidad se extienda a todas las Entidades de Interés Público (5,42 sobre 7 puntos), si bien el grupo de compañías en el que los auditores creen más necesario que se lleve a cabo la coauditoría es en el de las que cotizan en el Ibex-35 (5,67 sobre 7 puntos). A este respecto, existe cierto consenso en que los trabajos de coauditoría deberían incorporar siempre una firma de auditoría que no sea grande (4,93 sobre 7 puntos).

Por otro lado, en lo que respecta a las ventajas que puede proporcionar la coauditoría, los auditores muestran un elevado grado de acuerdo con que contribuye al cumplimiento del deber de independencia (5,61 sobre 7 puntos), a la reducción de la concentración del mercado de auditoría (5,45 sobre 7 puntos) y a las garantías que reciben los usuarios del informe de auditoría (5,26 sobre 7 puntos).

Por último, al preguntar a los encuestados por algunas de las principales dificultades asociadas a la coauditoría, su grado de acuerdo no es tan elevado respecto a que aumente el coste de los trabajos (4,40 sobre 7 puntos) y, sobre todo, a que dificulte la ejecución de los mismos y dilate el tiempo de emisión del informe (3,90 sobre 7 puntos).

economistas  
Consejo General  
REA auditores



# VALOR AÑADIDO

5

AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA

REFLEXIONES





## REFLEXIONES

En primer lugar, y a la vista de lo expuesto en este estudio, parece que la opinión de buena parte de expertos y profesionales es que en España se hace necesario favorecer la designación de un auditor conjunto mediante el mecanismo señalado en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 537/2014 y en la normativa sobre la materia a nivel nacional (LAC 22/2015 y RLAC). Entre otras medidas, resultaría muy interesante que en los concursos de las administraciones públicas (estatal, comunidades autónomas y locales) se fomentará esta modalidad dando prioridad en la adjudicación de contratos a aquellas entidades que presentasen propuestas de auditoría conjunta o coauditoría.

En España existe una gran concentración del mercado de la auditoría en un grupo muy reducido de auditores de cuentas, como así se ha puesto de manifiesto en diferentes apartados de este estudio, en clara discriminación de la coauditoría, prácticamente inexistente en nuestro país; y la actual Ley de Auditoría de Cuentas (LAC 22/2015) y el Reglamento actualmente en vigor, en opinión de los expertos y profesionales que han colaborado en este estudio, no parece que hayan contribuido a reducir esta alta concentración del sector en las principales grandes firmas de auditoría.

Durante el proceso de elaboración de la normativa europea aprobada en 2014 se abordaron por primera vez los problemas estructurales del mercado de auditoría, figurando la auditoría conjunta como una medida que debía incentivarse. Sin embargo, si estamos de acuerdo en que dichos problemas apenas se han resuelto con la LAC 22/2015 que transpuso dicha normativa, resulta obligado reflexionar sobre otras medidas en esa dirección que impulsen la auditoría conjunta como mecanismo que, al mismo tiempo, puede contribuir a reforzar la independencia y lograr un mercado de la auditoría más abierto.

A continuación, incluimos las conclusiones más relevantes que se pueden obtener del análisis, argumentos y experiencias recogidos a lo largo de este documento:



**El debate sobre la apertura del mercado y la posible contribución de la coauditoría a ello está, ahora más que nunca, de actualidad.** Las conclusiones obtenidas de estudios recientes sobre la auditoría en la Unión Europea (UE) avalan la preocupación existente en relación con la concentración y apertura del mercado de la auditoría, así como el importante papel que la mayoría de los interlocutores asignan a la auditoría conjunta como herramienta para ayudar en esta apertura.

La primera reflexión que se desprende de este estudio es que parece muy aconsejable acometer un proceso de reflexión sobre si se debe solicitar la auditoría conjunta en las EIP incluso antes de pasados los primeros 10 años de auditoría y, adicionalmente, sobre si no debería ser obligatoria la auditoría conjunta en relación con las cuentas anuales de determinadas entidades o grupos de entidades, aunque no reúnan la característica de ser EIP.

Otra alternativa que se baraja es cambiar la regulación en algunos aspectos, por ejemplo que en coauditoría el periodo máximo del contrato en EIP pudiera extenderse hasta diez años más, en lugar de los cuatro actuales, lo cual abriría el mercado a otros competidores en la revisión de cuentas a grandes empresas fomentando el modelo de coauditoría.

En este sentido la iniciativa del ICAC de crear un grupo de trabajo específico para estos temas es una medida muy oportuna.



Algunos autores apuntan, además, que la auditoría conjunta puede considerarse un **medio eficaz para reforzar la independencia del auditor, favorecer el ejercicio del escepticismo profesional y aumentar la calidad de la auditoría necesaria para expresar una opinión de auditoría**, además de contribuir en la mejora de la transparencia, calidad y confianza de la información financiera.

También indican que coadyuva a conseguir una transición tranquila entre el auditor obligado a rotar, en su caso, y el nuevo, facilitando el nombramiento de auditor a la hora de sustituirlo en alguna entidad del grupo o en la propia entidad dominante, una vez finalizado el plazo máximo adicional de 4 años establecido en la LAC (o de 14 años como estipula el Reglamento UE).



Es importante tener en cuenta que en la auditoría conjunta, **los procedimientos de auditoría a realizar por cada auditor se han de distribuir de forma consensuada y proporcionada, de modo que el reparto del trabajo entre ellos sea equilibrado**. Si bien no hay una regla de reparto preestablecida, de acuerdo con la Norma Técnica de Auditoría sobre Relación entre Auditores, los coauditores normalmente se distribuirán las tareas y honorarios en base a la carga de trabajo y a sus competencias.

En el sector, según experiencia de algunos profesionales que han aplicado esta modalidad, se considera que normalmente el porcentaje de reparto ha de oscilar entre el 40% y el 60% de modo que pueda evitar posibles conflictos de interés, pero podrían ser aceptables otros porcentajes en función de las características de la entidad auditada, su complejidad y la experiencia de cada uno de los coauditores, que deberían ser excepcionales y estar sujetos a cierto control y/o supervisión, con el objeto de ir siendo ajustados progresivamente. En este sentido, los expertos apuntan que sería recomendable un seguimiento de esta participación por los organismos supervisores con objeto de garantizar que la coauditoría obtiene los beneficios que persigue.



Como se desprende de los estudios recientes sobre la **concentración** en el mercado de la auditoría, este viene mostrando algún **problema crónico** entre los que destaca la alta concentración entre las cuatro grandes firmas. Para solucionar este problema la opinión de organismos relevantes de Europa es que las firmas medianas deben trabajar junto con las principales grandes firmas en estas auditorías conjuntas y deben ser conjuntamente responsables de los resultados. Concretamente el CMA indicó que no es conveniente que se siga dependiendo de solo cuatro firmas para auditar a las compañías más grandes por lo que sería necesario un cambio de legislación. En opinión de algunos expertos, **la auditoría conjunta obligatoria, que incluya al menos una firma que no sea una de las principales grandes firmas de auditoría**, para la mayoría de las grandes empresas, **podría ser una solución que contribuya a dinamizar el mercado** y ayudaría a levantar las barreras de acceso que restringen el mercado de la auditoría en la actualidad.

Según el estudio de la ECON, en la UE la concentración del mercado de la auditoría se mantiene constante tras la Reforma de auditoría de 2014, y constituye un tema de creciente preocupación entre algunos reguladores europeos ya que, si bien se ha constatado un aumento de la competencia y movilidad de auditores, parece que ambas (competencia y movilidad) se han circunscrito únicamente al reducido grupo constituido por las principales grandes firmas de auditoría. En este sentido, organismos relevantes de Reino Unido y la UE perciben que la coauditoría es una medida eficaz para solucionar este problema y abrir el mercado a nuevos actores.

En España, la **concentración de auditoría de las EIP en las cuatro grandes auditoras es superior al 90%**, situando a nuestro país como el segundo con una mayor concentración en la UE. Esta concentración tiene, entre otros, problemas evidentes de competencia e independencia y un riesgo sistémico de desaparición de alguna de las grandes firmas, con el perjuicio que esto pudiera ocasionar en las entidades auditadas y en la economía en general.



La auditoría conjunta ha demostrado en otros países, que se trata de un sistema que contribuye a reducir los niveles de concentración en el mercado de auditoría, involucrando a firmas pequeñas y me-

dianas junto con las firmas grandes o de mayor potencial. Esto se puede observar en Francia donde son muchos los grupos familiares o de tamaño reducido los que tienen dos auditores que no son de las principales grandes firmas de auditoría como se indica anteriormente en este documento.

Además, ayuda a mejorar la calidad de la auditoría como consecuencia de la rotación de ciclos entre firmas, refuerza la independencia y supone una ventaja importante a la hora de compartir posturas con la entidad auditada. Asimismo, existe un control recíproco sobre la prestación de servicios diferentes a la auditoría por parte de los coauditores asegurando de esta forma un mayor nivel de independencia. Por otro lado, en opinión de algunos expertos, la experiencia técnica de más de una firma permite debate de alto nivel sobre asuntos relevantes y mejora la evaluación del riesgo y la planificación.



Como se menciona en varios de los artículos elaborados por los expertos que han colaborado en este estudio, la auditoría conjunta contribuye a mejorar a medio plazo la oferta de un mayor número de sociedades de auditoría para las entidades de mayor tamaño, al incentivar la competencia y mitigar los riesgos sistémicos que pudieran derivarse de una posible caída de una de las cuatro grandes sociedades, aumentando el potencial de las firmas más pequeñas al tiempo que favorece la rotación de las firmas de auditoría, abriendo también las barreras de acceso que restringen el mercado actualmente.

La experiencia de firmas de tamaño pequeño y mediano en los países donde esta medida está instaurada con carácter obligatorio son un claro ejemplo de los beneficios que reporta esta opción, que ha permitido crear la capacidad necesaria, esto es, una apertura del mercado con una oferta más amplia, ya que otros actores puedan participar en las auditorías de grupos consolidados, EIP y entidades obligadas. Los expertos indican que esta medida permitiría a pequeños y medianos despachos de auditoría estar presentes en el segmento de las auditorías de grandes empresas, lo que es una forma de seguridad para reducir la concentración ya que contribuiría a mejorar a medio plazo la oferta de sociedades de auditoría para las entidades de mayor tamaño, al incentivar la competencia y mitigar los riesgos sistémicos que pudieran derivarse de una posible caída de una de las cuatro grandes firmas.



Además, en opinión de algunos autores, la auditoría conjunta frena la amenaza de la familiaridad ya que las áreas de auditoría rotan entre las firmas a lo largo de la duración del contrato y se reduce sustancialmente la posibilidad de que se produzcan entre la entidad auditada y los auditores legales una relación que pueda derivar en responsabilidades profesionales o familiaridad como en los escándalos económico-financieros citados en este documento.

En este sentido, la credibilidad que pueda adquirir el informe de auditoría frente a terceros firmado por dos firmas de auditoría (*cuatro ojos ven más que dos*), sobre la fiabilidad de las cuentas anuales auditadas, debe lograr un *plus* en la demanda de un trabajo de auditoría conjunta. Para ello, la segunda firma no puede pertenecer al grupo o red de una de las firmas ni mantener relaciones de cualquier índole con la firma coauditoría de forma indirecta o través de terceras personas (medida ya recogida en la Norma Técnica de Auditoría de Relación entre auditores y en el Proyecto de Reglamento de la Ley de auditoría).



La mayor parte de las empresas del IBEX 35 contratan con la firma auditora otros servicios relacionados con la auditoría, con el consiguiente riesgo de conflicto de intereses y de falta de independencia. Una solución que apunta la Fundación Compromiso y Transparencia podría ser imponer la práctica de la coauditoría a las empresas del IBEX 35, incluyendo al menos una firma auditora que no pertenezca a las principales grandes firmas de auditoría. Impulsar la coauditoría en las grandes empresas es una medida que contribuiría a romper las actuales barreras, facilitando al resto de las firmas de auditoría que vayan desarrollando gradualmente sus capacidades y construyendo una reputación que les permita realizar trabajos de más envergadura.



El mercado, en general, parece demandar más coauditoría como herramienta que favorece la competencia del sector y la calidad de las auditorías.

Es cierto, sin embargo, que la implantación de esta medida **requiere un análisis de coste-beneficio** previo que permita llegar a la conclusión de que la medida es adecuada y proporcionada para cumplir los objetivos que se persiguen. En este sentido, estudios al respecto concluyen que su coste no parece suponer un impedimento económico para su contratación, siendo insignificante o inmaterial su posible incremento (se podría situar entre el 2,5% al 5% del coste total de auditoría cuando sólo hay un auditor único).

La rotación obligatoria de auditor, indican algunos de estos análisis, incluso podría llegar a suponer un menor coste para la entidad o grupo, cuando se debe sustituir a uno de los dos auditores, al tratarse de una transición que podríamos llamar "suave". Por otra parte, la posible carga adicional que podría conllevar la auditoría conjunta para la entidad auditada, principalmente por el incremento del coste de auditoría que en su caso pudiera ocasionar, podría compensarse por las ventajas que resultarían para la entidad y los usuarios al contar con la experiencia, visión y trabajo de dos firmas de auditoría.

Asimismo, en opinión de algunos profesionales, puede ser que la coauditoría llegue a suponer un coste incluso menor, en función de la participación en el trabajo de campo de los coauditores, debido a estructuras internas diferentes por el tamaño de la cada firma de auditoría, lo que puede conllevar un precio/hora de trabajo inferior al que presupuesta una gran firma.

En los nueve puntos anteriores hemos querido sintetizar las principales conclusiones de lo que se ha ido exponiendo en el cuerpo del presente documento (que principalmente son fuentes externas) y entendemos que lo hemos hecho de forma objetiva con el propósito de que sea un primer documento de análisis que pueda contribuir y ayudar al proceso de reflexión sobre la implementación de nuevas medidas para el fortalecimiento de la coauditoría en nuestro país, como medio para conseguir una mayor apertura del mercado de la auditoría.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Real Decreto 1517/2011 de 31 de octubre por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el TRLAC de 2011.
- Proyecto de RD por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LAC 22/2015.
- Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES).
- Resolución de 23 de diciembre de 2016, del ICAC, por la que se publica la modificación de determinadas Normas Técnicas de Auditoría y del Glosario de Términos.
- Norma Técnica de Auditoría sobre “relación entre auditores” Resolución de 20 de marzo 2014.
- NIA-ES 600 Consideraciones Especiales – Auditorías de Estados Financieros de Grupos (Incluido el Trabajo de los Auditores de los Componentes).
- Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas.
- Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas.
- Reglamento (UE) nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público.
- Libro verde. *Política de auditoría: lecciones de la crisis*.
- *Joint Audit: The bottom line- The evidence is unclear*.  
<https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IFAC-Joint-Audit-The-Bottom-Line.pdf>
- Capítulo III: El ejercicio del control legal. Sección 1: Nombramiento, recusación y despido de los auditores legales. (Artículos L823-1 a L823-8-1 ); Sección 2: La misión del auditor. (Artículos L823-9 a L823-12 ); Sección 3: Términos de ejercicio de la misión. (Artículos L823-12-1 a L823-18-1 ); Sección 4: El comité especializado ( Artículos L823-19 a L823-21).
- NEP 100 Auditoría de cuentas por varios auditores.
- Informe de la CMA (Competition & Markets Authority) 18 abril 2019.
- Informe del ICAC *La situación de la auditoría en España 2018*.
- Informe del ICAC *La situación de la auditoría en España 2019*.
- Resumen ejecutivo del ICAC.
- *La auditoría conjunta, una oportunidad*. José M<sup>a</sup> Bové. 2019.
- Conclusiones del estudio *Los efectos de la rotación tras la entrada en vigor del Reglamento europeo y de la LAC*, dirigido por Vicente Condor López y realizado por José Ángel Ansón Lapeña y Alicia Costa Toda.

- *The SMP of the future in a changing world*. Edinburgh Group. January 2019.
- Informe sobre *Transparencia e independencia del auditor externo en las empresas del IBEX 35 y en el sector asegurador 2019*. Javier Martín Cavanna y Concepción Sacristán.
- <https://www.lainformacion.com/opinion/jose-antonio-navas/birg-four-coauditoria-malestar-del-ibex/2811281/> artículo 25 de julio 2020.

## PRINCIPALES ABREVIATURAS

BEIS	Department for Business, Energy and Industrial Strategy.
CAC 40	Índice bursátil de los 40 valores más significativos de entre las 100 mayores empresas negociadas en la Bolsa de París.
CMA	Competition and Markets Authority.
CNMC	Comisión Nacional de Mercados y Competencia.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
ECON	Committee on Economic and Monetary Affairs.
EIP	Entidad de Interés Público.
FTSE 100	Índice bursátil de referencia de la Bolsa de Valores de Londres, compuesto por las 100 compañías de mayor capitalización bursátil del Reino Unido.
FTSE 350	Índice ponderado de capitalización de mercado del mercado bursátil que incorpora las 350 compañías más grandes por capitalización que tienen su cotización principal en la Bolsa de Valores de Londres.
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
IFAC	International Federation of Accountants.
ISA	International Standards of Auditing (NIA Normas Internacionales de Auditoría).
LAC	Ley de Auditoría de Cuentas.
ROAC	Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
TRLAC	Texto Refundido de La Ley de Auditoría de Cuentas 2011.
TRLSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
SBF 120	Índice del Mercado de Valores de Francia (Société des Bourses Françaises, compuesta del CAC 40 y de los 80 valores cotizados más líquidos).
UE	Unión Europea.



“Una reflexión sobre la auditoría conjunta”, artículo de José María Bové

El presidente de Bové Montero y Asociados, José María Bové, contrapone la utilización “residual” de la coauditoría en España con la larga tradición de su aplicación en Francia en empresas de interés público y las recientes recomendaciones de la CMA de Reino Unido: “La obligación de realizar auditorías conjuntas” (...)

La ley promueve al colectivo de profesionales de la auditoría de cuentas y las sociedades de auditoría la realización de las auditorías de los entes de interés público (EIP), para impulsar la confianza del público en sus estados financieros anuales y evitar fraudes contables. La amplia cultura de auditoría en Francia y el sistema normativo de la UE de estos países ha permitido de mejor auditar empresas. En Auditor de Cinco Días.

La ley promueve al colectivo de profesionales de la auditoría de cuentas y las sociedades de auditoría la realización de las auditorías de los entes de interés público (EIP), para impulsar la confianza del público en sus estados financieros anuales y evitar fraudes contables. La amplia cultura de auditoría en Francia y el sistema normativo de la UE de estos países ha permitido de mejor auditar empresas. En Auditor de Cinco Días.

## “Una reflexión sobre la auditoría conjunta”

José María Bové

Equipo IP Comunicación · 1 octubre 2019 en Revista de prensa

El presidente de Bové Montero y Asociados, José María Bové, contrapone la utilización “residual” de la coauditoría en España con la larga tradición de su aplicación en Francia en empresas de interés público y las recientes recomendaciones de la CMA de Reino Unido: “La obligación de realizar auditorías conjuntas” (...)

<https://ipcomunicacion.com/blog/una-reflexion-sobre-la-auditoria-conjunta-articulo-de-jose-maria-bove/>



Gustavo Bosquet  
Pf. Abogado Auditor y Consultor Económico

## La auditoría conjunta, una necesidad que ya está aquí

Desde que en octubre de 2010 la Comisión Europea presentó su Libro Verde, Política de Auditoría, Acciones de la UE, donde analizó la situación del sector de auditoría como consecuencia de la crisis financiera sufrida, el mercado de auditoría ha sido una constante fuente de noticias.

Ya en dicho estudio, en relación a la alta concentración en los Big Four de las auditorías de empresas cotizadas europeas, se establece la necesidad de aumentar el tamaño de las firmas medianas y su capacidad de acceso al mercado de auditoría de las grandes empresas.

De esta forma se pretende disminuir la concentración de dicho mercado y mejorar con los buenos resultados para dichas auditorías medianas como la falta de reconocimiento regulatorio, los obstáculos contractuales derivados de la competencia, etc.

Una de las soluciones que se apuntan es la de promover la creación de nuevas firmas medianas, agencias del medio tamaño, de manera que empresas medianas busquen antes, como coauditor, al mercado de las grandes empresas.

En Francia, las empresas cotizadas, los Entes de Interés Público (EIP) y los grupos que controlan tienen la obligación de la coauditoría (al menos de día firma y en vertientes clave de sus auditorías), y en el resto de empresas se aplica bastante habitual.

La reforma contable que igual al mencionado Libro Verde vio mejor la claridad y, especialmente, el Reglamento comunitario del año 2014.

En otros países la posibilidad de que las firmas de auditoría de los Entes de Interés Público (entidades cotizadas y supranacionales, básicamente) se pudiesen prorrogar más allá de los 10 años, en función (una vez cumplidos los 10 años) que como mínimo general se establece para los EIP.

No obstante, cuando legislado, en la transposición de dicha normativa, recogió en la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC) del año 2010, actualmente en vigor, dicha posibilidad, pero limitándola a un máximo de cuatro años.

Para fundamentar esta para “limitar” una alternativa algo más “flexible” que la auditoría de un único auditor y con poco margen de tiempo para “renovar”, y hacer efectiva, los contratos conjuntos de auditoría a dicho plazo.

## “La auditoría conjunta, una necesidad que ya está aquí”

Gustavo Bosquet

El economista

Desde la aprobación de la Ley de Auditoría de Cuentas en el año 2010, las experiencias de coauditoría en España han sido muy contadas. Esto no parece muy lógico considerando las bondades claras de la coauditoría. Entre los posibles

efectos negativos que pudieran asociarse a la coauditoría, y donde la factura de la misma es un elemento sensible, los estudios realizados indican que su coste no supone un incremento de honorarios mayor al 5% (...)

<https://www.pkf-attest.es/la-auditoria-conjunta-una-necesidad-que-ya-esta-aqui>



CincoDías

Opinión

## La sostenibilidad de la auditoría

Hay que abordar la concentración del sector, replantearse el papel de los reguladores y mejorar la eficiencia

Hay que abordar la concentración del sector, replantearse el papel de los reguladores y mejorar la eficiencia

Hay un hábito arraigado de sostenibilidad, de responsabilidad social corporativa, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la accountability (transparencia de cuentas del sector público, de la gobernanza de las instituciones, de la transparencia de la información corporativa y de la información no financiera y de la diversidad), y dada la importancia de estos temas así como el relevante papel de las auditorías en ellas, una consecuencia lógica sería que debe haberse actuado del sector.

En este sentido, deberíamos abordar lo siguiente: ¿el sector es sostenible? ¿debería adecuarse a las expectativas? ¿otras muchas preguntas que se podrían plantear.

En el Reino Unido se está llevando a cabo un importante proceso de reflexión sobre la efectividad de la auditoría, el sector y su futuro. Así, podemos destacar tres estudios: el de la Comisión del Mercado de Valores (CMA) sobre la estructura del sector; el Informe Kingman, sobre el regulador y la regulación; y el Informe Brydon, sobre el alcance de la auditoría.

De forma muy resumida diría que la CMA indica que el sector no puede estar en manos de cuatro compañías (las Big Four) y se debe dar paso a otros auditores. El Informe Kingman propone un nuevo regulador con más poder y capacidad de actuar, además de la necesidad de ampliar el número de Entidades de Interés Público, y por su parte, el Informe Brydon propone áreas de mejora en el trabajo de los auditores y la ampliación del alcance de estos.

## “La sostenibilidad de la auditoría”

Carlos Puig de Travé

Cinco Días

Hay que abordar la concentración del sector, replantearse el papel de los reguladores y mejorar la eficiencia.

Hay que fomentar la desconcentración desde todas las líneas posibles de actuación. Así, se podría potenciar la auditoría compartida o la auditoría conjunta, ya sea por la regulación, por la recomendación de los reguladores o por la de los propios comités de auditoría. Hay que facilitar el acceso real de las compañías medianas a las licitaciones de entidades de interés público o de gran dimensión, que en la actualidad están concentradas en manos de estas grandes compañías de auditoría (...)

[https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/08/25/opinion/1598368511\\_781549.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/08/25/opinion/1598368511_781549.html)



economiakehoy.es

**Empresas**  
Carlos Puig de Travy, presidente de la Corporación de Auditores REA-REGA, constata "prácticas que limitan o impiden el acceso a la contratación de servicios de auditoría a las empresas del sector"



Carlos Puig de Travy, presidente de la Corporación de Auditores REA-REGA

Leer el artículo en 2015, 2016

"Las grandes compañías, también entidades de interés público, no quieren la auditoría como actividad a una mayor transparencia".  
En la última jornada del 6º AuditMeeting - la mayor concentración de auditores de nuestro país, en la que más de 500 auditores pertenecientes a la Corporación de Auditores REA-REGA del Consejo General de Economistas analizaron y hoy el impacto que puede provocar la nueva Ley de Auditoría de Cuentas - el presidente del REA-REGA, Carlos Puig de Travy, ha advertido que "las grandes

## "Prácticas que limitan o impiden el acceso a la contratación de servicios de auditoría a las empresas del sector"

Carlos Puig de Travy

Economía Hoy

El presidente del REA, Carlos Puig de Travy, ha advertido que "las grandes compañías no quieren la coauditoría como solución a una mayor transparencia, y la propia Ley de Auditoría propicia que éstas retengan a los auditores que llevan más tiempo auditándoles y se sientan cómodos".

Son muchos los beneficios que pueden aportar la auditoría conjunta, entre los que se destaca que refuerza la independencia del auditor (...)

<https://www.economiakehoy.es/noticia/1056/empresas/carlos-puig-de-travy-presidente-de-la-corporacion-de-auditores-rearega-constata-practicas-que-limitan-o-impiden-el-acceso-a-la-contratacion-de-servicios-de-auditoria-a-las-empresas-del-sector.html>

DIARIO JURÍDICO

## Solo el 1,84% de las empresas españolas audita sus cuentas

14 febrero 2015, 10:00 am

El Registro de Economistas Auditores (REA Auditores) - órgano especializado del Consejo General de Economistas en materia de auditoría - en coordinación con el Colegio de Economistas de Cádiz, ha inaugurado hoy el VI Foro Nacional de Pequenas Empresas de Auditores que se celebrará durante el día de hoy y mañana en Cádiz, en un acto en el que han participado el presidente del REA, Carlos Puig de Travy, el presidente del Colegio de Economistas de Cádiz, Javier Cabezas de Vico, el concejal de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Cádiz, José Ramón Pérez Parra, y el presidente de la Federación Europea de Contables y Auditores para Pequeñas y Medianas Empresas (EPAA) - entidad que engloba a más de 300.000 profesionales de la contabilidad, la auditoría y las finanzas que presta servicios a pymes europeas - Salvador Martín. Este segundo edición del Foro se centra en tres aspectos que preocupan al sector como son el futuro de las pequeñas empresas de auditores, el impacto de las nuevas tecnologías en la auditoría y las medidas necesarias para disminuir este riesgo, así como el actual estado del mercado. El acto de clausura, previsto para mañana viernes, contará a cargo del presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) del Ministerio de Economía y Empleo, Enrique Melis.

100.00	2.18	2.20	4.00	51.751	60
100.00	4.33	11.20	10.83	2.077.818	60
4.45	3.00	5.00	5.00	11.041	60
8.82	-2.20	5.77	5.56	82.838.108	60
172	2.18	2.23		7.507.380	60
82				4.366.302	60
				552	60
				500	60
				2.636.888	60
				4.2.960	60
				645.133	60
				18.00	60

Durante la conferencia inaugural, Salvador Martín ha resaltado que "los pequeños y medianos empresarios de auditoría son un sector fundamental y clave para millones de pymes en España" y que tanto en España como en otros países europeos las pymes reciben tanto a través de la auditoría como de otros servicios relacionados con la información financiera". Además, en cuanto al debate en relación a auditorías conjuntas, Melis, ha señalado que las denominadas auditorías de entidades menos complejas, Martín

## "Solo el 1,84% de las empresas españolas audita sus cuentas"

Diario Jurídico

Para Puig de Travy "es necesario abordar una mayor presencia en el mercado del sector de las pymes de auditoría, para lo que una medida eficaz podría ser la coauditoría". Según el presidente de los economistas auditores, "son muchos los beneficios que pueden aportar la auditoría conjunta, entre ellos el refuerzo de la independencia del auditor, reduciendo por consiguiente el riesgo de familiaridad, y la potenciación de la calidad de la auditoría proporcionando mayores capacidades" (...)

<https://www.diariojuridico.com/solo-el-184-de-las-empresas-espanolas-audita-sus-cuentas/>

balance  
Revista de Economía



## "Panorama profesional de la auditoría"

Estudio del REA REGA sobre el Presente y futuro de la auditoría de cuentas en España

23 Balance

PROPUESTAS

- Defender la presencia en el mercado de las pequeñas y medianas sociedades de auditoría.
- Potenciar el interés por realizar auditorías conjuntas o co-auditorías, donde las sociedades de auditoría de pequeña y mediana dimensión podrían jugar un papel sumamente importante (...)



## “El Ibx 35 ultima el baile de auditoras que forzó la crisis”

ABC

Desde el REA ponen en valor la coauditoría, es decir, que más de una empresa «fiscalice» las cuentas de un cliente. La nueva ley favorece esta manera de operar permitiendo ampliar a 14 años el plazo máximo para rotar, lo cual consideran los expertos de insuficiente.

Lo cierto es que en el Ibx esto apenas ha tenido acogida estos ejercicios. Técnicas Reunidas (Deloitte-PwC), Grifols (KPMG-Grant Thornton) y ArcelorMittal (Deloitte-PfK Attest) son las únicas que cuentan, hoy día, con contratos de este tipo firmados (...)

[https://www.abc.es/economia/abc-ibx-35-ultima-baile-auditoras-forzo-crisis-201904080137\\_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F](https://www.abc.es/economia/abc-ibx-35-ultima-baile-auditoras-forzo-crisis-201904080137_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F)



## “Riesgo sistémico en el sector por la alta concentración del mercado”

NEWS REA Auditores

El Presidente del REA había extraído algunos datos significativos del Informe del ICAC sobre la Situación de la Auditoría en España 2018 en el que se aprecia que el 68% de la facturación total del sector se concentra en siete compañías, otro 10% en sesenta compañías más, y las 1.133 compañías de auditoría restantes solamente tienen una cuota de mercado del 22%. En este sentido, añadió que “es necesario abordar una mayor presencia en el mercado del sector de las pymes de auditoría, para lo que una medida eficaz podría ser la coauditoría” y que “son muchos los beneficios que pueden aportar la auditoría conjunta (...) Produce extrañeza que nuestras empresas cotizadas no se decanten por este tipo de contratación cuando en países de nuestro entorno como Francia y Reino Unido sí lo hacen” (...)

<https://rea.economistas.es/Contenido/REA/NewsREA/NEWSpecial%20VIIForo/NEWSpecialVIIForo%28021219%29.pdf>



## “Las 'Big Four' se blindan ante el Covid”

Expansion

Carlos Puig de Travy, presidente del Registro de Economistas Auditores (REA), recuerda además el peligro de que se aumente el proceso de concentración ya existente en el sector.

“Las crisis son un caldo de cultivo de potenciales fraudes ya que los controles internos se relajan y las tensiones y dificultades a las que se enfrentan las compañías tampoco ayudan en la transparencia. Por eso los servicios del auditor son, si cabe, más importante en estos momentos”, advierte Puig (...)

<https://indianexpress.com/article/business/economy/industry-opposes-proposal-on-joint-audits-appointment-panel-6357060>



## “La consultoría crecerá más que la auditoría estos años”

Carlos Puig de Travy

El Economista

La coauditoría tiene unos efectos muy buenos de cara a la eficacia del trabajo. El problema es que no hemos sabido explicar al usuario qué ventajas tiene esta medida, no sólo para la empresa auditada, sino también para el usuario de la información financiera en cuanto a seguridad. En mi opinión, se ha sacrificado la coauditoría en aras de una mayor rotación. (...)



## “¿Hay competencia en el sector de la auditoría en España?”

Carlos Puig de Travy

Cinco Días

En otro orden de cosas, habría que insistir en el gran problema, que bajo mi punto de vista, es una de las grandes lacras de nuestra actividad, como es la enorme concentración que se da en la misma. Así de los datos publicados por el ICAC se aprecia que el 68% de la facturación total del sector se concentra en siete compañías, otro 10% lo hace en aproximadamente unas 60 compañías más, mientras que las 1.133 compañías restantes solamente tiene una cuota de mercado del 22%. Con estos números, parece que la competencia, factor fundamental en el desarrollo del cualquier sector, en el mantenimiento de la calidad y en el desarrollo de la innovación, está en peligro debido a que un grupo muy reducido de sociedades se reparten el mercado (...)



EDITA: REA Auditores - Consejo General de Economistas de España

ISBN: 978-84-86658-99-1

*No está permitida la reproducción total o parcial de este estudio, ni su almacenamiento o transmisión por ningún medio (electrónico, mecánico, grabación, fotocopia, etc.) sin permiso previo del editor.*

*Este estudio expresa exclusivamente la opinión de sus autores y el editor no se hace responsable del contenido del mismo.*

Diseño y maquetación: desdezero, estudio gráfico



# VALOR AÑADIDO

E

ESTUDIOS

# AUDITORÍA DE CUENTAS EN ESPAÑA

ENERO 2021

**economistas**

Consejo General

REA **auditores**

Nicasio Gallego, 8 · 28010 Madrid

Tel.: 91 432 26 70 · [www.rea.economistas.es](http://www.rea.economistas.es)